

415
24

1974
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS EN LA
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
(D. O. 03-08-94)

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANDREA NILA MOLINA GONZALEZ



MEXICO, D. F.



1995

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI PADRE:

Sr. Rafael Molina Valdez

**Por aquéllos años de inmensa
felicidad, en los que compartimos
nuestras dos patrias y culturas, por
abrir a tus nietos este universo.**

A MI MADRE:

Sra. Silvia González de Molina
Por la hermosura de tu ser,
guiándome siempre con tu luz.
Mami gracias por acogerme a ti con
ese inmenso amor.

A MI ESPOSO:

Sr. José Luis Vaca Robles

**Con tu amor construiste en mí dos
milagros de luz y esperanza, gracias
por nuestros amados hijos:**

**JOSÉ LUIS
Y
CÉSAR ANDRÉS**

A MIS HERMANOS:

**Los compañeros de toda mi vida, de
juegos, ilusiones, sueños y largas
pláticas compartidas...porque
siempre hay esperanza:**

**Arq. Liseth Molina González
Sr. Rafael Molina González**

A MI TÍA:

**Sra. Lic. Ma. Luisa González
Palma**

**Quien ha sido presencia y amor
incondicional en los momentos
más importantes y
trascendentes de mi vida.**

A mi maestro:

Dr. Emilio Egúfa Villaseñor

**A su apoyo incondicional,
motivación, por haberme
dedicado su valioso tiempo con
tanta paciencia y fe para ver
realizado mi más anhelado
sueño.**

Gracias por siempre maestro.

CAPÍTULO I

¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?

1.- **DEFINICIÓN DE COOPERACIÓN Y COOPERATIVA:**

En su acepción gramatical encontramos: cooperación, cooperador, cooperante, cooperar, cooperario, cooperativismo, y cooperativa.

Respectivamente, *cooperatio-onis*. Cooperarius. Sistema social fundado en la extensión de las sociedades cooperativas. Doctrina económica de la cooperación en lo concerniente a las sociedades cooperativas. (Cooperativus) Adjetivo. Dícese lo que coopera o puede cooperar a alguna cosa. Dícese de la sociedad que se forma para un objeto de utilidad común de los asociados. ¹

Del latín *cooperari*; de cum, con, y *operari*, trabajador.

De las especies de definiciones nos inclinamos por la *nocional* que da una determinada concepción del objeto. Una mas, la *descriptiva* que se hace con los caracteres que ilustran la naturaleza de una cosa. ²

Una variedad de acepciones definatorias se encuentran a nuestro paso. Ya sean de carácter sociológico, económico, jurídico o de contenido múltiple; como las eclécticas. Unas son amplias otras restringidas.

¹ P. 1213. T. 1. Letras A-CH. Martín Alonso. Enciclopedia del idioma

² Nicola Abbagnano. p. 294. Diccionario de Filosofía. Edit. FCE. Segunda edición 1974.

Acudamos al concepto formal jurídico. Lo consigna el artículo 2º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (D O. 03-VIII-94)

Dice: La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de distribución y consumo de bienes y servicios.

De la definición desprendemos los *elementos* siguientes:

- a) Una organización o comunidad social,**
- b) Se conforma de personas físicas con intereses comunes,**
- c) En la organización social y los intereses comunes están bajo los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua,**
- d) El propósito es para satisfacer necesidades individuales o colectivas,**
- e) En actividades económicas de distribución y consumo de bienes y servicios.**

Nuestra observación ineluctable: es un fenómeno o producto social de seres humanos, voluntaria. Para un fin común a todos. Por naturaleza propia, existe la solidaridad por esfuerzo individual. Fines individuales o colectivos de índole económico de distribución y consumo; ya sean bienes o servicios, concretos o abstractos.

Se elude la medida del capital o sus aportaciones ya sean en dinero o especie, el número variable o invariable de asociados, la duración de la sociedad cooperativa, la medida de la

responsabilidad a las aportaciones, la transmisibilidad de las aportaciones; entre algunas otras existentes (compuesta de nacionales o extranjeros).

Otra acepción: Una cooperativa es un grupo de personas con algunas necesidades económicas o físicas en común, que se reunieron con el propósito de prestar servicios como un medio de mejoramiento económico para sí mismas y la comunidad en que radican.

Prístinamente se divide a las cooperativas en tres clases: De consumo, de producción y de crédito. Algunos autores las clasifican de modo diferente. Borea las distingue en una gran división: rurales y urbanas. En ésta se comprenden las de consumo, de trabajo de producción de crédito, de edificación y de seguro. En aquélla: las de provisión, de transformación y venta, de fabricación y crédito rural, de seguros rurales, de arrendamiento y colonización. Dicho autor agrega algunas subdivisiones.³

Tales lineamientos ofrecen pautas a deducir: el concepto moral de la cooperación al implicar y poner realmente en práctica el modo de vida exento de egoísmo. Al reunir sus esfuerzos, los grupos de hombres y mujeres se ayudan unos a otros alejados de la explotación y la dominación que puedan caracterizar a otros tipos de negocios.

El aspecto social de las cooperativas permite a las personas su tendencia natural a afiliarse a un grupo para alcanzar metas jamás realizables individualmente, al mismo tiempo que pueden participar en proyectos y decisiones expresadas y adoptadas por el grupo. Se permite al social ser activo en su comunidad al

³ Georges Jacob Holyeake. Historia de los Pioneros de Rochdale. Editorial de la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. Buenos Aires. 1994.

desarrollar su capacidad de ayuda propia en sentido democrático.

Las ventajas económicas en la cooperativa son evidentes: permite a la persona mejorar marcadamente su situación financiera al invertir junto con otros. Aunque es indispensable la inversión de una fracción de los ahorros, es imposible ensanchar las instalaciones y los servicios para satisfacer las necesidades siempre crecientes de las cooperativas sin recurrir con frecuencia excesiva a inversiones adicionales directas de los socios.

La ventaja económica de autoayuda en una cooperativa puede propiciar el desarrollo de una economía sana y próspera para la comunidad en que se ubica, en su conjunto.

Correlativa a la necesidad, está *la cooperación*. Por su orden se satisfacen las más urgentes. Después, gradualmente las de nivel superior.

El hombre es un sujeto de necesidades: casa, vestido y sustento. Lucha a cada paso para satisfacerlas. Primero recolecta y caza. Más tarde, en el autoconsumo en la familia matriarcal y patriarcal, el clan o la tribu, y después organizando los factores de la producción antes que los del consumidor, hasta llegar al presente con la complejidad de interrelaciones, cuando la economía se ha dislocado y parece volverse en contra de su inventor.

En la actualidad existen grandes sistemas económicos y sociales. En ocasiones son antagónicos. Llámeseles capitalismo o totalitarismo. Como adversarios, aquél surge victorioso. Pero en su devenir histórico brota *la cooperación*, como un camino alternativo. Emerge de la pobreza del pueblo y de la clase

trabajadora, flageladas por los regímenes de lucro, donde les ha tocado nacer, desarrollarse y morir.

Un medio valioso para liberar a esas dos clases de esclavitud económica de nuestro tiempo y que aspira a mejorar su nivel de vida en lo social y en lo económico, es la práctica de *la cooperación*. Ella es particularmente necesaria para los trabajadores del campo y de la ciudad.

Abundemos; para el Profesor ruso Vaham Totomiantz, señala la cooperación es una unión libre de personas y capital variable que busca, no las ganancias, sino el mejoramiento de situación económica y moral. ⁴ El español Juan Ventosa Roig: la cooperación es la reunión de varios individuos para realizar una tarea que a cada uno de ellos, individualmente, le sería imposible llevar a término. Al economista francés Charles Gide, se le capta: el cooperativismo es un programa de renovación social que representa un esfuerzo colectivo de la sociedad humana, encaminado a cambiar el actual estado económico del mundo y terminar con la explotación que hoy sufre el hombre con sus condiciones de consumidor y productor. ⁵

Se advierte de esos conceptos definitorios, hay discrepancias y a la vez afinidades; según su visión personal y medio social, político o económico en donde se desarrollaron o imperante.

También se les puede llamar de las escuelas o corrientes clásicas, ejemplificadas en la inglesa que considera a la cooperación como una técnica de negocios diferente de la capitalista a la que es superior, y la francesa donde se habla más

⁴ Ídem.

⁵ Charles Gide. El cooperativismo. Conferencias. Ediciones Interoop. Buenos Aires 1974.

del cooperativismo que de cooperación, siendo ésta ante todo un sistema de ideas opuestas al sistema capitalista.

Delineemos a destacar dos ideas torales: esfuerzo y trabajo para cooperar en conjunto. Ello significa poner en conjunto recurso y capacidades; pero principalmente buena voluntad y deseos de superación grupal, por encima del interés personal.

La voluntad de esfuerzos debe ser voluntaria, por convicción personal, aspirando a conformar un haz de voluntades. Ello para edificar y mantener una cooperativa, los miembros deben poner en ella su interés y aceptar algunos sacrificios. Se trabaja en grupo, con la consiguiente riqueza, pero también se darán las opiniones antagonistas a la manera personal de pensar. No obstante, pese a esas diferencias, deberá prevalecer la unidad, el interés comunal, el cual sólo se dará si cada uno se encuentra adherido a los demás. Tal adhesión es la base de la cooperación y trascendencia a toda la vida de la cooperativa. A la adhesión se le encuentra totalmente libre, ajena a toda corriente externa. De no ser así, será esclavitud, en vez del arbitrio.

Como efecto, se identifican los intereses y surgen los fines comunes. Si se encuentran, habrá cooperación.

En el orden internacional, en la Alianza Cooperativa Internacional se establece como principio: la cooperación es abierta para todo tipo de personas, siempre y cuando satisfagan dos requisitos esenciales: *primero*, que puedan hacer uso de los servicios en la cooperación y, *segundo*, que estén dispuestos a aceptar las responsabilidades que implica ser socio.

Así se destaca la identidad de intereses y posibilidad de una cooperativa desde su mismo nacimiento. Esa convergencia de intereses será de orden económico, a diferencia de otras notas

accidentales como raza, cultura, filiación política o credo religioso.

La cooperación persigue una superación económica. Debe mantenerse ajena, como toda entidad grupal, a toda política de partido y cualquier agrupación religiosa. La cooperación toma a la persona tal cual es y cree. Se profesa una misma doctrina universal, con reglas de operación práctica, pero también se presenta de postulado, contenido y valor moral que anima y vivifica las operaciones habituales y forma al hombre para una vida mejor en armonía con su medio ambiente.

Si de doctrina se trata, postulados o apotegmas es necesario para su éxito se profese el mismo credo cooperativista; pues de lo contrario está condenada de antemano al fracaso y queda sólo un negocio, próspero en apariencia, vacío y estéril. Se lograrían los éxitos deseados, sólo con una eficaz labor educativa; antes de emprender el cooperativismo activo. Se le califica como empresa y aspira a serlo eficiente y servicial, pero no es sólo negocio. Es una escuela de formación y no es el único negocio preocupado por la formación de sus miembros al mismo tiempo dueños y usuarios de la entidad por cuyo medio se redimen.

Se persigue de inmediato la solución de problemas económicos, pero mediante ellos procura una elevación del hombre en toda su integridad. Y eso para los asociados, pero también para las comunidades. No obstante distingamos, es conveniente adelantar, el bienestar común al particular y para ello no debe permitirse la entrada a una cooperativa sólo para obtener ventajas exclusivamente personales. Si fuese así, sería la manifestación de un egoísta y nadie tiene cabida en la cooperativa.

Sin importar el tipo de cooperativa a que se pertenezca ni el medio donde despliegue sus actividades, como el que tampoco sea grande y antigua; la cooperación requiere adhesión y aporte altruista para cumplir sus objetivos. Pues de lo contrario sería una entidad mezquina que sólo reportará esterilidad a sus miembros y a sus comunidades. Así se va adquiriendo un nuevo comportamiento y también se irá implantando gradualmente un nuevo sistema económico y social.

Aunque la cooperativa no opera con extraños no significa que sus beneficios no repercutan y se proyecten en la comunidad social. Esto sucede por dos hechos importantes , primero los asociados siempre podrán solicitar su afiliación sumándose a una entidad ya establecida y con cierto crédito institucional pudiendo entonces ser tratados como todos los demás miembros y, segundo, la cooperativa soporta servicios directos e indirectos a la comunidad donde opera.

Muchas cooperativas establecen servicios comunales como escuelas, bibliotecas, canchas deportivas, servicios de salud u otros más, según haga falta, de los cuales suelen disfrutar todos los habitantes, incluyendo los no socios, e indirectamente las operaciones de una cooperativa repercuten en el medio provocando su mejoramiento horizontal.

Oro tanto ocurre con la cooperativa de trabajo, conocida como de producción, tanto porque genera empleos en la localidad como porque se encarga de producir bienes o servicios en forma natural y no especulativa. La cooperación sirve a todo el pueblo y puede servir mucho mejor si todos los necesitados se suman a sus filas y crean sociedades y empresas autogestionarias.

2.- DATOS HISTÓRICOS:

En Egipto se encuentran las sociedades funerarias de producción, para construir los sepulcros. De consumo cuando lo eran para su conservación y uso común.

La Grecia consigna las diversas cooperativas de actores, poetas y músicos para la producción de representaciones escénicas. A diferencia del trabajo industrial y agrícola.

Los historiadores del cooperativismo aluden a los pioneros de Rochdale, en Inglaterra. Pero los contradictorios a tal aseveración sostienen que para entonces ya existían otras cooperativas. Por entonces corría el año de 1844.⁶

Comentar de los orígenes del cooperativismo significa aludir a los célebres pioneros de Rochdale ubicados en las convulsiones económicas, políticas y sociales provocadas por la máquina de vapor en una fábrica de algodón y la mecánica en el reemplazo de la mano de obra humana, ante las invenciones.

Los principios de esencia del cooperativismo imperantes en aquella época, aún subsisten. Como características disertemos sobre ellos.

Si analizamos alguna cooperativa emergen en ella y podemos dar cuenta de su existencia real y efectiva. Son postulados fundamentales y requisitos sine qua non para su existencia.

⁶ Georges Jacob Holyeake. Op. Cit. P. 66.

Si la cooperación al igual que el mutualismo, es tan antigua como la humanidad, por la solidaridad entre quienes tienen un nexo familiar, nacional o racial común, o la simple hermandad de la especie. El sistema cooperativo se concreta en las sociedades cooperativas, que se inspiran en las mercantiles; pero con la idea de obtener ventajas para sus componentes más que por beneficios que se pretenden de terceros.

Se destacan como paladines del cooperativismo Owen, en Inglaterra, Fourier en Francia; quienes entrevieron en el sistema un medio, y no para liberar a los trabajadores, sino al menos mejorar su situación económica. En 1827, en la localidad inglesa de Brighton se constituye una primera cooperativa. En 1840, en la misma Inglaterra, un grupo de socialistas cristianos crea una serie de ellas.⁷

En connotado impulso surge en Rochdale, en donde un selecto número de trabajadores, con el aporte de una libra esterlina de cada uno, a fin de alquilar un local, en la Callejuela del Sapo. Allí, el 21 de diciembre de 1844 comenzó a funcionar el primer almacén cooperativo. Fue tan extraordinario el éxito, que sus bases se convirtieron en las "reglas de oro de la cooperación", son las siguientes: 1. Las ventas deben efectuarse al precio normal del comercio, 2. El capital tendrá derecho, como beneficio, a un interés limitado, 3. Los beneficios obtenidos, después de satisfechos los gastos generales y el interés del capital, se repartirán en porción a las compras efectuadas, 4. Todos los socios tendrán iguales derechos y un voto, sea cual sea su edad, capital, sexo o profesión.

El fenómeno social llegó a calificarse como la panacea de la emancipación económica de los trabajadores.

⁷ Georges Jacob Holyeake, Op. Cit. P. 68.

Nosotros hoy les llamaremos: a) ***puerta abierta***, b) ***democracia***, c) ***interés limitado***, d) ***dividendo***, e) ***educación*** y, f) ***cooperación***.

Su símil lo reproduce el artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se transcribe:

Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes ***principios***:

- ◆ Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
- ◆ Administración democrática.
- ◆ Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara.
- ◆ Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.
- ◆ Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.
- ◆ Participación en la integración cooperativa.
- ◆ Respecto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- ◆ Promoción de la cultura ecológica.

Un binomio: apertura-retiro. (entrada-salida)

Sólo la puerta abierta, se le vería unilateralmente. Pero debe tomarse en cuenta la bilateralidad. En uno, el acceso por estar la

puerta abierta y correlativamente al acceso, para salir o retirarse cuando le plazca y convenga al cooperativista.

Admitimos posible la expulsión del cooperativista indeseable.

La historia consigna como el primer principio cooperativista, referible a la voluntad individual. Suele llamársele de varios modos: adhesión libre, universalidad, voluntariedad o libertad. Pero el más común y corriente: *puerta abierta*. Abierta para todos, en igualdad de circunstancias, ser admitido; inherente a su salida voluntaria.

Precisemos: la interpretación de tal principio debe tomarse en su doble acepción o triple aspecto: la cooperativa, el socio aspirante y el mismo socio a excluirse o retirarse, voluntariamente.

Al decir del cooperativismo: se permite la entrada a toda persona que solicite su ingreso y correlativo a ello, admitir el retiro cuando lo pidiere. No existen restricciones económicas o sociales, so pena de infringir la verdadera doctrina cooperativista. Por tanto, serán inválidas las restricciones que se basan en la restricción política, en el credo religioso, la militancia en determinada agrupación o asociación, etc., siempre que la naturaleza de éstas no sea antisocial o atente contra el bien común.

Ese principio en sí es la facultad de asociación, inherente a todo ser humano, derecho de libertad, como de derecho natural y se adquiere desde que es concebido en el seno materno o tiene vida propia.

La libertad, dice Felipe Blas, es el derecho de buscar el propio bien, dentro de los límites de la Ley y del bien común. Como

primer principio, es sinónimo de libertad. Toda persona puede, si quiere, asociarse para mejorar su condición, y al seguir la misma secuela, si ya ha sido aceptada; puede admitirse su retiro cuando así le convenga.

Ahora bien, esa libertad puede y debe tener sus reglamentaciones, pues de otra manera, se convertiría en libertinaje.

Es natural y conveniente establecer que ningún miembro puede salir de una cooperativa antes de haber cumplido con sus obligaciones hacia ella. Debe hacerse justicia a los demás, a los que se quedan. Un miembro no queda desligado de sus obligaciones con la cooperativa por el hecho de salirse, o a la inversa, si se retira, tiene derecho a que se le reintegren todas sus pertenencias y a sus beneficios por ellas alcanzadas.

Comúnmente, la Ley o los Estatutos establecen que la cooperativa puede disponer de un lazo más o menos corto para devolver sus propiedades a un miembro que solicita su retiro. Ese plazo no puede ser más largo que el necesario, evitando a la vez el perjuicio al socio de la cooperativa.

Visto así, el principio *Puerta Abierta*, es ventajoso para los individuos y para la cooperativa.

Una democracia pura no existe en modo alguno en ningún sistema. Por algo se reconocen, desde antaño, las formas puras e impuras de ésta forma de gobierno. A la usanza antigua recordemos las decisiones democráticas: del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Si de las votaciones en las cooperativas se trata sería el voto del cooperativista, por el cooperativista y para el cooperativista.

Como se trata del voto, debe ser *razonado* por el emitente. Al cooperativismo únicamente le interesa el voto de un cooperativista. No le importa la condición, edad, clase, individualidad personal, intereses personales o colectivos, deseos, fines, percepciones del todo o de la parte, inclinaciones, resultados y demás factores ineluctables endógenos y exógenos; entre otros.

La cooperativa como conglomerado de seres humanos, conjunto de relaciones interhumanas y como asociación de asociados a un fin determinado; son inherentes en ella los beneficios o resultados económicos.

Como empresa o unidad económica en su esencia y naturaleza encontramos a su paso utilidades o beneficios. Forma especial de organización de auto ayuda. Tras de sustituir, o por lo menos modificar, el sistema económico social actual orientando la economía hacia el servicio de las mayorías y no hacia el lucro. Esto lo hace a base de sus propias estructuras y por la formación que da a sus socios.

En su concepto lato sensu la cooperativa es una asociación libre de personas que forman una empresa económica de administración democrática y de beneficio común. Se la reconoce también como *a) Una asociación libre: se reúnen por su propia voluntad, no obligadas por ninguna ley o presión compulsiva, b) Agrupamiento de personas y no de capitales. Las personas son conscientes de sus responsabilidades, c) Empresa económica. Si la cooperativa no es una obra de beneficencia, en ella las personas se asocian para realizar, sobre bases cooperativistas, un negocio industrial, comercial o financiero*

del cual son copropietarios todos los socios, quienes hacen suya la iniciativa, la organización y el riesgo, *d)* Administrada democráticamente: las decisiones más importantes se toman en la asamblea general, donde cada socio tiene voto y nada más un solo voto, no importa la cantidad de bienes que tenga comprometidos en la sociedad, *e)* En beneficio común; el fin del cooperativismo no es la explotación por un individuo, ni por la asociación, sino la colaboración de los socios para el mejoramiento individual y colectivo. En una palabra, el fin de la cooperativa no es el lucro, sino el servicio mutuo.

No olvidemos otros tipos de cooperativas: de crédito, de consumo, de compra y venta, de producción. En la de crédito su fin es estimular el ahorro y facilitar el préstamo, la de consumo tiene por fin adquirir en común, los artículos de consumo. Es ella la clásica tienda cooperativa. De compra y venta tiene por fin facilitar a los miembros la venta de sus productos y la compra de los implementos o herramientas necesarios para la producción. De producción, tiene por fin la producción común, en una empresa que pertenece a los mismos socios.

El cooperativismo va contra la concentración del poder en grupos reducidos luchando por multiplicar los grupos cooperativos en los cuales el pueblo participa responsablemente y encuentra su potencia económica, técnica, social y política.

El cooperativismo, al fomentar la unión del pueblo, lo prepara para asumir los necesarios cambios culturales que trae consigo el urbanismo y el industrialismo.

El cooperativismo, por último, al unir a unas cooperativas y cooperativistas con otros por encima de los límites de naciones, fomenta la ayuda entre los pueblos y el advenimiento de la armonía entre ellos basada en la justicia y el servicio.

El cooperativismo es el sistema económico-social que trata de poner al hombre en condiciones de vida más humanas, mediante la organización cooperativa de la economía y su influencia en la sociedad.

Dividendo según las operaciones: Principio siempre debatido; pero nunca se ha cambiado. En una cooperativa no se va con el ánimo de ganar dinero; sino de economizar y evitar lucrando unos a costa de los otros. Se precisa mejor y se ha ampliado la forma de aplicarlo, pero, siempre con la idea de que nadie gane nada a costa de otro. Es el gran aporte del cooperativismo; nace para oponerse a la explotación del hombre por el hombre.

Si existen excedentes se destinan preferentemente a promover la cooperación, y sólo al final se recomienda el retorno en efectivo, en relación a sus negocios con o dentro de la cooperativa. Jamás en proporción al capital, sino un interés limitado.

Si existe partición, según sea por decisión de los socios, sea así; pero para crear un fondo para el futuro crecimiento de la cooperativa o mediante el establecimiento de servicios comunes, o bien la distribución entre los socios en proporción a sus transacciones con la sociedad.

Una cooperativa podrá pagar un interés o el sobrante a los socios. Si se aumenta el valor de los servicios será para establecer los fondos sociales.

Existen tres formas de devolución de los sobrantes: la posibilidad de formar e incrementar un fondo para hacer crecer la cooperativa; (sean sumando asociados, recursos o prestigiarla) crear nuevos servicios para los socios y comunidad, (resultado: los sobrantes pertenecen a los miembros y son para ellos) y, los rendimientos podrán distribuirse en proporción a las operaciones de los socios cooperativistas.

En la cooperativa de consumo: son las compras efectuadas en un año, (por ellas se pagó un sobrante) y la de producción: cantidad de productos, producidos por el socio o la cantidad de tiempo trabajado.

En la cooperativa de crédito: las operaciones son los préstamos solicitados por el socio. Éste pagó un interés.

El ánimo de los socios: no es el de ganar dinero. Más bien, economizar y evitar que unos lucren a costa de los otros. Sólo al final se recomienda el retorno en efectivo en relación a sus negocios con la cooperativa. Jamás en proporción al capital, sino sólo recibirá un interés limitado.

Siempre se verá la preocupación del cooperativismo en su lucha contra la especulación.

Educación por la acción; es un principio fundamental y objetivo a conquistar. Es regla de oro. No ha sido cambiada desde los orígenes del cooperativismo. Sigue como un principio angular, obligatorio para toda empresa de corte cooperativista. Los pioneros de Rochdale dan cuenta de la enseñanza - aprendizaje. La Alianza Cooperativa Internacional, la ha reconocido como un principio indispensable en toda organización cooperativa. Los teóricos y doctrinarios de corte

socialista o capitalista aluden a todos los métodos y técnicas para conseguirla.

Con la educación se logra el desarrollo y crecimiento de los asociados. Aflora: su inteligencia y voluntad. En aquélla, conoce el bien del mundo y de la vida, y, en ésta el comprender para sí y para los demás. Cada vez que un socio va a comprar a su cooperativa de consumo, y no a otra, está ejercitando su voluntad.

Sabe que allí tiene su negocio y no compra con el intermediario, aunque esté más cerca de su casa, porque él le explota. Sabe que, si lo hace, da su voto en favor de la explotación del hombre por el hombre.

También ejerce su voluntad cuando asiste y participa activamente en las asambleas; cuando aclara y discute los informes de los funcionarios. Asimismo cuando acepta un cargo de dirección y lo cumple hasta el máximo de sus capacidades y nada menos cuando ejercita su derecho al voto en forma consciente y responsable. Esa es la mejor manera de aprender, de formarse, de desarrollarse. Sólo así hay educación, crecimiento, cambio de hábitos y de actitudes personales, características que justifican y elevan la presencia de una empresa, de una estructura, de una organización; porque no se ve al cooperativismo solamente para ahorrarse alguna moneda en una transacción, sino para crecer, aumentar la talla y para ayudarse mutuamente en el frente de los pobres. ¡Todo ello es educación, lo demás son falacias!

Sin importar el tipo de cooperativa se considera un instrumento de educación personal y social. En ella se instruye al conocer los propios problemas y aportar las ideas y esfuerzos para

resolverlos colectivamente. Por algo se afirma: la asociación es el frente de los pobres.

Cooperación entre cooperativas. Todas las cooperativas deben cooperar activamente, sean locales, nacionales o internacionales; a fin de servir mejor a sus asociados y en sus comunidades, pero sea limitativamente. Ello para evitar crear un monstruo incontrolable. (uno para todos, todos para uno)

Es natural que la alianza determine la cooperación entre las cooperativas, como un principio básico del sistema. Referible a su naturaleza, esencia, y a su misma definición. Si el trabajo en común es inherente a los individuos; también a las organizaciones por ellos formadas.

Principio de integración y estructura para satisfacer necesidades y otorgar servicios.

Una sola cooperativa no podrá surtir a todos sus asociados, sólo al unirse con otras. De allí se forman las federaciones, uniones, ligas o asociaciones. De la unión nace la fuerza y de ella, el triunfo. En ese concierto de cooperativas se forman los supermercados cooperativos, los grandes almacenes con miras a las cooperativas de consumo a fin de comprar sus productos directamente del productor o aún importarlos del extranjero; las fábricas que les permitan elaborar artículos y evitar los altos costos del monopolio, formar bancos cooperativos para refaccionar a sus socios; adquirir seguros contra los riesgos naturales de los socios o de sus bienes y adquirir sus servicios técnicos legales, administrativos y educativos que toda empresa y asociación necesita.⁸

⁸ Margaret Digby. El Movimiento Cooperativo Mundial. Editorial Paz. México, 1985.

Más que un principio del cooperativismo, es una conveniencia, al fin todos resultan beneficiados. Esas inclinaciones también las encontramos en las personas físicas o naturales, al ver sus limitaciones.

Se pueden asociar las cooperativas de una misma línea: de consumo, de crédito, vivienda, etc.

Por su territorio, también se pueden asociar: cooperativas municipales, de zona, estatales, independientemente de su tipo de operación y poder llegar a rematar en un organismo cumbre, donde se les ligue a todas.

A la cooperación se le ha llegado a presentar de diferente modo: dos manos entrelazadas, una cadena cerrada en círculo, un panal de abejas, dos pinos en el orden internacional, y sin olvidar también la bandera de los siete colores, los del iris; con cuya fusión se obtiene el blanco; la suma de todos los colores.

Toda esa simbología representa la naturaleza y esencia del cooperativismo nacional o internacional. Asociación de esfuerzos, ayuda mutua, trabajo en común, y, unión y lucha de todos por todos y para todos.

3.- FUNDAMENTOS DEL COOPERATIVISMO.

Buscar el fundamento de algo es ir en torno de su esencia misma. Es decir, desentrañar su naturaleza jurídica.

Las cooperativas han sido caracterizadas por aproximación con otras instituciones o con perfil propio. Se han interpretado así: *a.* Como entidades mutualistas, que tienden a mejorar la situación económica y social de sus integrantes, *b.* Como

sociedades de carácter popular, que organizan en común la empresa lucrativa, con el propósito de distribuir entre sus miembros el beneficio que resulte de eliminar al intermediario, *c.* Como asociaciones auxiliares del socialismo, para disminuir la influencia capitalista en ciertas ramas de la producción o el consumo, *d.* Como núcleos unidos por una voluntad común, sobre la base de iguales derechos o deberes, que transfieren ciertas funciones económicas suyas a una empresa común, *e.* Cual asociaciones destinadas a fomentar el pequeño ahorro y suprimir a los intermediarios en la esfera de la producción, del crédito y del consumo, para repartir entre sí los beneficios logrados de tal forma.

Las sociedades cooperativas son personas jurídicas abstractas, o, cuando menos, han de contar con ese reconocimiento genérico o con esa específica concesión pública para actuar válidamente.

Según los actos que ejecuten y su régimen constitutivo se alinean entre las sociedades civiles o en las compañías mercantiles por una legislación especial.

Por disposición legal se encuentra en el terreno comercial, la cooperativa. Bien lo confirma el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al calificar su objeto mercantil y con base en el lucro, sigue al sistema francés.

Los jurisconsultos están divididos en dos corrientes: los privatistas y dentro de ellos encontramos a los mercantilistas y los de corte social. Este derecho surge de la problemática social. Llamémosle: Derecho Nuevo, pero no por ser de reciente creación sino por los fines y materia u objeto social a tratar.

Concepto de Derecho Social: todo ordenamiento jurídico tendiente a proteger al débil frente al fuerte, y que trata de restablecer la normalidad jurídica, mediante la justicia, es social.

También; conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole. Como legislación social, se define: conjunto de leyes, instituciones, actividades, programas de gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado en la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y medidas para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general del pueblo.

Serpenteando en una exposición exhaustiva de las distintas corrientes del pensamiento humano acerca de la génesis y desenvolvimiento de las dificultades y conflictos de índole social y de las fórmulas para resolverlos constituiría toda una enciclopedia de Filosofía, Política, Sociología, Derecho, Economía y otras varias disciplinas y técnicas emparentadas de cerca con aquellas otras ramas del saber y del pensar. Empresa tal, además de realizable sólo por un equipo de especialistas en cada una de las materias; con cierta brevedad además, a las actitudes y tendencias de influjo más directo para solución de los diversos conflictos de convivencia y subsistencia, de estabilidad y progresos general, que se resumen en la denominada cuestión o problema social.

Reducidas así las principales doctrinas de contenido social o económico, puntalicemos ahora en torno al cooperativismo algunos idearios o credos sociales, distintos en esencia, pero convergente en sí mismo, porque tiende a hermanarse en el

actuar de los particulares, necesitados y con un mismo factor común: la cooperación mutua.

Al ir de tumbo en tumbo, pero sin perder la fe, al menos parcialmente, y con el rápido triunfo de la revolución social, los sectores obreros y también la clase media modesta advirtieron la posibilidad de una mejora económica a instancias propias, según la doctrina y *práctica económica de la cooperación*, a través de organismos de tal especie y mutuales, con el objeto de tener artículos de un menor costo y servicios asistenciales con desembolso también menor.

Estas sociedades o entidades, surgen como una necesidad, una necesidad de justicia, de trabajo en común, de salir adelante en una sociedad cada vez más comprometida con valores materiales y alejada de nuestros valores humanos. Se le ve como un verdadero camino en la búsqueda de un modo de vida más digno, porque nos enseña a: valorar el poder de la unión entre las personas, trabajar en búsqueda de un bienestar común, unir nuestros recursos materiales y humanos para resolver nuestras principales necesidades y desarrollarnos como seres humanos para encontrar bajo la ayuda mutua, un medio justo y fraterno en la sociedad actual.

Esas sociedades o entidades ponen en comunicación directa a sus distintos miembros o socios, para efectuar en beneficio propio operaciones mercantiles u otras prestaciones, con la ventaja de suprimir intermediarios, prorratar los gastos e incluso distribuir los beneficios entre los asociados.

La cooperación representa y persigue la eliminación del lucro mercantil y el adquirir la mercancía y servicios a precios menores. Se consigue en la de producción, una ayuda para conservar o recuperar la libertad de los productores

individuales; gracias al desarrollo de la acción mutua y voluntaria de todos sus miembros.

Con base en esa tendencia es conveniente destacar o poner de relieve: **1.** La asociación de personas, y no la de capitales, **2.** La igualdad entre los socios, sin excluir las distintas funciones impuestas para la adecuada gestión, **3.** La voluntariedad asociativa, **4.** La obtención de un beneficio común, a través de un esfuerzo común también.

En su inspiración y en su práctica, el cooperativismo constituye una especie de microsocialismo o socialización parcial, por iniciativa y gestión espontánea de los agrupados en las cooperativas de producción; así como uno de los sistemas más logrados de la eliminación reducción del lucro mercantil en las cooperativas de consumo, que tratan de procurar a sus miembros la obtención de los productos a los precios de fábrica, en los artículos industriales, en los agrícolas; sin otros recargos que los gastos imprescindibles de transporte, conservación y administración.

Sin perjuicio de oportunas ampliaciones, hemos de señalar como principales modalidades del *cooperativismo o cooperatismo* a través de las especies más comunes de cooperativas: las de producción, ya indicadas arriba, eliminando al empresario capitalista, mediante la organización del trabajo común y distribución de los beneficios según tarea o proporción, en lugar del salario fijo, o sobre una cantidad mínima asegurada a cada socio; las de consumo que tienden a eliminar al comerciante al por menor, y más aún al intermediario o comisionista, para rebajar los precios corrientes con el suprimido lucro del primero y la comisión del segundo; suelen adquirir los productos al por mayor y revenderlos a los socios sin más recargos que los cargos imprescindibles; y *las de*

crédito o bancos populares, que hacen préstamos con interés módico a los asociados, obligados a un aporte individual en pequeñas cuotas.

4.- DESARROLLO EN EL MUNDO.

Mantilla Molina consigna: "...muy grandes son las esperanzas que algunos economistas han puesto en el desarrollo de las sociedades cooperativas, como o instrumento para mejorar las condiciones económicas de la colectividad, incluso algunos pensadores han creído encontrar en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social"⁹.

Por el contrario los pensadores de extrema izquierda lo repudian; pues opinan que el cooperativismo es incapaz de resolver dicho problema, y lo consideran nocivo para los trabajadores pues sostiene que destruye en ellos la conciencia de clase y fomenta hábitos y costumbres burguesas.

En algunos países, principalmente en los escandinavos, las cooperativas han alcanzado una enorme difusión, al extremo de que los capitales manejados por ellos superan en cuantía a los de las empresas de tipo estrictamente capitalista.

En México, por lo contrario, pese a los esfuerzos que en algunas ocasiones ha desplegado el Estado para fomentar las cooperativas éstas no han logrado desempeñar un papel de importancia en la vida económica del país, y son raras las

⁹ Mantilla Molina Roberto. Derecho Mercantil. Editorial. Porrúa, S. A. P. 292-293. Primera edición, 1975.

organizaciones cooperativas que por su magnitud y prosperidad sean comparables a otros tipos de empresas.

En cuanto a las cooperativas de consumo, su campo de acción se reduce, por regla general, a los empleados de una Secretaría de Estado o de una fábrica, y ella misma no es explotada en forma de cooperativa...”.

5.- TIPOS DE COOPERATIVAS

Nuestra legislación cooperativista distingue dos formas de organización: La de consumo y la producción. Aquellas, cuyos miembros se asocien con objeto de obtener en común, sus hogares, o sus actividades individuales de producción; (bienes o servicios) son las de consumo.

Las de producción son aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o el la prestación de servicios al público. Se subdividen en: *a)* De tipo Común; *b)* De Intervención Oficial; y *c)* De participación Estatal.

Las de tipo común, no requieren permiso, concesión, autorización, contrato o privilegio por parte del Estado, ni administran bienes de la Federación o de los Estados, ni cuentan dentro de su Consejo de Administración con una representación del Gobierno. Las de intervención oficial son las que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los gobiernos de los Estados, o por el Departamento del Distrito Federal o por los Gobiernos de los Estados, por el gobierno del Departamento del Distrito Federal, por lo municipios o por la Institución Nacional de Crédito que corresponda.

La iniciativa para formar un organismo cooperativo puede surgir de una persona física, de una agrupación o de una autoridad administrativa. Sin olvidar jamás:

La tarea de los iniciadores consiste en obtener la información más amplia en materia legal y económica; elaborar los proyectos de documentación que sean necesarios para cumplir los requisitos que se exijan, y realizar toda clase de gestiones ante las autoridades e instituciones que procedan.

Es de capital importancia efectuar reuniones frecuentes con los fundadores, transmitirles enseñanza doctrinaria, mantenerlos informados de las actividades realizadas y tomar en común los acuerdos más convenientes para alcanzar el éxito deseado.

De igual manera, es indispensable conscientizar a los miembros del consejo de administración y de vigilancia y a los propios cooperativistas, de la necesidad de planear sus operaciones de acuerdo con la demanda del mercado, de realizar sus actividades con honestidad y eficiencia, de localizar fuentes de abastecimiento que reduzcan sus costos, mantenerse informados del progreso técnico de la producción y de la comercialización, cuidar su calidad de buenos sujetos de crédito para tener siempre abiertas las puertas del financiamiento.

Los sujetos activos que participan en las sociedades cooperativas se denominan: cooperadores, cooperantes o cooperativistas, cuando se emplea un tecnicismo riguroso; aunque en verdad, sean más usuales otras expresiones, como las de afiliado para quién no interviene en la gestión, y la de socios para los que las administran.

Por cooperar se entiende, en las cooperativas de consumo, el asociado que persigue obtener artículos de primera necesidad a bajo costo; mientras el cooperativista presta servicios personales en las cooperativas de producción, no sólo para lograr costos menores, sino para obtener beneficios con la eliminación de intermediarios, en este caso el empresario o capitalista.

Cooperativista es vocablo que parece mejor reservar para los versados en cooperativismo o para los que lo fomentan con ardor por sus ventajas sociales y económicas.

La doctrina cooperativista identifica, según el aspecto diferenciador que se concrete: **1.** Por la forma de constituirse: en familiares (sean de producción, consumo o crédito) y de venta libre, en que participan extraños o los beneficios se distribuyen entre los socios, **2.** Por la finalidad perseguida: populares o de obreros y de comerciantes, integradas respectivamente por los unos o los otros, **3.** Por el reparto de los beneficios: colectivas (si los beneficios integran un fondo común, sin que los socios puedan reclamar una parte) , individuales (si los beneficios se distribuyen estatutariamente entre los socios) y mixtas (cuando parte de los beneficios se incorpora a la reserva social y el resto se distribuye entre los asociados)

En el orden práctico, las principales especies de cooperativas son: **1.** Las de producción, que eliminan al empresario capitalista, mediante la organización del trabajo común y distribución de los beneficios según proporción o tarea en el lugar del salario fijo, o sobre una cantidad mínima asegurada a cada socio, **2.** Las de consumo, que tienden a eliminar al comerciante al pormenor, y más aún al intermediario o comisionista, para rebajar los precios corrientes con el

suprimido lucro del primero y la comisión del segundo, suelen adquirir los productos al por mayor y revenderlos a los socios sin más recargos que los gastos imprescindibles (administración, transportes, etc.) 3. De crédito: bancos populares, que hacen préstamos con interés módico a los asociados, obligados a un aporte individual en pequeñas cuotas.

6.- FORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

Ahora señalemos ciertas orientaciones para permitir conocer de quiénes, cómo y para qué se organiza una cooperativa. En principio la cooperativa es una forma de organización jurídica y tiene por objeto lograr el mejoramiento social y económico de sus miembros, a fin de cumplir una función de servicio a la comunidad. El concepto de sociedad cooperativa está constituido por tres características esenciales e imprescindibles: Principios doctrinarios, condiciones legales, y proceso de administración.

La Alianza Cooperativa Internacional adoptó, en el XXII Congreso efectuado en Viena en el año de 1966, los seis principios cooperativos: *a)* adhesión abierta y voluntaria; *b)* Control democrático, *c)* Supresión de interés o interés limitado al capital; *d)* Distribución proporcional de excedentes; *e)* Fomento de la educación, y *f)* Integración cooperativa.

Se puede sostener plenamente que no existe reunión cooperativa donde se mutile algún o algunos de tales principios ineluctables.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

Los órganos gubernamentales de una cooperativa implican mando, autoridad, facultad y todo lo a ello parecido. No obstante, órgano alude a un aspecto biológico, de entrada. De ahí su etimología, del griego: organon. Parte de un cuerpo que desempeña funciones específicas relacionadas con las demás del todo.

El decir de Jellinek: toda asociación necesita de una voluntad que la unifique, que no pueda ser otra que la del individuo humano. Un individuo cuya voluntad valga como voluntad de una asociación, debe ser considerado, en tanto que subsista esta relación con la asociación, como instrumento de la voluntad de esta, es decir, como órgano de la misma.

Alude Acosta Romero que: los entes colectivos, para expresar la voluntad social, necesitan tener órganos de representación y administración, que son los que ejercitan los derechos y obligaciones inherentes a aquellos. Dichos órganos de representación y administración varían mucho en cuanto a su número, composición, estructura y facultades, pues, por ejemplo en el Estado Soberano tradicionalmente son los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; en el municipio es el ayuntamiento y en los órganos descentralizados los consejos de administración, Juntas Directivas y el Director General.¹

Se clasifican los órganos en: inmediatos y mediatos. Los inmediatos son una consecuencia inmediata de la asociación

¹ Miguel Acosta Romero. Derecho Bancario. p. 113 -116. Editorial Porrúa, SA. . Mexico, 1991.

misma, sólo mediante ellos puede la asociación ser activa. Los mediatos son los que no descansan directamente en la constitución, sino en leyes secundarias en una comisión individual. Los inmediatos pueden subclasificarse en: **1.** órganos de creación y órganos creados; **2.** órganos primarios y secundarios; **3.** órganos simples y potenciados; **4.** órganos sustantivos o independientes y órganos dependientes, y **5.** órganos normales y órganos extraordinarios. Los mediatos pueden clasificarse en: **1.** Dependientes e independientes; **2.** Simples y de competencia simple, y **3.** Facultativos y necesarios. Al decir de Andrés Serra Rojas ².

Si de las cooperativas se trata:

1.- LA ASAMBLEA GENERAL.

En su acepción *latu sensu*, *asamblea* significa reunión de personas con el objeto de tratar algún asunto , opinar o decidir a cerca de él. Aunque la expresión puede ser aplicada a cualquier reunión originada por cualquier causa o sin ninguna , desde el punto de vista institucional sólo se da ese nombre al conjunto de individuos convocados legalmente o reunidos por espontánea determinación, para tratar un asunto que interesa a todos ellos y que requiere una manifestación de opinión o de voluntad.

La asamblea de sus miembros integrantes, constituye el órgano supremo de la sociedad cualquiera, de asociaciones, de grupos colectivos. Llámesele asociaciones civiles, sociedades cooperativas, u otras existentes.

² Andrés Serra Rojas. Derecho Económico. p. 57. Editorial Porrúa. Mexico. 1990.

No obstante, a dicho órgano supremo no corresponden las facultades que definen y califican a los otros órganos el de administración interna y el de vigilancia; o sea , administración interna y representación en cuanto al primero y el control y vigilancia al segundo.

El nombramiento de los miembros de esos órganos subordinados, corresponde a la Junta o Asamblea General, aunque es posible que se efectúe en el negocio constitutivo mismo.

A pesar de ese carácter supremo del órgano, la Ley no siempre exige que la junta o asamblea se constituya o funcione obligatoria y necesariamente.

La asamblea es un órgano diuturno (que dura mucho tiempo) , en cuanto que no funciona en forma permanente, sino solamente cuando se convoca y cuando, de acuerdo con los datos de la convocatoria, sus miembros se reúnen para deliberar y votar.

Reunión, deliberación y voto son, pues, características de este órgano y de su funcionamiento.

De acuerdo con los aspectos señalados o sus lineamientos, las asambleas pueden ser: constitutivas, para la formación de la sociedad, generales, especiales, ordinarias, extraordinarias y totalitarias como ocurre en las sociedades de capitales o personales

Insistamos: la asamblea general de socios es la autoridad máxima, pudiendo, por tanto, decidir los asuntos de mayor trascendencia que, por serlo sólo competen a ella y no a otra autoridad. Suele darse la idea siguiente: reunión solemne de

miembros de la cooperativa para ocuparse de los asuntos de mayor importancia que no pueden ser delegados.

Ordinariamente la asamblea general se reúne una vez por año, en la fecha, hora y lugar señalados por el consejo de administración que la convoca y organiza. A ella tiene obligación de asistir los socios, participar en todos los puntos, pues de no hacerlo serán responsables de su abandono; pues nadie más puede cumplirlos con propiedad y entereza. Si la cooperativa es democrática, es en la asamblea donde cada miembro tiene un sólo voto, igual para todos los socios, e irrenunciable e inajenable.

La materia de la asamblea, comprende: aprobar la admisión de los socios y autorizar su separación definitiva, cuando sea el caso, aprobar y modificar los estatutos, formular cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas; aumento y disminución del capital social, vetar los informes del consejo de administración, vigilancia, revisión de balances y estados de resultados y la actuación de las comisiones nombradas por la asamblea. Sin olvidar el destino de los excedentes, elección de componentes de consejos y comisiones y finalmente, aprobación de planes y presupuestos.

Se considera la asamblea general el evento de mayor significación, pero no lo es menos al visualizarla como empresa económica. En ella los dueños asumen plenamente su papel dentro del orden establecido por la democracia.

2.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Suele considerársele como el poder ejecutivo permanente de la asamblea o bien el como el cerebro de la entidad colectiva. Amén la función rectora de la cooperativa, para desempeñar la

tarea del objeto social, esto es, perseguir las aspiraciones de los socios, justamente los que dieron vida y motivaron en su tiempo su fundación, organización y estructura.

Generalmente está conformado por un número impar de miembros para facilitar la toma de decisiones en número no menor de cinco ni mayor de once, conforme al tamaño de la cooperativa. De ordinario sesiona una vez por mes y sus componentes tienen la obligación de acudir a las juntas para ocuparse de los asuntos previamente convocados.

Las atribuciones, facultades y obligaciones del consejo de administración, son las siguientes: cumplir y hacer cumplir los estatutos, constitución, acuerdos tomados de la asamblea general, disidir sobre la admisión de los socios y presentarlos a la asamblea para su aprobación, contratar al Gerente para que en su nombre se encargue de la administración general de la cooperativa, tareas, emolumentos y sancionar sus informes; representar a la sociedad ante personas e instituciones que sea necesario para cumplir el objetivo social pudiendo delegar esa función en el gerente, nombrar las comisiones que considere conveniente con funciones preferentes de planificación y control especializados; elaborar los planes de trabajo y presupuestos que serán sancionados por la asamblea y después sujetarse a ellos, convocar y organizar la asamblea general consiguiendo la asistencia y la participación activa de la mayoría de los socios, aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la oficina y para la concesión de servicios, procurar un crecimiento constante y racional de la cooperativa tanto en los recursos económicos y materiales como en número y calidad de asociados principalmente por una eficaz labor educativa, afiliarse a la cooperativa a la federación correspondiente y después comportarse con ella como un miembro activo en derechos y obligaciones, informar a los

socios en la asamblea anual del estado que guarda la sociedad y lo mismo a las autoridades y a la federación cuando así lo soliciten, y ser responsable de todos los bienes y valores de la sociedad de cuyo manejo deberá dar cuenta clara, completa y oportuna a los socios y a las autoridades, incluyendo la Federación.

3.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

En su acepción más amplia conocida, por siempre es el órgano superior que tiene a su cargo la dirección y el control de la actividad tutelar. Josserand le considera como "el poder deliberante de la tutela y el centro de gravedad de la organización tutelar". Citado por Demolombe: *Traité de la Minorité*. T. I, p. 137, No. 231. París. Agrega éste doctrinario: como una clase de tribunal privado o doméstico al que deben ser sometidos los negocios más importantes³.

Siempre funciona como un cuerpo colegiado.

Actualmente, está perdiendo importancia por ser cada día mayor la intervención del Estado, a punto tal que suele considerársele como inútil o inconveniente. No obstante, en la cooperativa desde siempre se le viene atendiendo, por ser un gendarme cercano a las operaciones del ente colectivo.

Se nombra por la asamblea para supervisar todas las actividades de la cooperativa, particularmente la gestión de directivos y empleados en sus decisiones y realizaciones. Representa el equilibrio de la autoridad en la institución, es decir, como el consejo de administración recibe de la asamblea tanto poder

³ Alfredp. A. Althaus. *Tratado de Derecho Cooperativo*. Zeus Editora. Rosario Argentina. 1977.

para alcanzar los fines sociales se hace necesario un contrapeso para nivelar facultades.

La supervisión tiene por objeto que los directivos y empleados ajusten su actuación a las normas establecidas y que al hacerlo no incurran en excesos o en abusos.

Para misión tan delicada suele dotarse al consejo de vigilancia del derecho de voto, cuyo ejercicio está normado en los estatutos sociales, base de la estructura de la cooperativa.

Puede asistir a las sesiones del consejo de administración y a las de las comisiones establecidas, aunque no involucrándose, como parte, precisamente porque debe enjuiciar las decisiones tomadas. Ésta tarea requiere de un carácter sereno y de un juicio objetivo e imparcial, además de mucho conocimiento de las normas y del espíritu cooperativo, sin olvidar la problemática de la sociedad en el momento y el medio de su desenvolvimiento.

Reproduzcamos sus facultades, atribuciones y derechos: *vigilar*, la actuación de los directivos, inclusive que los empleados cumplan con sus obligaciones marcadas en la Ley, los estatutos u otras normas vigentes; *conocer*, todas las operaciones de la cooperativa y *vigilar* que se realicen eficiente y oportunamente; *cuidar* que sea llevada la contabilidad puntual y correctamente en los libros apropiados y exclusivos, y los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. Al efecto, revisará las cuentas y hará las cuentas y los arqueos, además de revisarlos al menos cada mes, dando cuenta de su gestión a la asamblea con las indicaciones pertinentes; *supervisar*; el empleo de los fondos; *asistir*, a las sesiones del consejo de administración para dar visto bueno a sus resoluciones pudiendo, en caso imperativo, emitir un voto de oposición, bajo

su estricta responsabilidad, con el sólo objeto de que el consejo de administración reconsidere la resolución vetada; *emitir*, dictámenes sobre la memoria y el balance general presentado por el consejo de administración; y *vigilar las comisiones*, el funcionamiento de las comisiones especiales, la marcha de todos los negocios de la sociedad, el estar al día los libros sociales y la debida información a la Federación y a las autoridades correspondientes.

Aunque el papel del consejo de vigilancia semeja al del gendarme, es una tarea noble y necesaria por representar el termómetro indicar de buena salud. "Dime como funciona la vigilancia y te diré cómo está la cooperativa"; así podríamos parafrasear con propiedad.

4.- EL COMITÉ DE CRÉDITO.

Ubicado en cuarto lugar, pero no en importancia orgánica, sino en su colocación, pues los tres primeros lugares están ocupados por el consejo de vigilancia, y le precede el consejo de administración, para encontrar en la cúspide de la pirámide a la asamblea general de los asociados cooperativistas. Luego entonces, en el cuarto lugar está *el comité de crédito*.

Por sus funciones, dirección y control, realiza actividades concretas: *I. De conciliación y arbitraje, II. De previsión social y, III. De educación Cooperativa.*

La primera, se encarga de emitir un juicio sobre las dificultades o controversias surgidas entre los asociados y los órganos directivos o ejecutivos; por medio de un laudo a fin de encontrar una solución adecuada.

A la segunda le compete promover obras benéficas para los socios y, en su caso, la comunidad; empleando los recursos disponibles a los que puedan sumarse los planeados y posibles rendimientos.

Y, la tercera, tiene a su cargo la elaboración de programas tendientes a disfrutar los conceptos de la *Doctrina Cooperativa* entre los socios, directivos, empleados, y también en la comunidad en general.

Pero si se trata de las cooperativas de producción, en ellas se necesita una *comisión de control técnico* para enfrentar directa y especializadamente el objeto social del conglomerado cooperativista.

Esta comisión tiene las facultades, atribuciones, entre otras, las siguientes: **A)** Participar en la elaboración de planes y presupuestos, **B)** Proyectar los anticipos a los asociados, tomando en cuenta la calidad del trabajo realizado, el tiempo empleado y la preparación técnica para cada actividad, **C)** Llevar un registro y control detallado de las horas trabajadas por cada asociado cooperativista, y, **D)** Contribuir en la supervisión y valoración de las actividades realizadas por la cooperativa a fin de conseguir el máximo beneficio para sus miembros y la comunidad.

Encontramos otras comisiones existentes, especializadas en otro tipo de cooperativas: las de crédito. Ellas cuentan con una *comisión de préstamos o comité de crédito* que se encarga de resolver las solicitudes de préstamo de los socios, tomando en cuenta, preponderantemente su calidad moral, sin dejar de solicitar a un asociado garante, la necesidad particularizada y su solvencia económica; frente a la sociedad y a su fiador o avalado.

Los consejos y comisiones señaladas y bien delimitadas, estarán constituidas por la mejor calidad de los miembros asociados; quiénes están más dispuestos a servir, sin esperar remuneraciones económicas por sus actividades desempeñadas a favor de la colectividad u órgano en que actúan, y allende la cooperativa a la cual pertenecen; aunque se les reconozcan y paguen las erogaciones causadas en su desempeño y desarrollo del esfuerzo personal.

Con ello se confirma la carencia de lucro y se realiza cíclicamente por todos sus miembros, y sin distinción alguna.

En términos generales, tienen obligación de asistir a las sesiones de la entidad moral o el ente colectivo, para ejercer la dirección y el control de la señalada cooperativa, pues una buena parte de su autoridad deberán delegarla en el gerente.

Los que definitivamente se opongan o no puedan cumplir deberán renunciar o, incluso, ser depuestos, para ser cubierta la vacante.

5.- EL GERENTE.

Aún cuando la Academia de la Lengua emita una idea no del todo jurídica, sí sirve al juriconsulto traer su acepción del todo gramatical. No obstante, acude a la voz en su origen etimológico y manifiesta que proviene del latín *gerens-entis*, participio activo de *gerere*, dirigir.

Precisamente, es el sujeto director de los negocios y quien lleva la firma social, con arreglo a su acta constitutiva o bien ajustado a un acuerdo de asamblea y resolución debidamente legal y en armonía jurídica societaria.

Puede recaer en un empleado, factor o dependiente. Sigue las reglas generales de las sociedades de capitales. Su naturaleza jurídica es por una parte, la de representante general y por otra parte, de auxiliar del comerciante o empresario.

Se sostiene firmemente: es un elemento de la empresa. Nuestra legislación mercantil declara: al silenciarse las atribuciones del gerente, se entienden las propias del factor. Suele llamársele director general o gerente general. Con todo ello se tiene una representación general.

Se termina por revocación, renuncia, muerte o interdicción. En tratándose de persona física o natural: Pero si fuese de un ente colectivo; por su liquidación.

La estructura administrativa de la cooperativa está en la cúspide el gerente. Son los subalternos: el de la administración, el de ventas, el de producción y, demás inherentes al tipo de cooperativa en trato. Sea de producción, consumo, de bienes o servicios y sin olvidar también su tamaño y ámbito de operación.

Una cooperativa de producción, requerirá por tanto de un departamento específico para cualificar y seleccionar el producto y posteriormente almacenarlo, transportarlo y distribuirlo. Deberá también adquirir materia prima, equipo de trabajo y otros elementos técnicos indispensables; como también buscar un mercado conveniente y estar al día en calidad y precios.

Lo equivalente correspondería a una cooperativa de consumo, con sus inherentes necesidades. Serían distintas si distribuye artículos, bienes, de cuando lo hace con servicios, como salud,

seguros, servicios funerarios, crédito, vivienda, transporte, educación u otros más.

De este modo de formar departamentos es sólo uno pues hay otros más. Se puede, por ejemplo, planificarse por áreas geográficas, por diversidad de los productos o por funciones básicas realizadas por la empresa.

Se trata, en todo caso, de administrar recursos, lo cual es toda una especialización ya conocida y practicada con éxito.

La cooperativa debe adoptarla con resolución y servirse de ella para alcanzar sus fines. Lo primero es contar con un gerente para encomendarle la concesión de los servicios y responsabilizarlo de la organización y funcionamiento práctico de la institución.

El gerente es el funcionario elegido y contratado por el consejo de administración para presidir la gerencia y para cumplir con el plan de trabajo y las resoluciones emanadas de la asamblea general y las del propio consejo de vigilancia.

La selección del gerente es una de las principales responsabilidades del consejo de administración precisamente por lo que se espera de él y porque no podrán cambiarlo con frecuencia para desestabilizar la cooperativa. Entre los atributos, atribuciones y derechos personales requeribles en un buen gerente están los siguientes: *a.* Ser de reconocida capacidad para administrar recursos humanos y económicos, *b.* Comprender que trabaja preferentemente con personas a las que debe consideración y respeto, pero también en procura de su superación personal, *c.* Estar convencido de la doctrina y la técnica cooperativa cuya comprensión y aplicación configuran una sociedad y una empresa diferentes en las del medio

comunal, *d.* Poseer un elevado sentido de honradez, de veracidad, de responsabilidad y diligencia; aplicándolas en sus palabras o en sus acciones y propiciándolas en los demás, empleados, socios o directivos, *e.* Aspirar siempre a su superación personal y a la de sus subalternos y superiores, consciente de que sólo así podrá satisfacer su misión en toda su amplitud, y *f.* Entender que trabaja en equipo, con personas tan dignas como él. Por lo cual ejercitará una conducción colegiada, donde “la autoridad se delega pero la responsabilidad no se comparte”.

El gerente se ubica en el centro de la estructura institucional por lo cual será decisivo para los órganos directivos y también para los ejecutivos. El consejo de administración contrata el gerente para asignarle las tareas que él, como cuerpo colegiado, no puede realizar. El gerente por tanto, funge por autoridad delegada en las labores asignadas. Entre éstas, de acuerdo con los estatutos, suelen aparecer las siguientes: *1.* Contratar al personal que formará los distintos departamentos, fijándoles sus responsabilidades y enumeraciones, *2.* Asistir a las juntas del consejo de administración con derecho de voz pero no de voto, actuando como el mejor recurso durante las deliberaciones, *3.* Cumplir todas las encomiendas del consejo, entre las que se incluya la representación institucional siempre que sea necesario, *4.* Otorgar a los socios los servicios establecidos, precisamente para obtenerlos, *5.* Administrar la cooperativa, lo cual implica funciones de planificación, organización, dirección, y control, en procura de un crecimiento equilibrado y constante, *6.* Vincularse sistemáticamente con la federación como un complemento necesario de la cooperativa y satisfacción de sus propias carencias, y *7.* Someter al consejo y a quienes éste designe, informes claros, completos y oportunos del estado de la sociedad y de su propia actuación, y las de sus dependencias.

Como se aprecia, el gerente es pieza clave de la cooperativa al vivir constantemente en ella y para ella. Muchas veces se le identifica con la cooperativa y de ordinario, proyecta su imagen, por eso es decisiva la personalidad del gerente, cuya remuneración puede catalogarse como inversión, más que como un gasto.

Si el consejo de administración es el poder ejecutivo permanente de la asamblea, el gerente es el *Ejecutivo Permanente* del consejo. Su mano realizadora de las consignas ordenadas por los socios durante su máxima reunión solemne.

El consejo, cuerpo colegiado, sólo puede decidir. Por eso delega como a él le delegaron. Naturalmente no puede ceder más delegación que la recibida. Pero es suficiente. Con ella basta para conseguir los objetivos sociales, cumplir los cuerdos y los planes de trabajos y traducir todo ello en satisfactores para los dueños.

Con tales pretenciones que los estatutos describen como "funciones de planeación" organización y control, además de la representación institucional el gerente constituye el elemento clave para la organización. Su actividad es técnica y especializada, por lo cual puede ser incomprendida y hasta chocante para los directivos. Pero es indispensable y para conjugarla y maximarla hace falta mucha imparcialidad y no poca comprensión.

En gerente depende del consejo de administración. Se dice fácil, pero tiene muchas implicaciones. A veces se quiere que no piense, que sólo obedezca, pues es un subordinado. Otras que no destaque con tecnicismos, ininteligibles para los profanos, siendo la mayoría gente humilde, pero poco versada

en administración de empresas, y no falta quién lo desee sólo para los casos difíciles y desesperados, que los recate después de cometer una variedad de equívocos. Para eso están, que nos salve: sea el capaz de todo para todo.

El gerente necesita al consejo y así, recíprocamente o viceversa. Existe una influencia recíproca, entrambos. Se complementan: uno primordialmente para la dirección, el otro preferentemente para la realización. Pero el consejo no dirige lo etéreo, o abstracto, o teórico sino en lo concreto y realista donde el gerente se mueve con sus técnicas y equipos, como éste, a su vez, requiere levantar miras hacia fines sociales y solidarios, sin abandonar sus conocimientos, no renunciando a sus técnicas.

No se conoce el papel de cada uno; si surgen críticas insanas, menosprecios o si se agota la mutua comprensión o el reconocimiento de la función de la otra parte, vendrá un desajuste y un desquiciamiento perjudiciales para ambos y para toda la organización cuyo bien persiguen y con cuya autoridad fungen.

El consejo como cuerpo y los miembros como personas deben conocer, comprender y respetar la función del gerente en su amplitud y profundidad. Apoyarlo cuando sea el caso, canalizarlo cuando proceda y restringirlo si así lo demandan las circunstancias, fundado todo ello en las normas estatutarias, en las técnicas administrativas y en los elementos de la doctrina inspiradora. Otro tanto y en idéntica dimensión se esperará del gerente para que ambos convivan en armonía y multipliquen los servicios producidos por la gestión administrativa a ambos encomendada.

6.- DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.

Son directivos en las cooperativas, incluso en las Cajas Populares de Ahorro y Crédito todos aquellos socios electos por la asamblea general conforme a los estatutos, sea para cubrir el cargo por elección o bien para cubrir la vacante.

Son directivos los integrantes de los consejos de administración, los de vigilancia y el comité de crédito.

Cada uno de esos cuerpos directivos constará de un número impar de miembros y de entre ellos, en sus propias reuniones o asambleas particularizadas; para distribuirse los cargos siguientes: consejo de administración, presidente, vicepresidente, supervisor interno, secretario y prosecretario, los demás, de haberlos, se denominan: consejeros. No lo olvidemos: comité de crédito, consejo de vigilancia: (presidente, vicepresidente y secretario) y vocales. Pero sí en el comité de crédito existen más miembros.

Ordinariamente son electos para un período de tres años, con posibilidad de ser reelectos hasta por un lapso igual. Pero para establecer un sistema cíclico de elección, en la primera asamblea ordinaria se elegirá una tercera parte para un año, por otra para dos y la otra para tres.

Las funciones, atribuciones, facultades y derechos, comprende lo siguiente: *I.- En el presidente:* presidir las sesiones del órgano que encabeza, *II.-* Firmar las actas conjuntamente con el secretario, *III.-* Informar de las actividades realizadas tomando el parecer de los demás miembros, crédito y vigilancia lo hacen ante el consejo de administración y todos los demás, ante la asamblea, *IV.-* Citar a junta extraordinaria, a petición de la tercera parte de quienes integran el órgano que preside.

Las reuniones conjuntas estatutarias las preside el presidente del consejo de administración. **II.- En el vicepresidente:** suplir las ausencias temporales del presidente y asumir la presidencia cuando se declare estar vacante. **III.- En el secretario:** levantar y firmar las actas de las juntas celebradas, citar a las juntas acordadas, responsabilizarse de los libros sociales de su competencia y estar atentos de su permanencia en la oficina de la cooperativa o de las cajas populares de ahorro y crédito cooperativo, las actas de las asambleas y reuniones conjuntas las levantará el secretario del consejo de administración. **IV.- En el prosecretario:** suplir las ausencias del secretario y asumir el cargo, en el caso de declararse vacante. **V.- En el supervisor interno:** supervisar sistemáticamente, por sí o por otros, la actuación del gerente, mantener la supervisión sobre las normas y políticas establecidas para los préstamos, a fin de que se actualicen, si es necesario, y rendir una información mensual y por escrito, ante el consejo de administración.

Fin de los directivos en las actividades: por remoción, renuncia o suspensión.

Motivos justificados para cubrir la vacante: faltas injustificadas en más de un 25% de las sesiones ordinarias o extraordinarias en un ejercicio social, propiciar algún daño o perjuicio en el funcionamiento del cargo, desviación del objeto social o su desintegración.

Como deberes para sí y para quien sirve o actúa: Asistir puntualmente y participar en la juntas de acuerdo con el reglamento de cada órgano, cumplir fielmente con sus compromisos como socio y directivo, participar activamente en los programas educativos programados por la caja y Federación.

Asimismo; guardar confidencialmente los datos y operaciones de los socios y de la caja, y todo acuerdo tomado internamente. Ser fieles a la doctrina y principios cooperativos; así como a las normas de la estructura cooperativa.

En ellos se requiere para su elección: tener un año como socio activo, sin parentesco consanguíneo o afinidad con el Gerente, otro funcionario o con un empleado hasta el segundo grado y no ser empleado de la caja o cooperativa a la cual pertenezca o con el Gerente de algún modo.

Si de los empleados se trata, se rigen sus relaciones de acuerdo con el Código Laboral. Así lo confirma el texto imperativo número 65 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. A la letra dice:

“Las sociedades cooperativas de ***productores***, podrán contar con personal ASALARIADO, únicamente en los casos siguientes: ***I.-*** Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan; ***II.-*** Para la ejecución de obras determinadas; ***III.-*** Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa; ***IV.-*** Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y ***V.-*** Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado. Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el consejo de administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, A SUS TRABAJADORES, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización...”

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

1.- EL AHORRO COOPERATIVO.

Ilustrémonos sobre ello, desde los tiempos idos: ahorro es la acción de ahorrar, proviene de *a*, preposición, y *horro*, proveniente del árabe de *hurr*, y significa libre, no esclavo.

Para el Diccionario de la Academia: *1.* Dar libertad al esclavo, *2.* Cercenar y reservar alguna parte del gasto ordinario, del ingreso, para las necesidades futuras.

En el común de las personas se afirma popularmente: ahorrar es guardar y que el objeto a ser guardado es preferentemente el dinero, como símbolo para adquirir los bienes y servicios necesarios, o deseables para el porvenir.

Carlos Mato, alto funcionario del cooperativismo internacional disertaba en el cuarto congreso nacional, en México, y diferenciaba los conceptos: se incluye la palabra economía como sinónimo de ahorro. Para comprender mejor tal acierto acude a la acepción gramatical de la voz: economía. Reproduce el significado y señala: recta administración de los bienes. Al fin si la economía es el arte de no malbaratar lo que uno obtiene, el ahorro es el arte de no malbaratar el sobrante.

Desde luego, sólo puede ahorrar quien percibe un ingreso por cualesquier concepto; llámese salario, dieta, honorario, sueldo, comisión, retribución en dinero o en especie, estipendio, jornal, regalía, ganancia, utilidad u otro símil. O sea, estamos hablando de personas con percepciones regulares, pero de un emolumento limitado.

Para esa clase laborante se crearon las cooperativas de ahorro y crédito, y en nuestro territorio nacional se les llama; ***Cajas Populares de Ahorro y Crédito***. Su objeto social: fomentar, estimular y sistematizar el ahorro popular y otorgar préstamos a sus asociados a ella adscritos. En sí, impulsa el trabajo productivo, suprime la usura, aumenta el poder adquisitivo de los socios, entrena a los socios en los métodos de los negocios, y se instruye, el valorar la cooperación.

El crédito cooperativo busca: la superación personal y familiar del socio, se paga por el préstamo un precio justo, interés mensual sobre saldos insolutos, se abona con oportunidad para que se cumpla el objetivo de poder otorgar los préstamos.

Las operaciones en el seno de la cooperativa: depósitos a plazo fijo, cuenta corriente y por su objeto esencial y fin final, el ahorro.

Afiliarse y realizar operaciones en la cooperativa de crédito, o cajas populares es relativamente sencillo, los mínimos requisitos: honradez, espíritu de trabajo y solidaridad, el pleno goce de sus derechos civiles o su capacidad natural como persona con capacidad de goce y ejercicio. Es necesario tener presente que la participación y la corresponsabilidad con las cooperativistas, en la búsqueda de un mayor nivel de vida; forman al verdadero socio.

El socio como miembro integrante de ese tipo de cooperativa, también es dueño de la misma, por lo que en él recae la responsabilidad de tomar las decisiones que regirán y afectarán el desarrollo de la institución. De igual manera tiene el derecho de elegir de entre los mismos socios, a quiénes fungirán como directivos de su empresa, encargándose de velar porque se cumplan los acuerdos tomados en asamblea.

Así, siendo la asamblea la máxima autoridad dentro de la institución, los socios reafirman la soberanía, autonomía y lealtad que poseen con su empresa cooperativa.

Sin embargo, las cajas populares, cooperativas de préstamo y crédito, no pueden permanecer aisladas y mucho menos indiferentes ante otras empresas afines, en la búsqueda de soluciones a necesidades comunes, las cajas populares generan vínculos con otras cajas, en primera instancia a nivel regional, formando federaciones. Al formarse éstas, las cajas populares integran una nueva cooperativa, ya que en la federación las cajas tienen el carácter de socias y esto representa innumerables ventajas sobre todo para el socio de la caja popular, ya que por medio de la federación se recibe asesoría técnica, financiera, educativa y también apoyo crediticio.

Varias docenas existen de federaciones en nuestro territorio nacional, y éstas a su vez buscan soluciones a sus necesidades para conformar cooperativas en otro grado superior a nivel nacional llamada Confederación Mexicana de Cajas Populares, ésta ayuda a las federaciones a cubrir sus demandas de tipo financiero, de asesoría técnica y educativa, y desde luego, brinda una representación legal a todas las cajas populares adheridas a ella. En la actualidad suman varios centenares.

Pero no estamos solos en el campo cooperativista, son en el concierto de las naciones otras de trato directo y constante. Encontramos a la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLOCA) y por este medio somos miembros del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

De igual forma la Confederación participa como miembro de la Alianza Cooperativa Internacional. Organismo que agrupa a todos los sectores cooperativos, siendo además la entidad cooperativa más antigua y prestigiada en todo el mundo.

Características en el ahorro cooperativa: **1.** El ahorro cooperativo es solidario y se invierte en ayudar a conceder créditos a los consocios, **2.** El ahorro cooperativo es autogestionado y acumulado no se abandona en manos ajenas sino que se pone para su administración en manos de autoridades elegidas por los consocios, para los fines establecidos por los estatutos que han ayudado a darse los mismos socios, **3.** Este ahorro cooperativo es vigilado por personas elegidas que el socio conoce y que pertenece de algún modo a su comunidad, **4.** Este ahorro se invierte mayoritariamente en la propia localidad y va a ayudar a necesidades de la propia colectividad, y, **5.** Este ahorro con sus rendimientos no produce una casta privilegiada de banqueros, sino aumenta los servicios para los socios y el conglomerado humano.

Al desempleado y los de bajos ingresos o recursos económicos les está negado el crédito en las instituciones bancarias del país. Son en ellas sujetos de crédito únicamente los solventes económicos. Aquellos tienen necesidades para cumplir sus ocupaciones agropecuarias, artesanales, vivienda, transporte, salud, educación; entre otras más.

Ante tales imperativos se crea el ahorro, y su efecto el préstamo. En ese binomio categórico campea la motivación de cada persona para alcanzar la superación personal. Los motivos se aluden a: **1.** La colectividad humana puede resolver una gran variedad de su problemática, si se organiza y administra, **2.** El marginar la ayuda de otros con base en la propia organización grupal, **3.** La autogestión es un estímulo personal, por creerse autosuficiente y capaz de lograr impulsos individuales, **4.** La caja popular es una reunión asociativa o grupal y de empresa para servir a sus miembros y comunidades, **5.** Conciencia en reconocer a la máxima autoridad para las grandes empresas iniciadas como acción actuante dentro y fuera del conglomerado legalmente constituido.

Como entidad sólo dispone de los recursos de sus propios miembros, primeramente se le induce a capitalizar para conferirle la calidad de socio y después se le va desarrollando el hábito del ahorro al que, por ser educativo, se le manifiestan las características siguientes: debe hacerse con una finalidad, como fijándose metas que puedan conseguirse gradualmente, será regular y sistemático, aunque no sea elevado, para modelar el carácter, y su monto será proporcional a la capacidad que se sienta y por eso se aprecie y no se abandone.

Estas medidas benefician al socio y al movimiento al cual pertenecen los asociados. En la cooperación encontramos: El ahorro debe hacerse con sentido grupal, mas no individual. Debe guardarse no en el hogar sino donde pueda servir a los demás, a los consocios, sin perjuicio personal. La percepción personal tiene como finalidad el beneficio propio, de la familia y de la comunidad a la cual pertenece. Como reporta beneficios económicos no sea el ahorro sólo del sobrante, sino para

redimirse; pero sin renunciar a las exigencias propias del dinero de seguridad, rentabilidad y disponibilidad.

Ahora gracias a las aportaciones de los ahorradores de los cooperativistas, totalmente voluntarias y espontáneas se han venido tecnificando para servirse mejor, de acuerdo a los tiempos que corren, y para atraer a otros que también anhelan una superación económica y social.

2.- EL CRÉDITO COOPERATIVO.

La acepción gramatical **crédito** proviene del Latín *creditum*. Tener confianza, tener fe en algo. Moralmente es la buena reputación de una persona. Significa la transferencia de bienes de una persona a otra, en un momento determinado, a fin de devolverlos en el futuro.

También pueden prestarse servicios a crédito, como otorgar crédito a toda actividad humana o situación concreta determinada: Industria, importación, comercio, consumo y en particular a la persona humana o ente colectivo. Es decir, a todo sujeto de derechos y obligaciones. Ubiquémonos al crédito activo y pasivo. Crédito-deuda.

Actualmente se realizan a crédito un sin fin de operaciones comerciales y por el crédito masivo se han acumulado las grandes fortunas de dinero, como también, por su abuso, se ha perdido todo el patrimonio.

El crédito es una realidad y una verdadera necesidad. No es privativo y propio de una clase social, sino que son sujetos de crédito, se pertenece, digamos, a la clase alta, pero no porque se tenga dinero; sino preponderantemente porque es un sujeto de

crédito y liquidez. La liquidez económica fija al sujeto en la clase social.

La cooperativa de crédito, es sinónimo de caja popular y se le ve como una institución financiera en donde las personas de limitados recursos económicos la conforman. Es el banco de los pobres, para constituir un fondo común de ahorro, para conceder préstamos ante las necesidades, y bajo las condiciones por todos los socios establecidos en los estatutos. Son recursos propios y no ajenos. Evita el préstamo usurario.

Antes de establecer el fondo común, los socios crean una sociedad cooperativa, en una concurrencia a un fin determinando: surge a la vida jurídica un ente colectivo, una alma colectiva deseosa de auto ayudarse. Hecha que sea, erigen un orden democrático de servicio mutuo, ajeno a cualquier ánimo de lucro individualista. Todos en pie de justicia, se servirán recíprocamente.

La cooperativa se convierte en prestamista de sus asociados cooperativistas y éstos prestatarios, deudores, frente a la empresa colectiva. Éstos tienen personalidad diversa a la sociedad.

Son tres los principales órganos de gobierno: el consejo de administración, el comité de crédito y el consejo de vigilancia. Cada uno tiene su campo de acción, facultades y atribuciones, en la medida de sus derechos-deberes sociales estatutarios.

El consejo de administración dicta las normas para prestar, el comité de crédito aplica esas normas al caso concreto y el consejo de vigilancia supervisa las acciones anteriores para satisfacción grupal. Respectivamente: tiene una función netamente legislativa, el de crédito ejecutiva y el de vigilancia

la necesaria inspección para ajustarse todo al deber ser. Se complementan las funciones y nunca se excluyen.

Si llegaren a otorgarse préstamos a los no asociados se presentaría una de estas dos situaciones, o ambas. Primero, se colocaría en actitud de rentista operando con el público como lo hacen las instituciones de lucro, o los prestatarios se desentenderían totalmente de la sociedad prestamista adoptando una actitud de indiferencia hacia ella, pues no les pertenece, tal como ocurre en el mercado de dinero. En cambio, al operar exclusivamente con los asociados, todas las transacciones repercuten en ellos mismos, al asumir la doble calidad de prestamistas y prestatarios. Así funciona el cooperativismo y así evita que unos se enriquezcan a costa de otros.

Se tienen establecidos varios tipos de préstamo: el préstamo de confianza, de emergencia, el ordinario y otros más según el medio donde opera y las características mayoritarias de los asociados. La cooperativa es para servicio y para proporcionarlo cuando es necesario.

De ese modo la caja popular se convierte en una empresa comunal de la que pueden disfrutar todas las personas que deseen ayudarse mutuamente, en forma libre y voluntaria, siempre que llenen los requisitos establecidos en sus normas internas. Estas son sencillas y factibles, siendo la más importante el deseo de adherirse cooperativamente al grupo para disfrutar en pie de igualdad de derechos y obligaciones.

Como entidad grupal busca la elevación económica y social de sus miembros. La cooperativa promueve los préstamos que les favorezcan de modo efectivo y no sólo transitoriamente. Su primera finalidad es la producción de bienes o servicios a sabiendas de que con ella se incrementan los ingresos

personales y familiares; además de que la sociedad resulta también beneficiada.

Son factores determinantes para resolver cada préstamo en lo individual: *a.* La calidad moral del socio, el cual se refleja por su modo de vida, indicando que su honorabilidad no está en duda y que es de ordinario un sujeto de crédito. Con estos supuestos fue admitido como socio y se presume que la mantiene sin tacha, cuando solicita un préstamo. Si de algún miembro se sabe lo contrario, no sólo se le negará o se le restringirá mucho un préstamo, sino que no deberá admitirsele como miembro por constituir un peligro constante para el grupo. La calidad moral es decisiva en la primera base de los préstamos con ribetes de crédito.

b. La necesidad del socio es tomada seguidamente en cuenta para servirlo con justeza. A veces, por estar inmerso en su problema, no puede cuantificar totalmente su necesidad y pide menos de lo necesario; en tal caso la cooperativa debe prestarle más indicándole el porqué y cómo debe resolver el problema.

En otras ocasiones sucederá lo contrario, por lo cual es imperativo hablar siempre con la verdad, pues se está en familia cooperativista.

c. La solvencia económica. Esta se ha entendido como los soportes económicos para responder por un préstamo, lo cual, en nuestro caso, no es totalmente así. Se refiere más bien al modo económico de vida; es decir, si no vive anárquicamente; si gasta menos de lo que gana y sólo excepcionalmente y de modo racional contrae deudas que va liquidando paulatinamente, pero progresivamente. En tal caso tiene una solvencia económica, aunque sus propiedades no siempre cualifiquen el momento de sus compromisos. Esta cualidad

guarda mucha relación con la primera, referida en concreto a lo económico, y *d*. Las garantías. Estas son también tomadas en cuenta porque los recursos son de la totalidad del grupo y de la caja popular y solamente los administra con racionalidad. La premisa es que todo préstamo debe ser suficientemente garantizado, aunque las garantías puedan ser diversas, de acuerdo a la calidad de cada prestatario. Es decir, algunas veces bastará como garantía la firma del solicitante, en otras se requerirá la firma de otro socio y unas más cualquiera otra forma que asegure la devolución del préstamos, por ser precisamente eso y no un donativo.

En cada caso y de acuerdo a las normas, el comité de crédito determinará las garantías bajo el criterio de ayudar al solicitante sin poner en serio peligro los recursos del grupo total.

Tales factores distinguen a la caja popular y la diferencian de otras entidades prestamistas. Muchas veces estas empiezan y terminan con las garantías, poniendo en práctica la sentencia inhumana de "tanto tienes, tanto vales". Aquí se aspira a creer y confiar en el prestatario precisamente por ser socio y condueño de su cooperativa.

El crédito cooperativo aspira a redimir a las personas de recursos económicos limitados, agrupándolos primeramente y después haciéndolos empresarios de un negocio común. Ese autonegocio será tanto más benéfico cuanto más sea apoyado por sus propios miembros, pues la cooperativa solamente puede prestar los recursos que ellos le depositen. Vivimos en la era del crédito, ya no es un estigma utilizarlo; las personas desean mejorar su estatus, aunque no cuente con los recursos económicos suficientes. El crédito ha evolucionado, se ha dignificado y diversidad de personas le valoran, no tanto por lo que tiene sino por ser o no sujeto de crédito. No es malo el

crédito; pero cuando se desprecia su uso o aplicación, se torna ocioso y cae en el descrédito es una muerte civil y lo está en vida. Ello porque perdió su credibilidad: es deshonesto, frente a los demás y consigo mismo no es auténtico.

Para alguno, el prestamista codicioso, es un medio de explotación y de soguzgamiento. Sea ha enriquecido, y frente a él el prestatario, empobrecido más. De allí surgen las cooperativas de crédito y con un toque mágico, las cajas populares.

Si son sinónimos en el lenguaje común, crédito y prestamos; también es cierto tiene connotaciones distintas a cada caso concreto. El préstamo es un acto, un hecho: mientras que el crédito es una actitud, una disposición.

Señalemos ciertas bases para otorgar los créditos: se concede a socios y no a los extraños, al ser socios; implícitamente se les reconoce su calidad por haberseles aceptado en el seno de la sociedad colectiva en trato. Se pertenece a un vínculo común en donde se manifiesta y reconoce la honorabilidad, espíritu de trabajo, el goce pleno de los derechos civiles inherentes a la persona humana y cumplidor con las normas estatutarias. Se han aportado unos recursos al fondo del capital ahorrado y no han sido excluidos, suspendidos temporal o definitivamente sus facultades o derechos y gozo de los derechos plenos, como asociados.

La presencia de esos presupuestos, considerados a la vez mandamientos, tendrán como resultado una relación de colectivos dentro del seno social y fuera de ella para beneplácito individual y de los demás.

Diferencia o divergencias entre *a)* el crédito tradicional y en *b)* el crédito cooperativo:

A.- Se da al dinero, la persona es el cliente, su fin es el lucro, transigen entre ajenos, sin importar el destino, tanto tienes y tanto vales, inaccesible al pobre, abundantes trámites, es una simple convención, se otorga por conveniencia del prestatario y se prefieren los montos grandes.

B.- Se da a la persona, es a un socio, su fin es el servicio, convención entre propietarios del dinero, es para beneficio integral, importa la calidad moral, es para los pobres, trámites mínimos, es un medio educativo, se concreta el derecho del socio y frente a él la obligación de la cooperativa y es a la medida: ni más, ni menos.

Se externa en el préstamo la cooperativa, del modo siguiente:

I.- Actúa con confianza. Cuando se siembra confianza se cosecha confianza, se interesa por el prestatario, subsana sus limitaciones: concede más o menos lo pedido, Obra con objetividad. Su conducta es como persona y nunca como número. Cada préstamo es una individualidad; porque no hay dos iguales, ni siquiera para el mismo prestatario. No impone condiciones unilaterales porque el crédito es una convención de dos o más voluntades; aunque se lleguen a reducir montos o plazos. Toma en cuenta el buen nombre del solicitante; porque si se actúa con ligereza se es más culpable que el prestador del crédito. Se detentan los recursos de la cooperativa y todos son tratados por igual ante la diversidad de solicitudes.

II.- El prestatario o deudor cooperativista, se conduce así:

Se conduce con veracidad y honestidad; surge el socio de una familia de la cooperación colectiva al formar la parte de un todo. Recibe del fondo común y no de sus ahorros, porque los demás acuden a su ayuda o apoyo. Las modalidades son aplicadas a todos por igual. Cumplir con el pago espontáneamente sin cobro alguno fehaciente. Con firmeza reclamar sus derechos y cumplir con sus obligaciones contraídas y no olvidar jamás: permanencia, arraigo, fines, evitar el riesgo y estabilidad en la confianza.

3.- LA EDUCACIÓN COOPERATIVA.

Entrar al mundo de la enseñanza, es incursionar en la formación de los dirigentes. Se invocan métodos, ciencia y técnicas de enseñanza-aprendizaje.

Los toques al hombre medio, limita por su abstracción y generalidad los procedimientos adecuados para la formación, en una didáctica espacial para ser aplicada en cursos y actos educativos dirigidos a personas adultas y de muy diferentes niveles. En este aspecto nos inclinamos por la enseñanza participativa o activa en donde se da un diálogo y no un monólogo.

Esta metodología concuerda, no sólo con la enseñanza democrática del pensamiento cooperativo, sino que es primordial para asegurar el afectivo aprendizaje. Sin dejar de reconocer las dificultades que implica su implantación por la resistencia al cambio en todos los ordenes del conocimiento y saber humano y que generalmente se oponen docentes y destinatarios escuchas; pero por la riqueza de los resultados que se obtienen; bien vale el esfuerzo.

La organización de recursos, reuniones, encuentros y seminarios; utilizando las técnicas de la dinámica de grupos, la enseñanza a distancia y otros métodos; deben ser encargados en forma sistemática y programada. Los métodos de enseñanza más favorables son los que suscitan un intercambio mutuo entre los enseñadores y los educandos, la participación individual y colectiva, los que vinculan la transmisión del conocimiento a la propia experiencia del destinatario. Disponemos al día de hoy una amplia bibliografía en la enseñanza-aprendizaje, sobre la materia nuestra en trato. La Organización de las Cooperativas de América y la Alianza Cooperativa Internacional cuenta ya con materiales y guías para su implantación.

El Centro Nacional de Educación Cooperativa de España posee también valiosa experiencia. El problema es extender su conocimiento por divulgación y coordinar los esfuerzos para la mejor utilización de los recursos y la eficiencia de los resultados. Para eso también es necesario fomentar las tareas de investigación y documentación.

Toda programación lleva implícita la exigencia del control y la evaluación del proceso educativo, ya que ello permite verificar si el nivel de los contenidos responde a las condiciones de los participantes, además de los resultados reales.

La sistematización deberá contemplar las posibilidades reales de los destinatarios. En la composición de los recursos tratar de homogeneizar conocimiento y capacidades adquiridas. En la programación, establecer niveles de complejidad creciente y a través del seguimiento del educando impulsar su formación progresiva, y si la escolaridad resulta difícil de alcanzar por el reducido margen de tiempo que disponen los beneficiarios, buscar formas de enseñanza discontinua pero de íntima

conexión en el desarrollo de los contenidos y en los objetivos propuestos.

Por ahora resulta animoso los conceptos acabados y aplicables en todo proceso de enseñanza-aprendizaje.

Sin la educación no se pueden comprender ni aplicar ninguno de los principios cooperativos en una cooperativa que se precie de serlo. La adhesión, sin educación, o estará ausente en absoluto, o se convertirá en un gregarismo convenenciero; la democracia será tiránica, oligarquía o demagogia, pero no asunción responsable del poder del pueblo para tomar en sus manos las riendas de su propio destino; la empresa, con su capital, sus servicios y sus operaciones se tornará en un negocio más, como los hay tantos, pero no en una oportunidad de servicio; los excedentes se convertirán en la mejor expresión del hombre, lobo del hombre, pero no justicia ni equidad, y la integración estará ausente porque imperará el aislamiento, la competencia, el anticooperativismo, pero no la solidaridad humana que el cooperativismo pretende implantar en todo el mundo por medio de unos negocios de servicio y de humanismo. Por ello la importancia de la educación, ajena en otros negocios del medio económico-social en que vivimos y por eso la Alianza Cooperativa Internacional adoptó su quinto principio básico en 1966, el cual dice textualmente:

“Las cooperativas deben destinar y aplicar fondos para la educación de sus socios, directivos, empleados y público en general, sobre los principios y técnicas de la cooperación, tanto en sus aspectos económicos cuanto en los democráticos”.

Es una redacción amplia que permite una explicación enjundiosa, para lo cual copiaremos algunas definiciones bastantes difundidas.

Platón concebía la educación como “una necesidad de dar al cuerpo y al alma toda la belleza de que sean susceptibles” . Quintiliano opinaba que “la educación consiste en hacer del educando un hombre lo menos imperfecto posible”. Herbert Spencer dijo de ella: el ideal de la educación consiste en lograr una cabal preparación del hombre, dentro de un sentido perfecto para que se desarrolle en toda su amplitud.

Actualmente la educación se define como un proceso por el cual las nuevas generaciones se apropian los bienes culturales de la comunidad local, nacional y mundial, para alcanzar su desarrollo humano integral, es decir, su humanización.

Sendas definiciones requerirán una explicación amplia porque hay términos que quieren decir más de lo que aparentemente expresan; sin embargo, queda como consigna el estudio grupal para llegar más a fondo en estas concepciones apretadas.

En todo caso cabe subrayar que la educación es una, ya sea que se refiera a la adquisición de conocimientos, teóricos o técnicos, para ilustrar la inteligencia o a la adopción de nuevos hábitos o conductas de vida para modelar la voluntad. La propia palabra educación es etimológicamente indicativa, ya que deriva de ex: fuera y docere: llevar, conducir, con lo cual se expresaría como el arte y la ciencia de sacar al hombre de donde está para llevarlo a un estrato más elevado individual y socialmente hablando.

Al disertar, siquiera someramente, la educación es imprescindible ocuparse, al menos, de estos tres elementos: el sujeto de la educación, el contenido de la educación y el método educativo. Todos ellos habrán de tocarse sobre la base de la

persona humana, tontos tenderán a que ella sea más y los tres se encuentren en el texto de la alianza y mutua ayuda.

El sujeto de la educación es el hombre, ya sea el niño, el joven, el adulto o el anciano, porque la educación, que tiene un principio, no termina sino con la muerte. Es un proceso que dura toda la vida, aunque haya personas que digan que ya no están para aprender.

Sujeto de la educación es el hombre con toda su potencialidad, sus prerrogativas, sus capacidades y limitaciones, con su facultad para discernir, razonar, amar, creer, y disfrutar, pero también con sus inclinaciones a destruir, odiar y aniquilar que a veces, es una distorsión, puede cometer, Sin embargo, el hombre es el ser más importante de la creación, aunque se sabe imperfecto y cargado de necesidades. Necesidades primarias como el alimento, el refugio y el disfrute, a la que se añade la de seguridad para poder sobrevivir y necesidades más elevadas como son las de pertenencia, autoestima y autorealización como las clasificó en su momento Maslow.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

1.- LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS.

La palabra **Federación** proviene del latín *Foederatio*, de *foederare*: unir por medio de una alianza, derivado de *foedus-eris*: tratado, pacto.¹

Las federaciones las componen las cooperativas y son de capital variable y responsabilidad limitada.

Ese pacto de asociación es con el fin de ayudarse mutuamente, intra socios e inter socios.

Al acudir a su origen, es acercarnos a una idea aproximada o bien restringir el conocimiento al tema en trato. Nosotros nos inclinamos, por convencernos en su esencia al significado: **pacto**. Es decir, conjunción, ligazón, unirse o acercare uno con otro o bien otros, con alguien.

En otra acepción de la voz cuestionada: la reunión homogénea, bajo un denominador común, estrechar voluntades en lo general, para que en lo particular surja como efecto: el alma colectiva hecha realidad, en la federación.

Una Federación de Cooperativas o Cajas Populares de Crédito es la asociación de las cooperativas. Es la reunión en una federación y es la conjunción de voluntades en un sólo órgano llamado: Federación. Se organizan por región territorial, por

¹ Martín Alonso. Enciclopedia del Idioma. Letra D-F.

especialidad u objeto social y por los socios integrantes. Las Federaciones abarcan dos o más entidades estatales.

Su máxima autoridad en la federación es la asamblea reunida una vez por año. La asamblea se constituye con la representación de todos los confederados: cooperativas y cajas populares de la región.

Dos son los fines de la federación: *I.-* Promover los servicios esenciales para el mejoramiento de las operaciones naturales de la cooperación, como mantener una estabilidad financiera, el desarrollo y el crecimiento de la región de todos los componentes federados. *II.-* Desarrollar y mantener las mejores relaciones posibles con todas y cada una de las cooperativas y cajas populares de crédito, en la comunidad y autoridades existentes.

Se gobierna la federación, con sus integrantes: la asamblea general, un consejo directivo formado directamente por representantes de los confederados, una mesa directiva integrada por el presidente, dos vicepresidentes, el secretario y el prosecretario, la que se encarga de resolver los problemas de la federación mientras el consejo no está reunido; el comité de crédito, compuesto por tres miembros: el presidente y el secretario que son designados por el consejo directivo de entre sus miembros y el vicepresidente elegido por la asamblea y el contralor designado por la asamblea por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por un lapso igual.

El comité de crédito y el contralor tienen iguales funciones y dependencias que sus similares de la federación.

Los servicios en la federación se ejercen por medio de un gerente, contratado por el consejo directivo. Presta sus servicios

por tiempo completo y es el titular o encargado de las oficinas, responde de los enseres y tiene facultades para contratar el personal necesario y capaz para dar los servicios a los asociados, llámensele cooperativas o cajas populares de crédito.

Atribuciones, facultades y derechos de la federación, en cuanto a servicios: **organización** de las cooperativas o cajas populares de su jurisdicción territorial, en su caso; **educación, vigilancia** en la contabilidad cuando sea necesario; **prensa** que se realiza difundiendo el movimiento nacional y a la propia federación cuando está en circulación; relaciones con aquéllos organismos y autoridades afines y suministros en todo el material necesario en la administración de las cajas y cooperativas.

La federación se financia mediante el pago de las cuotas de los socios. Cada año, en la asamblea de la federación el consejo directivo presenta un presupuesto para cubrir el plan de trabajos propuestos y los demás gastos administrativos que deban hacerse. Es un organismo formal de las cooperativas.

Son dos los principales puntos de relación de la federación con el movimiento nacional: primero es de la **estructura**, ya que el Consejo Directivo de la Confederación Mexicana de Cajas Populares está formado por personas (consejeros) nombradas por las propias federaciones y segundo, el de la **esencia**, ya que el cooperativismo no puede concebirse aislado y, por tanto, ninguna Federación no puede estar fuera del Movimiento Nacional, sino integrando una unidad. A su vez, la Confederación Mexicana de Cajas Populares, se asocia a diversos organismos internacionales cooperativos. ²

² Rosendo Rojas Coria. Tratado de Cooperativismo Mexicano. p. 172. Fondo de Cultura Económica. México, 1952.

En torno a los servicios de la federación se plantean los cuestionamientos siguientes: ¿federalizarse por imperativo alguno?, los integrantes ¿cuales beneficios esperan?, ¿se desarrolla el servicio de ahorro y préstamo?, ¿cuales son los beneficios protectores?, beneficios concretos de afianzamiento, beneficios de auditorías y asesoramiento constante.

Sin olvidar la literatura especializada y aplicable al movimiento y objeto social cooperativista.

Por conveniencia o mandato es obligatorio pertenecer a la federación conformadora de cooperativas. Sean locales, estatales, nacionales o internacionales. Todas ellas conforman una unidad común de ayuda mutua, en todos los órdenes a los objetivos sociales.

Los miembros integrantes de la federación proyectan programas, aún con limitaciones económicas, para satisfacer las necesidades de sus componentes miembros, ya sea en servicios (auditorías) o préstamos a corto o largo plazo, con el apoyo o asesoramiento de organismos internacionales. Se convierte en fiadora del asociado en torno a los eventos siguientes: robo, malversación de fondos, incendio, atraco, inundación, escalamiento; en fin daños o perjuicios al patrimonio económico y personal, del afectado.

La federación, caso de muerte del socio, la deuda se extingue y si llega a recibirse por herencia, una cantidad igual a la ahorrada.

La caja popular de crédito o préstamo, cooperativa por naturaleza propia, no debe permanecer aislada; porque se llegaría al egocentrismo, el cual es la negación de la esencia de

la cooperación a los socios y a la comunidad de la cual forma parte.

Desde la fundación de la cooperativa o caja popular debe afiliarse a la federación, so pena de dejar de ser cooperativa. Por ello, el cooperativismo es unión, asociación o agrupamiento de asociados. De contravenirse esos lineamientos se violaría, por lo menos tres de los principios cooperativos inherentes a la cooperación: *la adhesión*, por dar la espalda al grupo, *la democracia*, por enfrentarse a la voluntad mayoritaria y a *la integración*, porque quebranta la unidad.

Concluamos con los elementos imprescindibles de toda federación, los siguientes: sus generalidades, objeto social, naturaleza conforme a las ramas o especialidad estructurada, domicilio, duración y fines. Además: límite territorial, año social y emblema. Sobre los socios sus integrantes: posibilidades, demisión, aprobación, goce de sus derechos, obligaciones, retiro y sus requisitos, suspensión y exclusión, revisión y oposición, devolución e intervención. Sobre el gobierno, administración y vigilancia, encontremos: la asamblea, el consejo directivo, la mesa directiva, el comité de crédito, el gerente y el contralor.

Sobre la asamblea: integración, contenido, tiempo, convocatoria, quórum, orden del día, debates, votación, actas y tipos de asamblea. el consejo directivo: su naturaleza e integración, reuniones, atribuciones y cargos.

A la mesa directiva aludimos: presidente, vicepresidente, secretario y prosecretario, duración y consejeros.

El comité de crédito: sus funciones, integración, dependencia, reuniones, resoluciones e inconformidades o impugnaciones.

Al gerente se alude: su naturaleza, derechos, atribuciones y obligaciones.

Contralor: naturaleza, calidad y funciones inherentes al cargo.

Servicios: exclusividad, básicos e imprescindibles. Préstamos y sus condiciones, rechazo, refrendo, mengua e intereses.

Capital social: su constitución.

Régimen económico: fuentes de ingreso, monto de cuotas e intereses, presupuesto, reservas, otras fuentes de capitalización, excedentes y servicios extraordinarios.

Disolución: requisitos, quórum y liquidación.

Enmiendas.

Las acciones concretas para demostrar el espíritu integrador de la federación, señalemos las siguientes: **1.** Filiación inmediata al constituirse la cooperativa, llenando los formularios requeridos y cumpliendo los demás requisitos establecidos al efecto, **2.** Aportar las cantidades acordadas, haciéndolo completa y oportunamente, **3.** Asistir a las asambleas u otras reuniones administrativas y participar activamente en ellas con el ánimo constructivo de la autoposición y la autopropiedad, **4.** Capacitación suficiente al personal para desempeñar cargos en la federación o cooperativas. De ese modo podrá cumplirlos satisfactoriamente cuando sea elegido; pero entre tanto podrá ejercer en plenitud el dignísimo papel de ser socio completo, **5.** No tolerar irresponsabilidades o desviaciones de los directivos o empleados, en particular respecto a las normas, los planes o presupuestos. La búsqueda de cumplimiento será con el ánimo

constructivo e integrador, 6. Proporcionar todos los datos, aportaciones y auxilios solicitados, conscientes de que reportarán un beneficio al movimiento en su conjunto, 7. Demandar de su entidad federativa todos los beneficios que necesite, particularmente los contenidos en el plan de trabajos acordados por la asamblea. Nunca obtenerlos de otras fuentes, arguyendo mejor calidad. Si efectivamente son inferiores, se mejorarán con el aporte y con la demanda. 8. Mantenerse en vigilia respecto a cualquier brote disidente, separatista, simático o desintegracionista. Es mortal de necesidad como cooperativa, en sus aspectos sociales y económicos. Lo mejor es eliminar a quien así se comporta, aunque sea el más brillante y aparentemente imprescindible, 9. Comportarse siempre como un socio vivo y actuante respecto a su sociedad de nivel superior, con la cual debe estar "con razón o sin ella", pero consciente de que ella será lo que nosotros queremos que sea.

Tales tareas, verdaderas consignas prácticas del cooperativismo, competen insoslayablemente al consejo de administración en sus relaciones con el movimiento integrado nacional y mundialmente.

2.- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS.

La temática del presente epígrafe, lo constituye el su gerente material a desarrollar: antecedentes de la confederación, sus objetivos, qué es, estructura, representación, ahorro, préstamos, educación, protección de préstamos y ahorros, auditorías, publicaciones, fianzas, cómo se financia y otros servicios.

La Confederación Mexicana de Cajas Populares es el órgano aglutinador de las Federaciones Regionales de las Cajas Populares. Se constituyó por el año de 1964 para darse los

servicios necesarios para su funcionamiento: atender a las cajas sus asociadas; mismas que proporcionan a sus miembros servicios de ahorro, crédito y educación ³.

A su nacimiento de la Confederación; ya venía actuando por entonces el Consejo Central de Cajas Populares. Se les daba ayuda en la educación y vigilancia. Se iniciaron en la ciudad de México por iniciativa de los miembros del Secretariado Social Mexicano y pronto se extendieron por todo el territorio para que el pueblo pobre ahorrara y facilitársele préstamos, bajo la inspiración cooperativista.

El gran ***objetivo de la Confederación*** es elevar la condición del pueblo de escasos recursos, mediante su propia gestión de ayuda mutua, sin ánimo de lucro e integrándose hasta una verdadera comunidad aglutinada en apoyo colectivo al mismo fin. Para conseguirlo se propone los objetivos específicos, siguientes: promover la formación de cajas populares donde haga falta y sea posible, y asesorarlas permanentemente para que sean eficientes y serviciales, proporcionar a las federaciones y a las cajas populares formadas por ellas, toda clase de asistencia técnica y todos los servicios necesarios directamente o por medio de publicaciones de todo tipo, propiciar la elevación económica financiera de todo el movimiento de las cajas populares concediendo préstamos en las mejores condiciones posibles de las asociadas, representar al movimiento ante personas o instituciones, nacionales o del exterior, para crear un mejor clima de funcionamiento y expresión, y divulgar los principios y técnicas del cooperativismo universal y propiciar su aplicación en la vida práctica de las organizaciones.

³ Idem. P. 177.

La estructura la conforman: el gobierno, la administración y la vigilancia de la confederación, de acuerdo a los estatutos, de por sí en base a la democracia, y se ejerce por: la asamblea general anual integrada por los representantes de las federaciones, como la máxima autoridad del movimiento, el consejo directivo compuesto por dos delegados de cada federación que se reúne cada tres meses para gobernar y administrar la institución, la mesa directiva, como la cabeza del consejo, y se reúne mensualmente para atender las situaciones que se presenten mientras el consejo no está reunido, el comité de crédito, cuya función es estudiar las solicitudes de crédito de las socias para aprobarlas, rechazarlas o modificarlas, el secretario ejecutivo, que actúa como gerente y tiene a su cargo la marcha de la oficina y la concesión de todos los servicios, él y los empleados son los únicos funcionarios asalariados, el contralor nombrado por la asamblea, supervisa la actuación de directivos y empleados para que cumplan debidamente su cometido. esta estructura propicia la concesión de los servicios a señalar: ahorro, préstamos, educación, protección de préstamos, protección de ahorros, auditorías, publicaciones, fianzas; entre otros servicios.

Como primer servicio la confederación el de **ahorros**, y medio para captar recursos de sus socios que hagan posibles los demás servicios. Para tal caso la confederación se convierte en un sitio fácil y cómodo de ahorrar, pero sólo la asamblea decide si se ganan o no intereses. Otro de los servicios de mayor reelevancia y se otorga generalmente por línea de crédito: **el préstamo**. La principal finalidad es para las actividades productivas; pero también se otorga para lo que es útil al socio. Las condiciones del préstamo generalmente se adaptan a las condiciones del solicitante, porque aquí la premisa es: "no por lucro, no por limosna; sino por servicio".

De *labor educativa* son los directivos, socios, y público en general de la confederación, de las federaciones y de las cajas populares. Para ello se organizan seminarios, cursos, reuniones, editan y difunden publicaciones, y hasta los actos habituales como el ahorro, el préstamo, y las asambleas tratan de reportar la deseada educación cooperativa, con el fin de conseguir un cambio en los hábitos y en las actitudes. Sólo así se puede evitar que: “el hombre siga siendo lobo del hombre”.

Si la caja popular lo desea, puede proteger todos los préstamos de sus socios mediante este servicio de la confederación. Por él “la deuda muere con el socio” hasta una cantidad prefijada y liberatoria en favor del deudor socio. Pero podrá ser mayor, previo acuerdo o resolución a la cantidad que se haya ido señalando. Es decir, no será nunca estable o definitiva. El socio no soporta la erogación directamente, y no es necesario examen médico. Este servicio ayuda al socio porque no se trasmite por la herencia la deuda, se extingue por el hecho de la muerte y así se evita que los deudos tengan que soportar los gastos mortuorios y el gravamen mismo.

La *auditoría* es anual, por auditores internos o externos, mediante pruebas selectivas. Tiene por objeto garantizar los dineros depositados por los socios en su caja popular. Se paga por éstas y las contratan las federaciones.

La representación, como órgano del movimiento de cajas populares, la confederación ejercita sus funciones en el ámbito nacional e internacional para cumplir su misión cooperativa y para mejorar cada día su imagen que propicie su crecimiento. En tal sentido la Confederación es socia de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, COLAC, con sede en Panamá, y a través de ella del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, COMUNCAC,

con sede en Estados Unidos, también lo es de la Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa, con asiento en España, organismo especializado en educación, así como de la Organización de las Cooperativas de América, OCA, con base en Colombia; es miembro de la Unión Internacional Reiffesenm con sede en Alemania y de la Alianza Cooperativa Internacional, ACI, ahora asentada en Suiza y que en es la entidad cooperativa más antigua y prestigiada del cooperativismo mundial. Con todas cumple sus compromisos, y por lo general asiste a sus asambleas y otros eventos ⁴.

Dentro de otros servicios: La confederación cuenta con un fondo de solidaridad para ayudar a sus asociados en circunstancias especiales que van desde una investigación para un servicio nuevo, hasta apoyos contra incidencias climatológicas o liquidación de alguna caja popular. Por otra parte se considera aplicar efectiva y materialmente la protección individual y familiar, PIF, que permite a los socios protegerse a sí mismo y a la familia como núcleo social básico.

Como entidad generadora de servicios, la confederación se sostiene económicamente con el apoyo de sus propios socios, ya sea pidiéndoles una retribución por algunos de los servicios o recibiendo de ellos una cuota líquida para completar el presupuesto de gastos. La confederación es prácticamente autosuficiente, como lo son las federaciones y las cajas populares que no dependen de nadie y por eso tampoco están comprometidas más que con el cooperativismo ⁵.

⁴ Margaret Digby. Op. Cit. p. 47.

⁵ Charles Gide. Op. Cit. p. 35

3.- CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA. SISTEMA COLAC

Concepto: es una institución financiera interamericana al servicio del movimiento cooperativo y el pequeño productor latinoamericano.

La experiencia adquirida por COLAC en el manejo de los fondos externos y su administración para diferentes programas cooperativos, sumando el manejo de operaciones conjuntas con instituciones que forman parte de los mecanismos internacionales de inversión, le ha permitido establecer su servicio de fideicomisos, cuyo objetivo es fungir como agente fiduciario en la administración de diferentes fondos.

En el marco del Programa de Fortalecimiento de las Cooperativas de Fortalecimiento de las Cooperativas del Istmo Centroamericano, auspiciado por la Comisión de las Comunidades Europeas (CCE) la confederación está actuando como ente fiduciario de los recursos económicos que ha proporcionado la CCE.

Por medio de este servicio, COLAC ha logrado mayores destrezas en el manejo financiero, especialmente en las áreas de contratos, operaciones de transferencias monetarias, inversiones en instrumentos ECUS y decisiones de inversión.

La Confederación cuenta con el **Programa de Transferencia y Capacitación Técnica**, cuyo objetivo es capacitar a los dirigentes de las Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito afiliadas, en áreas que le permitan orientar mejor a sus movimientos nacionales por medio de la planificación estratégica y la toma de decisiones.

Este programa busca ampliar los conocimientos y destrezas técnicas de los recursos humanos que dirigen, controlan y administran las federaciones nacionales y otras entidades públicas y privadas que procuran el fortalecimiento institucional y la expresión de cooperativas de ahorro y crédito y otro tipo de entidades financieras cooperativas.

Las actividades de capacitación y transferencia tecnológica de la COLAC se realizan a través de su Fundación Educativa (FECOLAC), e incluyen eventos educativos, actividades de investigación, foros y conferencias especializadas. La COLAC como una organización regional de financiamiento, asistencia técnica y representativa se le llama así a la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Se constituyó en la ciudad de Panamá, en agosto de 1970, por la decisión de las Federaciones de quince países de América Latina. Obtuvo su personalidad jurídica para funcionar como un organismo cooperativo regional de servicios. Según resolución pronunciada por el Consejo Nacional de Cooperativas de la República de Panamá ⁶.

Sus objetivos: *a.* Representar al movimiento latinoamericano de cooperativas de ahorro y crédito ante el movimiento mundial y otras organizaciones internacionales de desarrollo, *b.* Promover, gestionar y proveer recursos económicos para atender las necesidades de capital suplementario de movimiento cooperativo latinoamericano, *c.* Proporcionar asistencia técnica a las federaciones afiliadas para acelerar la consecución de sus objetivos, incrementar la eficacia de sus operaciones y propiciar el desarrollo de nuevos servicios, *d.* Divulgar los principios, objetivos y técnicas del cooperativismo y su aplicación a las

⁶ Alfredo A. Althaus. Op. Cit. p. 144.

cooperativas, a través de programas de educación, capacitación e información.

COLAC ha concentrado su atención en el fomento de aquellos servicios que representan una necesidad urgente de sus federaciones miembros. Destacan preponderantemente los servicios siguientes: **I.-** Financiamiento, **II.-** Aavales bancarios y, **III.-** Consultaría Técnica.

I.- Con el objetivo de dotar de financiamiento adicional al movimiento latinoamericano de cooperativas y para que este alcance sus objetivos de desarrollo, COLAC ha establecido un servicio financiero regional. Las federaciones han contribuido a formar un estructura de capital que ha permitido movilizar fondos adicionales de diferentes fuentes.

Con este servicio, COLAC otorga préstamos para el desarrollo y expansión de aquellos movimientos afiliados, buscando siempre incrementar los ingresos de los socios de las cooperativas de base, con especial énfasis en los sectores rurales.

Para poder ofrecer estos servicios, colac promueve con los diferentes organismos internacionales de financiamiento para el desarrollo, bancos y otras fuentes de crédito privadas, la concentración de recursos económicos para los programas de crédito y asistencia técnica de la Confederación.

II.- este servicio tiene el propósito de facilitar a las organizaciones miembros del Sistema Confederado un mayor acceso a las fuentes nacionales de financiamiento del sector público y privado en condiciones más ventajosas.

El mismo está encaminado a ampliar la capacidad de COLC. Como organismo regional financiero especializado del

movimiento cooperativo de ahorro y crédito de América Latina, acorde a las políticas de desarrollo del sistema COLAC, y es una de las nuevas modalidades implantadas a la luz de los avances del sistema financiero contemporáneo.

III.- COLAC ha destacado que el movimiento requiere mayormente de la orientación especializada para realizar sus tareas. De allí que la XII Asamblea General de la Confederación determinó la prioridad de ofrecer el servicio de Consultoría Técnica en forma especializada, para lo cual se ha establecido la Gerencia de Servicios Técnicos de COLAC. Ella cuenta con recursos humanos calificados para la realización de consultorías con especialización en: 1. Instituciones financieras cooperativas de primer grado y otro tipo de instituciones financieras solidarias de carácter popular, 2. Diseño e implantación de mecanismos financieros auxiliares de apoyo y de control para las cooperativas, 3. Legislación cooperativa en aspectos que inciden en la actualidad de las cooperativas de ahorro y crédito y la banca cooperativa, 4. Diseño de programas de desarrollo y servicios para las cooperativas, 5. Diseño e instalación del sistema de información gerencial, 6. Planificación estratégica para instituciones financieras cooperativas de segundo y primer piso, 7. Evaluación de gestión administrativa y operativa y 8. Evaluación de proyectos de desarrollo cooperativo relacionado con entidades financieras cooperativas.

La confederación forma parte del consorcio WOCCU-COLAC que realiza trabajos de consultoría técnica en Honduras y Guatemala, y que viene negociando otros contratos de consultoría en varios países de la región⁷.

⁷ Marcial Solís. El Cooperativismo, el Cambio y el Desarrollo. p. 112. Imprenta Calderón, Tegucigalpa. 1969.

4.- CONSEJO MUNDIAL. WPCCU.

El Consejo Mundial de Cooperativas de ahorro y Crédito es la organización internacional de cooperativas de ahorro y crédito de instituciones financieras cooperativas semejantes. Su misión es ayudar a los miembros a organizar, expandir, perfeccionar e integrar las instituciones cooperativas de ahorro y crédito y otras afines como eficaces instrumentos vinculados en el desarrollo económico y social de los pueblos. El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito servirá de foro para el intercambio de ideas e información, proporcionará servicios a sus afiliadas, promoverá el perfeccionamiento de los socios y la adhesión de otros nuevos; y extenderá los servicios financieros de las cooperativas a la zonas donde sus habitantes lo deseen y lo necesiten.

Se expande por el mundo durante el último tercio del siglo pasado una notable difusión de las cooperativas de crédito hasta cubrir prácticamente todos los países europeos y de ahí saltar a los demás continentes, sobre todo Asia y África. Influyeron en ella los gobiernos nacionales pero también la Iglesia Católica pues el Papa León XIII les otorgó repetidas bendiciones por hacer mucho bien entre las clases sociales necesitadas.

Esto favoreció el desarrollo en tierras americanas, principalmente del sistema Raiffesen por su sentido humanista y su práctica sencilla y educadora.

Un factor decisivo en la difusión mundial está representado por los Estados Unidos cuyo movimiento de crédito cooperativo es ahora de una importancia real y determinante.

La primera cooperativa de crédito (credit union) estadounidense fue establecida por Desjardins en la parroquia

católica de Santa María de Manchester, Estado de New Hampshire, en 1909. Ese mismo año el señor Pier Pierre Jay, comisionado de bancos de Massachusetts, descubrió la existencia de una media docena de asociaciones de empleados de diversas empresas para darse servicios de ahorro y préstamo. Ese funcionamiento decidió así impulsar un proyecto de Ley autorizando la organización de cooperativas de crédito. El mismo Desjardins fue invitado a participar en la elaboración del proyecto de ley ⁸.

Durante las visitas al Comité de Banca de la Legislatura aparece por primera vez la figura de Edward A. Filene (1860-1937) para defender el proyecto de ley porque había observado cómo estas sociedades ayudaban a levantar el nivel económico de muchos necesitados en la India.

Filene era acaudalado comerciante de Boston, cuyo sentido filantrópico le impulsaba a brindar un trato justo y digno a sus empleados y a sus parroquianos y deseaba suprimir los abusos por las ventas a plazos entre las clases desfavorecidas. En unión con el abogado Roy F. Bergengren (1839-1955) a quien encomendó la dirección, fundó en 1921 en Boston, la "*Oficina Nacional para la extensión de las Uniones de Crédito*" que él mismo financió y que dio pronto frutos multiplicadores. En 1934 el movimiento estadounidense de "uniones de crédito" estaba ya bastante desarrollado por lo que se decidió la constitución de la Asociación Nacional de Uniones de Crédito, CUNA, por un grupo de cincuenta y dos dirigentes de veintidós Estados, reunidos en Estes Park, Colorado. Entonces designaron a Filene como su Presidente y escogieron a Madison, Wisconsin, como su sede permanente.

⁸ Georges Lasacetre. El Cooperativismo. p103. Oikos-Tan. Ediciones. Barcelona. 1972.

En 1954 estableció CUNA su Departamento de Extensión Mundial para derramar en otros países los beneficios de las cooperativas de Ahorro y Crédito. Comenzó con Canadá, pero poco después prosiguió con varias islas del Caribe y más tarde en Centro y Sudamérica.

El Departamento fue tan exitoso que una década después obligaba a CUNA a transformarse en CUNA Internacional de vigencia breve pues en 1970 se constituyó el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito; que cuenta ahora con Confederaciones en África, Asia, Austria, el Caribe e Iberoamérica; además de los movimientos nacionales de Canadá y Estados Unidos, son los más pujantes.

Esos movimientos aplican el sistema CUNA de cooperativas de ahorro y crédito, entre cuyas características destacan las siguientes: **1.** Asociación libre de personas unidas por un vínculo común para conocimiento y confianza entre ellas, **2.** Suscripción obligatoria de un monto bajo de acciones personales para conformar el capital social, **3.** Correlación del crédito con los aportes regulares de los socios a fin de fomentar el ahorro sistemático, **4.** Adopción del régimen de responsabilidad limitada, **5.** Préstamos para fines productivos y también de utilidad personal como vivienda, salud, educación u otros, a interés módico, **6.** Interés restringido a las aportaciones pudiendo destinar el excedente al desarrollo de la cooperativa a la comunidad y, **7.** Fomento a la educación, a la administración voluntaria y democrática, y a la integración nacional e internacional.

Las entidades de nivel superior de las cooperativas de crédito proporcionan a sus afiliadas varios servicios colaterales, como seguros y fianzas, auditorías, publicaciones técnicas, servicios

financieros y educativos de la representación institucional requerida.

En muchas partes las cooperativas de crédito se han convertido en las entidades financieras de los otros sectores cooperativos, razón por la cual suelen denominarse también bancos con todo tipo de servicios de financiamiento, incluyendo cajeros automáticos, tarjetas de crédito y muchos otros más. Al 31 de diciembre de 1931 el Consejo Mundial (WOCCU, siglas en inglés) se mostraba en pleno desenvolvimiento al mundo cooperativista⁹.

5.- ALIANZA COOPERATIVA MUNDIAL INTERNACIONAL

Su concepto se presenta así: es una asociación multinacional formada por organizaciones cooperativas de diversas orientaciones sociales y políticas, de diferentes sistemas económicos para apoyar los esfuerzos de sus entidades miembros que les permite desarrollar un movimiento cooperativo basado en la ayuda mutua y en la democracia, y organizada en interés de sus propios miembros y de sus comunidades.

Sus objetivos son: 1. Ser la representante universal de todo tipo de cooperativas que, en la práctica, respeten los principios cooperativos aportados por ella, 2. divulgar en todo el mundo los principios y métodos cooperativos, 3. Promover la cooperación en todos los países, 4. Salvaguardar los intereses del movimiento cooperativo en todas sus formas, 5. Mantener relaciones amigables entre sus organizaciones miembros, 6.

⁹ Margaret Digby. P. Cit. p. 63.

Fomentar las relaciones económicas entre las organizaciones cooperativas de todo tipo a nivel nacional e internacional, 7. Colaborar en la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, y 8. Trabajar para establecer una paz y una seguridad duraderas.

Para obtener esos fines, la ACI podrá utilizar diversidad de medios, entre los cuales destacan: a. Celebrar congresos, seminarios, etc., internacionales, para que todos sus miembros puedan beneficiarse de su mutua experiencia, b. Crear y fortalecer organizaciones miembros y apoyar a las que necesiten asistencia, c. Divulgar información mediante publicaciones y otros medios de publicación, d. Promover la enseñanza y el estudio de la cooperación y fomentar la creación de centros de estudios cooperativos y de capacitación, e. Llevar a cabo trabajos de investigación y encuentros sobre problemas importantes para el movimiento y recopilar estadísticas cooperativas, f. Crear entre sus miembros organizaciones internacionales de todos los sectores de la comunidad cooperativa, propiciando especialmente la de mujeres y los jóvenes, g. Crear oficinas regionales, en apoyo a la central, en las regiones del mundo de donde se considere útil, h. Colaborar ampliamente con todas las organizaciones de las Naciones Unidas y con otras de carácter voluntario y no gubernamentales que persigan objetivos afines a la cooperación, y i. Mediante cualquier otro método apropiado y legal.

Los idiomas oficiales de la alianza son inglés, francés, alemán, ruso y español. Este se incorporó en 1980 y el comité ejecutivo decidirá el grado de utilización de ellos en sus reuniones y publicaciones.

La ACI se fundó en 1895 en Londres, donde operó su sede oficial hasta 1984 en que se trasladó a Ginebra, Suiza, bajo

cuyas leyes opera. El Comité Central podrá decidir el cambio de sede cuándo y dónde lo considere conveniente ¹⁰.

La Alianza está formada por Uniones Nacionales de Sociedades Cooperativas; Federaciones Regionales (varios países) o Uniones de Sociedades Cooperativas.

El comité ejecutivo decidirá la admisión de nuevos miembros, pudiendo ser socio "cualquier sociedad de personas o grupo de sociedades considerada como cooperativa si tiene como objetivo mejorar la situación económica y social de sus miembros, mediante la explotación de una empresa fundada en la ayuda mutua, si se adapta a los principios cooperativos tal y como fueron formulados por los Pioneros de Rochdale y formulados por el 23º Congreso de la ACI" (Viena, 1966).

Pueden ser miembros de la ACI las: **1.** Uniones nacionales federaciones de sociedades cooperativas, **2.** Federaciones nacionales de uniones cooperativas, **3.** Federaciones regionales o uniones de sociedades cooperativas donde no existan uniones nacionales, **4.** Cooperativas nacionales y otras organizaciones que promuevan las cooperativas, como las sociedades mayoristas, los bancos, las sociedades de seguros, las sociedades petroleras, etc. **5.** Sociedades cooperativas donde no existan uniones nacionales ni regionales en el campo de la agricultura, el consumo, la pesca, la industria y la artesanía, la producción, el crédito, la construcción y la vivienda y otros sectores de la actividad económica, y **6.** Organizaciones cooperativas internacionales.

¹⁰ Margaret Digby. Op. Cit. p. 158

No se aceptará ninguna asociación política o religiosa, independencia que se mantendrá en todo tipo de reuniones y publicaciones.

Los miembros, siempre y cuando estén al día en sus obligaciones financieras, tendrán derecho a: *a.* Participar en los congresos, *b.* nombrar sus representantes para formar el comité central, *c.* Recibir todos los servicios pertinentes, como información, asesoramiento, y publicaciones de diversa índole, *d.* Presentar propuestas al comité ejecutivo, al central o al congreso, *e.* Participar en cualquier organización especializada, y *f.* Solicitar ayudas para el desarrollo de la cooperación.

Las obligaciones de las organizaciones miembros: *1.* Respetar los objetivos y la política de la ACI y adaptar sus actividades conforme a los principios cooperativos, *2.* Informar regularmente a la ACI del desarrollo del cooperativismo nacional, de las modificaciones a los estatutos y reglamentos, así como de las medidas legislativas relacionadas con el cooperativismo en su país, *3.* Pagar la cuota dentro de los tres primeros meses del año. Es ella proporcional a su importancia económica, por tanto, escalonado, *4.* Enviar el informe anual, memoria y balance, así como un ejemplar de todas sus publicaciones de la ACI tendientes a fortalecer su crecimiento y poner en práctica las decisiones del congreso y los comités central y ejecutivo, y, *5.* Brindar el apoyo necesario a las publicaciones de la ACI para asegurar un máximo número de lectores.

La Alianza se financia principalmente con las cuotas de sus miembros, por venta de sus publicaciones y algunos servicios, pero además puede recibir donaciones, pudiendo los comités central y ejecutivo decidir otras fuentes de percepción.

Las cuotas se relacionan con las siguientes categorías de miembros: *a.* Organizaciones de consumo, agrícolas, vivienda seguros, financieras y de crédito, de acuerdo a su nivel y fuerza económicos, *b.* Organizaciones sin naturaleza económica directa, pero con miembros que sí operan financieramente, o *c.* Otros tipos de miembros, sujetos a decisión del comité ejecutivo, pudiendo en todos los casos fijar una cuota máxima y una mínima.

El congreso, el comité central y el comité ejecutivo son las autoridades de la alianza.

El congreso es la suprema autoridad, se reúne cada cuatro años en el lugar y fecha que él mismo decide, y tiene como función la discusión de temas relacionados con la política futura del movimiento cooperativo y de la ACI. En particular: *1.* Elige al comité central, con los representantes designados por sus miembros. *2.* Decide las mociones presentadas por el comité central y le aprueba su informe. *3.* Aprueba la modificación de los estatutos, los principios cooperativos y diversas órdenes permanentes para operar el congreso u otras organizaciones y comités, y *4.* Decide la disolución de la ACI.

Se integra al congreso por los delegados de las organizaciones afiliadas al corriente en sus compromisos, pero las organizaciones de un país o de una unión de países, o las organizaciones cooperativas nacionales o internacionales no podrán tener más del quince por ciento del total de los votos del congreso.

El congreso ha tenido varias sedes y se realiza por invitación expresa del movimiento de ese país, el cual sufraga diversos gastos de organización, pero se ve compensado por la relevancia de ese evento en su medio social.

El comité central realiza una función más administrativa y es el órgano mentor del congreso, a la vez que categoriza las inquietudes del comité ejecutivo y ejerce las funciones siguientes: *a.* Pone en práctica la política y el programa de la ACI surgidos del congreso, *b.* Analiza los informes y problemas de interés al cooperativismo internacional y adopta resoluciones declaraciones y exhortaciones relativas a ellos, *c.* Elige el presidente, a dos vicepresidentes y a los trece miembros que además de los anteriores forman el comité ejecutivo; y *d.* Fija sede de la alianza, aprueba la escala de cuotas, conforma el presupuesto, decide la agenda del congreso, designa al comité de control y de auditoría, resuelve apelaciones, aprueba la creación de las organizaciones especializadas y resuelve las situaciones no previstas por los estatutos. Puede tomar decisiones por correspondencia y se reúne al menos un vez al año.

El comité ejecutivo se reunirá cuando las circunstancias lo exijan pero de ordinario dos veces por año. Entre sus dieciséis miembros no podrá haber más de un miembro por país o unión de países, excluyendo al presidente. Entre sus atribuciones aparecen: *1.* Controlar las actividades de la ACI entre una y otra reuniones del comité central, *2.* Preparar y organizar el congreso y otro tanto para las reuniones del comité central, *3.* Prepara el presupuesto y toma medidas en materia de inversiones, préstamos, hipotecas, compraventa de bienes raíces lo cuales serán ratificados por el comité central, *4.* Admite nuevos miembros de la ACI, *5.* Propone el grado de utilización de los idiomas oficiales, se hace cargo de designación o remoción de personal, examina las solicitudes especializadas, recibe informes y mantiene contacto con los organismos internacionales.

En suma, recogiendo y aplicando las voces autorizadas de estas organizaciones rectoras, los gobiernos, los cooperadores y todas las personas de buena voluntad podrán contribuir con seguridad al establecimiento de un cooperativismo servicial que conforme a un modo más humano de hacer empresa, al estar fincado no en el lucro sano en el servicio y no en la competencia de todos contra todos sino en la cooperación universal.

Sólo a guisa de información al año de 1992, se reportan los datos siguientes: la Alianza Cooperativa Internacional anunciaba una filiación de 210 organizaciones cooperativas de ámbito nacional en 92 países. Cuyos miembros individuales ascendían a 705 millones 292 mil 453 personas en todo tipo de cooperativas. Estadística contable alude únicamente a la ACI en los cinco continentes; reconociendo un gran movimiento no incluido en casi todos los países. En México, por ejemplo, sólo se contemplan los 540 mil miembros de las cajas populares.

CAPÍTULO V

EL SOCIO COOPERATIVISTA.

1.- QUIÉNES PUEDEN SER SOCIOS

Si al hombre se le considera sociable por naturaleza humana, al hombre se le encuentra siempre en sociedad. Pero formando un conglomerado humano, para un mismo fin, sea de naturaleza social, mercantil o civil.

En sentido lato sensu se la llama socio a toda persona que comparte responsabilidades y beneficios en una actividad: Si se comparte la actividad se forma y surge la asociación, sin personalidad jurídica.

En sentido estricto o propio se entiende por socio al elemento personal de la estructura jurídica de una sociedad. Precisamente por ser el sujeto de quien se habla, se niega o se afirma algo.

Requisitos relevantes para ser asociado: *a.* Quiera resolver sus problemas unido a sus semejantes. Es la voluntariedad necesaria para la cooperación, *b.* Posea algunas capacidades económicas, aunque limitadas. La cooperación es de ayuda mutua y sólo se admitirá a quienes cuenten con recursos económicos. (los indigentes o menesterosos no son sujetos activos de la cooperación, sino de la asistencia social) *c.* Manifieste una honorabilidad normal como es común en las personas honradas. O, puesto al contrario, que no sea conocido como malviviente, deshonesto o estafador, por ser una amenaza para la agrupación, *d.* Con pleno goce de sus derechos civiles, familiares o políticos, como corresponde a todo ciudadano normal, y *e.* Que abrace la causa de la cooperación conociendo

su cooperativa y cumpliendo su filosofía como una forma de vida distinta de la imperante en el medio habitual.

La comunión o alianza entre la asociación y el asociado resume en todos sus puntos las exigencias señalados: primero, que pueda hacer uso de los servicios de la cooperativa (porque cuenta con recursos, vive cerca y puede resolver sus necesidades personalísimas) y, segundo, que esté dispuesto a asumir la responsabilidad que implica ser socio; es decir, el único dueño y cliente de la entidad jurídica que conforma y de la cual forma una parte del todo.

Por inercia propia encontramos el principio de la adhesión hacia el grupo, asociación, conglomerado creado por los intervinientes a tal fin.

Pero falta otro principio más y muy importante: las puertas abiertas para acoger a cuantos pueden pertenecer a ella. Puerta abierta, por ser precisamente esa la actitud de la sociedad respecto a los miembros de la comunidad donde opera. Puerta abierta es para todos los posibles por igual. No sólo para unos y no para otros. No puede ser pasiva, sino inexorablemente activa. La alianza señala que la afiliación será sin restricción artificial o discriminación social, racial, política o religiosa; precisamente porque la cooperativa es una entidad de carácter económico y grupal. Y en una comunidad todas las personas se realizan en convivencia constructiva ¹.

La cooperación no puede permanecer estática, para ser llamado a la puerta el asociado. Se debe acercar la cooperativa a los posibles socios exhortados a la mutua cooperación.

¹ Juan Aznar Sánchez. Cooperativas de Crédito. p. 89. Universidad María Cristina. Madrid. El Escorial. Madrid. 19070.

Razones predominantes en la cooperación y en el asociado: 1. La cooperación es altruista y no egoísta. No sólo los capitalistas son egoístas y no desean compartir las ganancias de su negocio. Buscan clientes, los más posibles, para incrementar sus excedentes, pero no aceptan compartirlos. Si son menos les corresponde más. Por eso se reducen gradualmente, primero el oligopolio y después al monopolio. La cooperación no acepta esa medida y quiere que los beneficios se repartan entre los que los originaron; 2. La cooperación es, ante todo, un obra de solidaridad y de educación y el cooperativista tratará siempre de educar a sus compañeros haciéndoles comprender la verdad cooperativa, procurando que se beneficien con sus ventajas. Quienes se autodenominan cooperadores pero cierran las puertas de su sociedad a quienes pueden ser socios, son en unos capitalistas disfrazados, y 3. Si una cooperativa restringe el ingreso de nuevos socios o definitivamente cierra sus puertas está causando un doble perjuicio a sus miembros, a la corta o a la larga: les proporciona un servicio menguado porque el volumen beneficia a todos y no pasará mucho tiempo en que desaparezca la cooperativa porque algunos fallecen, otros se mudan y no faltará quien renuncie por cualquier circunstancia. Recuérdese que la cooperativa opera solamente con sus socios, que son a la vez dueños y clientes.

La cooperativa deberá tender siempre a la eficiencia y al éxito. Esto implica adoptar las técnicas conducentes para brindar el mejor servicio al precio más razonable. Cada actividad tiene su técnica y la cooperativa deberá aplicarla en bien de sus afiliados. No por ser la empresa de los pobres se justificará una administración mediocre. Al contrario, en ella está el pueblo y éste merece lo mejor y puede dárselo. Si la cooperativa no es eficiente y servicial los propios socios la abandonarán por presentar una carga y no un satisfactor. La eficiencia se

consigue con el vínculo cooperativo, o sea, en contacto estrecho con la federación respectiva.

El asociado, por su parte debe mantener fidelidad perpetua a su cooperativa. Considerarla propia y no ajena. Capitalizar en ella cuando así se apruebe, vigilar sistemáticamente su funcionamiento, acudir a las asambleas y participar activamente en sus deliberaciones, escoger los mejores dirigentes para que le sirvan pero supervisar su actuación para que se centren en su función, hacer uso de los servicios de su cooperativa cuando lo necesite sin acudir a otra parte y procurar su educación constante, por todos los medios posibles, para estar a la altura de su propia organización que es a la vez una asociación y una empresa.

El socio es el elemento primario de la cooperativa, la cual valdrá lo que valga cada uno de ellos. No más, pero tampoco menos.

Si ante la ley, como principio universal, todos somos iguales; ahora cabe preguntarnos si los nuevos socios también son iguales a los antiguos asociados y con las mismas calidades a los demás. Aparentemente es categórica la respuesta, en el sentido afirmativo. El cooperativismo establece: igualdad para todos. Los nuevos miembros no podrán ser tratados con más severidad que los anteriores y, como contraparte, los fundadores, directivos o iniciadores no podrán recibir un trato preferencial en la norma ni en la práctica, en relación con el resto de los afiliados. Las razones son las siguientes:

a. Facilita el reclutamiento que siempre será benéfico para el grupo en su totalidad, b. Evita la especulación en las aportaciones de la sociedad, pues si no se aplicara esta norma, algunos fundadores desearían vender sus aportaciones a mayor

precio que el pagado porque la sociedad ha crecido y los aportes valen más. La cooperación no es para especular sino para servir. La especulación es propia del capitalismo, contra cuyos excesos se pronuncia la cooperación.

Todos los socios son iguales en derechos y obligaciones, con prescindencia de su antigüedad posesiones o capacidades e independientemente también de su cultura, filiación política o credo religioso.

La cooperación debe ser voluntaria; en otros términos. Afiliarse por convicción y no por obligación. Menos por órdenes superiores y jamás por aportaciones iniciales para asociársele. Se debe respetar la voluntad propia y sin coacción ni violencia, sea física o moral ².

La experiencia ha demostrado la inconveniencia de forzar de algún modo la filiación cooperativa. Los socios acarreados u obligados a engrosar las filas de cooperadores en realidad nunca fueron socios. Se comportaron como ajenos, indiferentes a la marcha de una entidad a la que arribaron por voluntad ajena. Es natural y a veces contraproducente. Cuando alguien es obligado, condicionado por un superior, se tiende a sospechar la bondad de lo ordenado y reacciona con resistencia. Aunque sea objetivamente benéfico.

Frente a la filiación está en sentido contrario la facultad de retiro del socio. Ya vimos que todo ingreso debe ser libre y voluntariamente pasar la puerta abierta del cooperativismo. Pues nadie puede ser metido a la fuerza y tampoco nadie puede ser mantenido forzosamente, cuando ya no le conviene la afiliación. Así es la esencia cooperadora.

² Carlos María Logroño M. El Movimiento Cooperativo y el Estado. ' 57. Intercoop. Editora. Buenos Aires, 1976.

No obstante, a veces se establecen algunas restricciones por las normas internas de la sociedad, y no tanto para retener a quien renuncia, sino para devolverle sus haberes cuando la cooperativa esté incapacitada para hacerlo de inmediato. Esto es perfectamente válido al considerar el bien grupal por encima del de cualquiera de los socios. En particular si sus aportaciones significan desestabilización para la empresa. De esto debe ser advertido todo socio con anticipación.

Algunas cooperativas, acordes a su tipo de operaciones, han previsto estos casos para no arriesgar sus negocios. Por ejemplo, las de producción agrícola o artesanal que sólo tienen liquidez cuando venden sus productos y en cambio han comprado materia prima abundante para mantener el ritmo de producción. Muchas de ellas han estipulado un aviso de cuatro o seis meses para el retiro de los certificados de aportación. Así se protege la sociedad que no puede fenecer porque algunos de sus miembros se retira. Pero casi siempre el socio que anuncia su retiro queda liberado desde ese momento de las posteriores responsabilidades de la sociedad.

Los hombres y mujeres son aptos para pertenecer al cooperativismo. Les asiste inherentes a su persona: el espíritu de trabajo y el pleno goce de sus derechos de toda naturaleza salvo prueba fehaciente en contrario. Sin limitación de asociados en la agrupación cooperativa.

Sinteticemos: se afirma que la cooperación debe ser de puertas abiertas. Para todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y que el retiro puede ser condicionado sobre todo en haberes, a la capacidad de la cooperativa. Pero si el socio está adherido a su cooperativa comprenderá esto y lo hallará

favorable. De allí la importancia de la labor educativa inicial y después permanente.

Sobre los socios, requisitos y demás: tener cumplidos dieciocho años, poseer el espíritu de trabajo, de honradez y en pleno goce de sus derechos de toda naturaleza. (Civiles, familiares o políticos) Pertenecer a la jurisdicción territorial del domicilio en donde esté establecida la administración a donde pertenece adscrito, sea caja de ahorro y crédito o la cooperativa; prometer cumplir los estatutos y toda regla emanada de la asamblea. Sea presentado el aspirante por otro socio y firmar su solicitud de admisión; incluyendo la petición de la sociedad a afiliarse a otra de ellas. Se seguirán los lineamientos del formulario para la admisión de la solicitud y su aprobación y la aportación de una capitalización que no será menor de un cinco por ciento de sus activos totales. Aprobada la solicitud de ingreso y cubierto el 20% a cinco salarios mínimos diarios establecido en la región se tendrá pleno goce de sus facultades y derechos.

2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Aprobada la solicitud de ingreso y cubierto el 20% a cinco salarios mínimos diarios establecido en la región se tendrá pleno goce de sus derechos como asociado: depositar los ahorros conforme a los estatutos, obtener préstamos, retirarse libremente con la facultad de poder retirar las aportaciones sociales pasados treinta días, ser garante de otro socio, tener voz y voto en las asambleas en las asambleas conforme a los estatutos y organigrama, ser beneficiario de otros servicios. Como obligaciones: cumplir los estatutos, asistir y participar en las asambleas, enterarse del funcionamiento y marcha del órgano al cual pertenece o a donde está afiliado, defender, respetar los

principios, y objetivos inherentes a la agrupación de la cual forma parte. Cumplir con sus compromisos, aún por exclusión, suspensión o retiro voluntario. Se suspenderá al asociado: por resolución del consejo de administración expresa, manifieste su renuncia, negligencia en sus deberes o incapacidad en los compromisos contraídos. La comisión de falta grave en detrimento de la agrupación a que pertenece, por tentativa o engañar al acreedor del préstamo y atacar a la agrupación cooperativa difamándola grave y públicamente para evidenciar su funcionamiento, previa la calificación de las causas invocadas y agotada la garantía de audiencia y legalidad del asociado, por los órganos sociales especializados; además de otras atribuciones, facultades o derechos del socio imperantes. Al caso son los estatutos las bases reguladoras de la conducta del asociado.

3.- EDUCACIÓN DEL SOCIO COMO:

- a) coasociado,**
- b) copropietario,**
- c) dueño y,**
- d) cliente.**

La educación al socio de una cooperativa es un deber constante y permanente. Aunque aparentemente no se vean tangiblemente los resultados inmediatos, aunque sea costosa y requiera gradualmente de mayores sumas en el presupuesto, aunque, al final de cuentas, nos parezca que del todo fue en vano; el socio es moroso, malagradecido, sólo hace o dice lo que le conviene, reclama derechos pero es remiso ante las obligaciones, todo lo que usted quiera y mande, pero es el socio, de quien hay que esperar, más pronto o más tarde, mayores aportes económicos aunque sea sensible para su economía, mayor participación en las asambleas y en el gobierno de su sociedad y mayor entrega

parque es fácil dar, porque difícil es darse. En tales medidas podemos decir que estamos educando a los socios. Otra medida de la educación del socio es el que haga operaciones con su cooperativa y solamente con ella, como la es el que ejerza responsablemente la democracia eligiendo a sus mandatarios, sancionando sus informes y delegando la autoridad pero sin abdicar a ella. Hay mucho que hacer con los socios, con todos los socios, porque ellos son la cooperativa.

El hombre, sujeto de la educación, es el dirigente de la cooperativa, quien es persona humana y es también socio, por lo cual tiene todas sus características y atributos. Ni más ni menos: pero ahora tiene una facultad adicional al recibir de sus compañeros una porción de autoridad para gobernar, a sabiendas de que gobernar es servir.

El dirigente, si ha de realizar atinadamente su función rectora, requiere de una educación especial, mayor que la del común de los socios, porque tienen en sus manos la facultad tremenda de tomar decisiones. Para eso necesita conocer la entidad de la que es cabeza, tanto en sus aspectos doctrinarios como técnicos. No es mayor uno que el otro, por lo que, si enfatiza uno y desprecia al otro, la sociedad-empresa resultará afectada y, por ende, sus dueños, los que le nombraron.

Se manifiesta un programa educativo en el cooperativo siempre imperante cuyo soporte está en los estatutos. A ellos está activa del consejo de administración con la elaboración de un plan nacional y anual, encomendado al gerente y de éste a uno o más colaboradores, con el apoyo de un presupuesto que permita realizar primero una información a los socios, directivos, empleados y público interesado en general sobre la materia educativa del carácter cooperativo y con ello conseguir un

cambio de hábitos y actitudes, que eso es precisamente la educación.

Diremos que la educación es el crecimiento armónico de toda las facultades del individuo, pero principalmente en sus dos capacidades más destacadas: su *inteligencia y su voluntad*. En su inteligencia para que conozca el bien del mundo y de la vida en la voluntad para que lo quiera para sí mismo y para los demás a fin de que pueda conseguir mejor su propio destino.

Se ha querido ver a veces a la educación como un proceso por el cual las generaciones nuevas se apropian los valores de las anteriores. Según esto, la esencia de la educación consiste en inculcar en un individuo el acervo cultural de otro, tendiendo a nuevos comportamientos y conductas más positivas.

La educación a los adultos debiera considerarse como una actividad orientada intencionadamente a promover el desarrollo de la persona humana y su integridad en la sociedad, aunque es más educación cuando se enfatiza con preferencia al aspecto formativo más que el informativo, centrándose en la ejercitación de habilidades, conductas y comportamientos más que en la adquisición de conocimientos. Sin embargo, es esta separación de inteligencia y voluntad, no puede haber antagonismo sino complementación: conocer el bien para después quererlo y practicarlo.

La educación a los socios es fundamental y determinante porque las cooperativas no son pesos, instalaciones o montos en operaciones económicas, sino personas de carne y hueso con todas sus cualidades y atributos pero también con sus limitaciones y defectos.

Los socios han de educarse porque debe evitarse la ingenuidad de creer que el hecho de pertenecer a una cooperativa convierte a la persona en cooperativista. El verdadero cooperador conoce a cabalidad sus derechos y sus deberes y los cumple fielmente en su oportunidad: deberes y derechos como miembro de una sociedad que al mismo tiempo es una empresa económica. Derechos como el que le brindan los servicios instituidos en su entidad, hacer que se respeten las decisiones tomadas en las asambleas y elegir a los mandatarios que mejor le convengan y deberes como asistir y participar en la asamblea general, capitalizar en su empresa lo más posible con espíritu participativo y sólo hacer negocios con su cooperativa y no en instituciones distintas. Traicionándose a sí mismo.

Solamente la educación hace de los miembros verdaderos socios, es decir, elementos vivos y actuantes de su entidad considerándola como de su propiedad en todo momento y en todos sus actos.

La educación a los directivos es más importante todavía que la de los socios. Porque primeramente son socios y después seleccionados de entre ellos para ejercer una función rectora. Porque deben cumplir y hacer que se cumplan las normas establecidas y los postulados de la cooperación. Porque deberán representar a las cooperativas ante otras personas o autoridades y porque deberán hacerla crecer constante y equilibradamente, tanto para hacerla más servicial como para entregar cuentas satisfactorias al momento de someter los informes durante la asamblea reconocida como la autoridad máxima.

Los empleados, por su parte, deben recibir una educación adecuada o, de lo contrario, influirán negativamente en la cooperativa. Los empleados, cualquiera que sea su puesto y especialidad, están en constante contacto con los socios

precisamente para traducir en la práctica el objeto social de la institución. Sin su aporte técnico los objetivos son ilusiones y deseos pretenciosos pero irrealizables; ellos los cristalizan, pero deberán ser incorporados en el espíritu de la cooperación que es distinto del que anima la empresa lucrativa para la cual fueron formados. El empleado es imprescindible, pero para que sea eficaz deberá hacerse cooperativista. De otro modo, él transformará la cooperativa en un negocio como cualquiera otro. Y no siempre lo hará por mala voluntad, sino porque su especialización la adquirió en aquel medio.

Finalmente, la comunidad debe también ser objeto de educación por la cooperativa, pues en ella se ha establecido y comparte sus proyectos e inquietudes. De ese conglomerado, ahora público, saldrán los futuros socios que habrán engrandecer la cooperativa. En ese ambiente, de ordinario similar a un campo de batalla, se debaten los asociados actuales que no encuentran apoyo para un comportamiento semejante al de la cooperativa. Esta, por tanto, deberá crear una atmósfera cooperadora en toda la población. Para conseguir más adeptos a sus filas, pero, aunque así no fuere, para que comprendan sus acciones y sus omisiones, sus principios y sus valores. Claro que es penoso y costoso, pero va en ello el futuro del propio negocio y el de la cooperación.

En fin, cualquiera que sea el tipo de cooperación, todas realizan actividades sociales y económicas para alcanzar sus metas. Todas ellas pueden ser aprovechadas educativamente, consiguiendo mucho más que meras transacciones económicas. Esto no demanda necesariamente inversiones cuantiosas, sino estar convencidos del poder educativo de la cooperación.

Sus efectos se ven en tres aspectos fundamentales: el sujeto de la educación, el contenido de la educación y el método

educativo; por algo están en el texto de la Alianza Cooperativa Internacional al referirse a la educación cooperativa.

El sujeto de la educación, decimos, es el hombre, independientemente de su edad, sexo o condición. Lo tomamos con todas sus prerrogativas intelectuales y volitivas, incluso las físicas de habilidades y limitaciones. Con sus capacidades y carencias que sólo puede realizarse plenamente viviendo en sociedad, por lo cual no puede ser adversario de sus hermanos.

Los elementos de los programas de educación son los valores derivados de los principios del cooperativismo universal y son los siguientes: *a.* El hombre pese a su egoísmo natural, debe adherirse a los demás consciente, voluntaria y responsablemente. Hacerse solidario con ellos que equivale a correr su suerte: Para bien si todos han cumplido o para mal si no han sido solidarios; cada uno en su puesto, *b.* Eso lleva a la responsabilidad activa y pasiva: el cumplimiento por cada uno y la entereza para llamar a cuentas a los mandatarios. Al no hacer esto se erigen los cacicazgos y las dictaduras: la ley de la fuerza, *c.* el valor y la dignidad de la persona humana, superior a los recursos monetarios, los equipos y los sistemas, por más que éstos sirven como instrumento en la concesión de los servicios, *d.* La conciencia de que esta empresa es diferente a otras en su objetivo final, pues no se persigue el lucro a costa de los demás, sino el beneficio de todos por medio de todos, *e.* Y la premisa de crecer constante y armónicamente y que importa primero ser más y no pretender más, aunque ayude un poco. Esto es difícil en el ambiente competitivo en que vivimos.

El método educativo, unas veces ciencia y otras arte, lo tenemos ensayado apurando el ingenio y los presupuestos. Basados en libros, folletos, manuales, instructivos y diversos audiovisuales, así como en seminarios y reuniones de enseñanza activa, hemos

creado más que un comité de educación, un ente generador de actividades y una motivación que primero trabaje con los futuros asociados y después los incluya en la operatividad de la cooperativa que es algo más que un negocio. La idea es formar socios y no simples clientes.

Estamos conscientes de la educación por la acción. Por lo cual pretendemos un ahorro educativo, un crédito también educativo, así como toda la gama de acciones ordinarias, entre las que destaca la asamblea general, evento no sólo administrativo sino altamente formativo. Educación por la acción, educación por la cooperativa.

Esto no es más que una cápsula de nuestra propuesta aparecido en "Los Principios del Cooperativismo de Rochdale en nuestros Días", editado por la confederación, que definitivamente merece más estudio a todo nivel de nuestro movimiento.

Como corolario:

a. La enseñanza-aprendizaje en el sujeto miembro de la cooperativa o Caja Popular sea un *coasociado*: miembro de un todo, aunado a la empresa o bien se forma parte de la cooperativa o caja popular de ahorro y crédito.

b. Copropietario: aunado a otro propietario. Es decir a uno y a otro le asiste el Jus utendi, fruendi y abutendi. (Usar, disponer y gozar de la cosa)

El socio es copropietario del patrimonio social y de aquellos bienes comunes a todos sus miembros.

c. Como dueño tiene derecho de persecución de las ganancias sociales, de las aportaciones y de las utilidades; previo el

descuento de las cargas comunes a todos. Deducidos los gastos y liberadas las cargas se prorratan los beneficios.

d. Y, por último, suele llamársele cliente al solicitante del interpelado. Cliente, porque le asiste derecho alguno, frente a la cooperativa o caja.

CONCLUSIONES

1.- El cooperativismo es una panacea de la clase media baja y de la baja en nuestro ambiente social contemporáneo; no sólo en nuestro país sino en el resto del mundo. Así los demuestran las economías de múltiples naciones en donde se desarrolla.

2.- Las cajas populares de ahorro y préstamo, dentro del cooperativismo mitigan las necesidades apremiantes del asociado y le proporcionan seguridad personal para sí, su núcleo familiar y a la colectividad de la cual forma parte.

Se confirma una planificación, difusión y penetración en nuestra economía nacional y en esos estratos sociales.

3.- Por medio de la educación cooperativista del socio se puede lograr la comprensión del cooperativismo. Sólo así se alcanza su presencia importante, el acrecentamiento de afiliados y con ello la satisfacción de las necesidades económico sociales de los estratos menos favorecidos por la fortuna.

4.- En la cooperación se enarbola y proclama la solidaridad y la universalidad en sus componentes asociados. Es el compromiso personal con los demás hasta alcanzar un nuevo orden económico y social. Tales valores confirman la doctrina cooperadora comprendida en los principios cooperativos y son el fundamento de este sistema socioeconómico imperante.

5.- Los organismos cooperativos: El movimiento cooperativo nacional comprende al sistema cooperativo, las organizaciones, las sociedades, las instituciones de asistencia técnica, el consejo

superior del cooperativismo, la asamblea general, el consejo de administración, compuesto: presidente, secretario y vocal, el consejo de vigilancia, las comisiones designadas por la asamblea general. Sin olvidar las federaciones, confederaciones, uniones de crédito, el consejo superior del cooperativismo, las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo, congreso nacional cooperativo, la banca de fomento cooperativo; escuelas, institutos, organismos especializados en educación cooperativa y los órganos de gobierno y control de las cooperativas escolares; y en la liquidación de la cooperativa, el liquidador.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Las cooperativas.
Servicio de publicaciones del Ministerio de Hacienda, Madrid, 1969.
- 2.- Cooperativas prósperas.
Prácticas y procedimientos. Colaboradores:
Herbert C. Fledderjohn y John H. Heckman.
Editorial Roble, México, 1971.
- 3.- Cooperativas de crédito.
Doctrina, legislación y formularios.
Juan Aznar Sánchez
Universidad Maria Cristina
El Escorial, Madrid, 1970.
- 4.- Historia de las doctrinas cooperativas.
Gromoslav M. Ladenatz
Editorial América, México, 1944.
- 5.- Iniciación Cooperativa.
Fillión-Velázquez-Zaragoza
Editorial Social Latinoamericana, México, 1964.
- 6.- El cooperativismo. Conferencias.
Charles Gide
Ediciones Intercoop. Buenos Aires, 1974.
- 7.- Historia de los Pioneros de Rochdale.
Georges Jacob Holyeake
Editorial de la Federación Argentina de Cooperativas de consumo,
Buenos Aires, 1944.
- 8.- El movimiento cooperativo y el Estado.
Carlos Mario Londoño M.
Intercoop editora
Buenos Aires, 1976.
- 9.- Organización de las sociedades cooperativas.
Armando A. Moirane
Editorial "El ateneo", Buenos Aires, 1955.

- 10.- El cooperativismo.
Georges Lasaeerre
Oikos-Tan. Ediciones, Barcelona, 1972.
- 11.- El movimiento cooperativo mundial.
Margaret Digby
Editorial Pax, México, 1975.
- 12.- Derecho cooperativo.
Antonio Salinas Puente
Editorial cooperativismo. México, 1954.
- 13.- Tratado de derecho cooperativo.
Alfredo A. Althaus
Zeus Editora, Rosario Argentina, 1977.
- 14.- Tratado de cooperativismo mexicano
Rosendo Rojas Coria
Fondo de cultura económica. México, 1952.
- 15.- Doctrina e Historia de la cooperación
Baldomero Cerdá Richard.
Bosch, Casa editorial. Barcelona. 1959.
- 16.- El cooperativismo, el cambio y el desarrollo.
Marcial Solís H.
Imprenta Calderón, Tegucigalpa, 1969.

**LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS EN LA
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
(D. O. 03-08-94)**

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I	
¿QUE ES UNA COOPERATIVA?	I
1.- Definición de cooperación y de cooperativa.	
2.- Datos históricos.	
3.- Fundamentos del cooperativismo.	
4.- Desarrollo en el mundo.	
5.- Tipos de cooperativas.	
6.- Formación de la cooperativa.	
CAPÍTULO II	
ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA.	XXX
1.- La asamblea general.	
2.- El consejo de administración.	
3.- El consejo de vigilancia.	
4.- El comité de crédito. (Comisiones).	
5.- El gerente.	
6.- Directivos y empleados.	
CAPÍTULO III	
SERVICIOS DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO.	XLIX
1.- El ahorro cooperativo.	
2.- Crédito cooperativo.	
3.- La educación cooperativa.	
CAPÍTULO IV	
ESTRUCTURA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO	LXVI
1.- La Federación de cooperativas.	
2.- Confederación nacional de cooperativas.	
3.- Confederación Latino Americana. Sistema COLAC.	
4.- Consejo mundial. WOCCU.	
5.- Alianza cooperativa internacional.	
CAPÍTULO V	
EL SOCIO COOPERATIVISTA.	XCI
1.- Quiénes pueden ser socios.	

2.- Derechos y obligaciones de los socios.

3.- Educación del socio como:

- a) coasociado;
- b) copropietario;
- c) dueño; y
- d) cliente.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

Índice General

Apéndice 1.

Apéndice 2.

CVI

CVIII

CX

1

15

Apéndice 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El C. Presidente de la República, Lázaro Cárdenas, al H. Congreso de la Unión.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1937.

El cooperativismo no es en México un hecho tradicional. Aparece primero como posibilidad legal, y mucho más tarde como forma de organización económica.

Es lícito afirmar que no fue en respuesta a un reclamo de necesidades sociales como se incluyó en el Libro Segundo, del Código de Comercio de 1889, el capítulo VII del Título Segundo, que se refiere a las Sociedades Cooperativas; su inclusión obedeció, más bien, a un afán de imitar legislaciones extranjeras, transplantándolas íntegramente a nuestro país, afán muy propio del espíritu de la época, y puede considerarse como alarde técnico teórica legislativa realizada por los autores del Código, mejor que como conjunto de normas destinadas a regular un fenómeno preexistente a uno que se trate de fomentar.

Al amparo del nuevo precepto legal, que sólo se refería a las sociedades mercantiles de régimen cooperativo hubieron de hacerse los primeros ensayos en la práctica, sin que se tengan noticias de éxitos apreciables durante el período anterior a la transformación de impulso a México el movimiento revolucionario en el orden de la economía.

Fue hasta el año de 1916 cuando se fundó, en la ciudad de México, una sociedad nacional cooperativa de consumo, que llegó a contar con 28 almacenes en el Distrito Federal. Sin embargo, ese brote no comprendía aún necesidades de naturaleza permanente, pues surgió como consecuencia de la escasez de artículos de consumo necesario que por aquel tiempo experimentaba la población capitalina, debido a las perturbaciones de la actividad productora y a la insuficiencia de medios de transporte que la lucha armada había ocasionado.

A pesar de que en sus días más prósperos aquella cooperativa había agrupado en su seno a un considerable número de consumidores residentes en la capital, al desaparecer las circunstancias ocasionales que favorecieron el ensayo, desapareció también la sociedad, no obstante los positivos beneficios que sus numerosos componentes habían percibido al operar en ella durante la carestía.

Al amparo de la misma legislación mercantil, se estableció en el año de 1917, la cooperativa de productores de henequén, en el Estado de Yucatán, que tenía por objeto regular el comercio de la fibra, evitando intermediarios y canalizando la exportación del producto hacia mercados internacionales a través de una sola agencia constituida por la asociación de los hacendados.

Hasta entonces y durante algunos años más no se advierte inclinación alguna de las clases trabajadoras en favor de la forma cooperativa de organización para producir ni para satisfacer sus necesidades de consumo, pues el ensayo de 1915 había reunido indistintamente a personas de diversas condición económica, y en él no se dejó sentir influencia preponderante del trabajo organizado.

Con posterioridad, se constituyó una cooperativa de alijadores en el Puerto de Tampico y a su amparo surgieron varias sociedades de consumidores y una de producción que, al igual que la primera, aún subsiste; la que forman los empleados del restaurante de dicho puerto.

A partir de esa época comienza a convertirse lo que había sido una forma legal de organizarse para ejercer el comercio, en idea específica de los trabajadores que iban adoptando modos cooperativos de organización de un esfuerzo por eliminar empresas e intermediarios.

A fomentar el interés por el cooperativismo contribuyó la copiosa propaganda que por el año de 1923 se hizo a las cajas Reiffeisen, por más que el ensayo no haya pasado de un intento fallido. Sin embargo, esa propaganda, unida al hecho de la existencia del naciente movimiento cooperativo de Tampico, produjeron una reacción en la actividad del gobierno, que se interesó entonces no sólo por fincar las bases legislativas conforme a las cuales habla de facilitarse el desarrollo de la economía cooperativa, sino también por fomentar, mediante una política tutelar, la fundación de sociedades cooperativas.

La necesidad social que era inexistente cuando se introdujeron en la legislación mercantil los primeros preceptos normativos de las Sociedades Cooperativas, comenzó a manifestarse como un hecho atendible.

En 1927, el legislador se encontró frente a una realidad cooperativa y decidió estimularla, aceptando a priori que la doctrina cooperativa era útil a las clases trabajadoras; pero sin examinar si ella, tal como se había formulado en los países en que se originó, encajaba dentro del entonces embrionario sistema que el pensamiento

revolucionario de México iba apenas integrando con las instituciones creadas a partir de la victoria del movimiento armado, como que los antecedentes del cooperativismo no se encontraban los planos de la insurgencia popular, ni en las leyes revolucionarias, sino en el Código de Comercio, expedido por la dictadura con excesivo apego a los modelos extranjeros.

Así, la organización cooperativa que había recibido carga de naturalización de las leyes mexicanas de 1889, tuvo en 1927 su primer estatuto dictado en vista de una necesidad social y de un propósito de propaganda. Preponderó, en efecto, en la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, un afán de fomento cooperativo; se instituyeron exenciones y otros estímulos en beneficio de quienes se organizaron para la cooperación, faltando una experiencia previa; se omitió, sin embargo, prevenir con eficacia el peligro de las simulaciones que permitieron a las sociedades capitalistas aprovechar las franquicias otorgadas de modo exclusivo a las cooperativas; se dejó, en fin, seguridades y confiado sólo a la buena fe de las sociedades, el mantener la autenticidad de los fines y la correlación de los procedimientos. En suma, la Ley de 1927 adoleció de las deficiencias e incurrió en los errores de apreciación, propios de un ensayo legislativo hecho sin discriminar las características de la doctrina adoptada y las posibilidades de su implantación. Ella se refirió, exclusivamente a las formas de la cooperación que habían sido acogidas por los trabajadores, sin derogar los preceptos del Código de Comercio.

Bifurcado así el movimiento cooperativista, la rama correspondiente a los trabajadores organizados según la Ley de 1927 notoriamente sobrepasó, por la celeridad de su crecimiento, a la que constituían las sociedades regidas por el Código de Comercio.

Ilustra lo expresado la adaptación del régimen cooperativo que hicieron las líneas de autotransporte del Distrito Federal, y el nacimiento de numerosos sociedades de pescadores, salineros y trabajadores de diversas especialidades de los puertos marítimos, principalmente en el Litoral del Golfo.

Las deficiencias de la Ley permitieron una transformación de hecho en el seno de ciertas cooperativas que lograron convertirse en explotaciones de tipo capitalista, que, merced a su forma, eludían el cumplimiento de la legislación de trabajo y usurpaban ventajas en beneficio de un grupo constituido en empresa y en detrimento de la generalidad de los pseudo-socios.

Si la Ley no cumplía con perfección sus fines respecto de los trabajadores organizados en régimen cooperativo, tampoco satisfacía a los iniciadores del movimiento, que se

mantienen acogidos a los preceptos de la Ley Mercantil y robustecían su grupo al parecer nuevas sociedades análogas, cuyos propósitos se habían encontrado, indeseablemente para ellas, restringidos por la Ley de 1927.

La difusión de las ideas sobre cooperación y el aumento de números de ambos géneros de sociedades, así como la conciencia de los defectos de la Ley hicieron, cada día más perceptible, la necesidad de introducir substanciales reformas en ella, y así fue como se elaboró la Ley de 1933, que marca un notable avance respecto de la anterior. El legislador percibe con claridad la mayor parte de los términos del problema que habla de resolver, con apreciable corrección de varios de sus aspectos particulares; decide que todas las sociedades cooperativas han de regirse por un estatuto especial y deroga en lo relativo, al Código de Comercio y determina rodear de precauciones cuanto es fundamental en una cooperativa, partiendo de una definición aceptablemente concebida de las sociedades cooperativas, creando medios legales para evitar la explotación del trabajo y para asegurar el reparto de los rendimientos en proporción de los frutos y ventajas que cada socio hubiere producido a la cooperativa, intenta eliminar todo privilegio y toda posible simulación, y organiza a la vez la administración interior y la vigilancia del Estado sobre las funciones sociales con decretos complementarios que establecen las franquicias fiscales de que han de gozar las cooperativas. Todo ello se traduce en un vigoroso auge del Cooperativismo Nacional.

Aparte de las diferencias que en varias particularidades presenta la Ley de 1933, debe objetársele, sin desconocer sus indudables méritos, que está concebida con un criterio idealista, ciego en muchos aspectos de la realidad que no debieron desatenderse cuando la Ley se formuló, y sobre todo desvinculando de las tendencias que la Revolución marca en la actualidad, al trabajo organizado y a la economía general del país.

En su exposición de motivos se dice con casi increíble optimismo: "que no siendo la cooperativa una institución creada para perseguir lucro, las personas convencidas de la bondad del sistema llevarán a ellas su dinero, porque sabían bien cuáles son los beneficios que buscan y el objeto que se proponen", lo cual revela la posición idealista en que se colocó el legislador y que ha sido causa de que en numerosos aspectos, la Ley de 1933 haya resultado ineficaz para normar el fenómeno cooperativo revolucionario de progreso.

En efecto, en gran parte prevaleció la misma situación consagrada por la Ley de 1927 y siempre fue posible, como de hecho sucedió en algunos casos, que las sociedades cooperativas de productores no fuesen sino el disfraz de empresas capitalistas de explotación y, por otro lado, la misma falta de crítica del sistema cooperativo que se

notó al observar el espíritu con que fue elaborada la Ley de 1927, puede señalarse respecto a la de 1933, porque también a priori y ahora en contra de la experiencia ya adquirida durante el tiempo que siguió la primera de éstas Leyes, se admitió que tal sistema era benéfico para los trabajadores, sin advertir que en muchas ocasiones es causa de su desclasamiento y, por tanto, atenta directamente contra los intereses generales del proletariado y, demás, no se ajusta a los principios que informan la marcha del Régimen Revolucionario y que han sido concretados en el Plan Sexenal.

El Ejecutivo Federal estima que ahora ya es posible definir más netamente la posición del Gobierno Revolucionario ante el sistema cooperativo, concebido como medio de transformación social, y cree que el legislador cuenta ya con elementos suficientes para reorganizar el financiamiento del cooperativismo, aplicando un criterio nacido de la objetiva estimación de los hechos a la luz de una doctrina revolucionaria. Tal posición se encuentra muy claramente en el Plan Sexenal, que reconoce de modo explícito la existencia de una lucha de clases, inherente al sistema de producción capitalista, e impone al Poder Público el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones proletarias. No es dable entonces, sin incurrir en flagrante contradicción, seguir considerando al cooperativismo como doctrina de colaboración entre las clases, en la esperanza, bien ilusoria por cierto, de que resuelva una oposición, estableciendo transacciones; antes bien, es preciso conservarlo como fuente de cooperación dentro de las clases trabajadoras, como medio apropiado para robustecerla, desechando toda idea utópica y toda previsión exagerada respecto de sus consecuencias sociales últimas; pero en cambio, aprovechándola para aproximar a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas y para coadyuvar a la integración del país en un sistema económico propio, más vigoroso y radicalmente renovado en el conjunto de sus relaciones internas.

Que existen elementos bastantes para fundar un criterio así, lo prueba el hecho de encontrarse en curso de realización un programa de gobierno, y las circunstancias de haberse operado en el tiempo que éste lleva de ser aplicado, transformaciones que han producido, si bien de modo indirecto, un ensanchamiento de la economía cooperativa y le han dado mayor elasticidad, no obstante la deficiencia de los medios legales de que se han dispuesto para dotarla de una estructura consistente y para coordinarla con el movimiento del trabajo organizado y el desarrollo de la economía general.

Desde el punto de vista de la política que en materia de trabajo se enuncia den el Plan Sexenal, el Poder Público debe ver en las cooperativas una vía de intervención indirecta para procurar, hasta donde ello sea posible, que todo individuo de la República pueda ejercitar su derecho al trabajo.

Siguiendo el mismo orden de ideas se encuentra otra función de la autoridad en ejercicio de la cual puede ser útil un sistema cooperativo, si se le constituye de manera adecuada, en el mismo concepto del Plan Sexenal que se ha invocado, para definir la posición del régimen respecto del fenómeno que aquí se analiza: Frente a la lucha de clases inherentes al sistema de producción en que vivimos, el Partido y el Gobierno tienen el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones sindicales de las clases trabajadoras.

En efecto, las Cooperativas de Consumo, únicas concebibles como integradas por miembros de sindicatos de resistencia, contribuyen de muchas maneras a robustecer las organizaciones de trabajadores.

Eliminando intermediarios, abaten los precios de las mercancías, y, como consecuencia necesaria, ensanchan la capacidad adquisitiva de los asalariados. Cuando un sindicato va a la huelga, encuentra en su Cooperativa de Consumo una fuente adicional de recursos para sostenerse en pie de resistencia, puesto que las reservas de la sociedad pueden tolerar un margen de crédito en favor de los huelguistas.

La realidad económica del presente es tratada en el programa de Gobierno con el conocimiento de que " las modificaciones introducidas en la producción por el progreso de la técnica, no han sido acompañadas aún con los cambios correlativos en el régimen de propiedad de los instrumentos de producción y en la distribución de la riqueza", se anota además, que "esto ha determinado un notorio desajuste entre la producción y la distribución de las mercancías, así como entre las normas técnicas rigurosas que rigen el proceso productivo y las variaciones e incertidumbres de la situación mercantil", se observa que: "en este desajuste, son factores preponderantes la libertad de iniciativa de los propietarios y la libertad de competencia de los comerciantes" y se advierte que "entre tanto se logra que se efectúen las transformaciones del régimen de la propiedad para ajustarse a los nuevos sistemas de producción, el Partido Nacional Revolucionario juzga necesario que el Estado intervenga, para adoptar con su acción de orden la coordinación indispensable entre fabricantes, comerciantes y consumidores, de modo de que se reduzcan al mínimo las perturbaciones y los desajustes en la economía del país. De pronto estas prevenciones es fácil deducir el postulado de transformación social y económico que está implícito en las normas revolucionarias".

De modo expreso se previene, por otra parte, la obligación de "impulsar las empresas constituidas en forma cooperativa, siempre que estas organizaciones no obedezcan al propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial".

Creando una situación jurídica propicia a las cooperativas, y habiendo establecido una institución de crédito, el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, que ponga en sus manos instrumentos de producción, se satisface el imperativo más general de los dos que se consignan en este precepto del programa del gobierno; y la taxativa que limita este mismo precepto, recibe plena satisfacción con el sistema prevenido en la nueva Ley, que más adelante será motivo de una especial disquisición, para impedir que nunca las cooperativas puedan explotar el trabajo de los asalariados.

Se ordena, además, "considerar sistemáticamente como indeseable y eliminar, por tanto, toda forma de organización industrial que se sustenta en la contratación del trabajo con salarios insuficientes, para la completa satisfacción de las necesidades de cada obrero, calificado como jefe de familia".

Subsisten formas capitalistas en la economía del país. A ellas están sometidos los talleres de artesanos y considerable número de trabajadores, principalmente indígenas, que ejecutan la primera operación manual para industrializar productos espontáneos del suelo. Estas formas económicas corresponden a los productores de sombreros de palma, los talladores de ixtle, los alfareros, los artesanos zapateros de León, los tejedores de "cambayas", los productores de artículos típicos regionales y otros muchos que se dedican a trabajo de índole semejante. Tal sector del trabajo es el que más resiente la insuficiencia de ingresos y se encuentra, además, sustraído a la legislación obrera. Darle la posibilidad para que se organice en forma cooperativa y allegarle los recursos necesarios para que se independice del capitalismo mercantil que lo explota, tendrá por resultado elevar su condición y repercutirá, por ello, en beneficio económico general.

Refiriéndose a los problemas del consumo "estima el Partido Nacional Revolucionario que la elevación del tipo de vida del suelo mexicano requiere no sólo una continua y vigilante protección del salario de los trabajadores sino, además, el mantenimiento de los precios de las mercancías, en un nivel conveniente, para lo cual se establecerán canales de distribución de las mercancías, que no agreguen sino un costo mínimo al de su producción, eliminando el mayor número de intermediarios. Para el fin propuesto, se fomentará la organización de los consumidores..."

El Plan Sexenal señala como "necesario de aquellas actividades mercantiles y productoras que ejercen...una acción exhaustiva sobre nuestros recursos naturales, sean reguladas por la acción del Estado: de manera que en el proceso de su desarrollo obtenga nuestro país la mayor participación posible de las riquezas que se explotan, pues en muchos casos, la forma en que este empobrecimiento industrial de nuestro suelo se ha llevado secularmente y se lleva a cabo, es de tal naturaleza que los

mexicanos sólo intervienen en ella como trabajadores de bajos salarios, y el país no deriva sino el beneficio de una tributación mexicana. Para este objeto: *I.* Se impedirá que las empresas extranjeras continúen acaparando yacimientos minerales. *II.* Se facilitará la acción de los mineros nacionales y se otorgará la protección conveniente a los gambusinos y a las cooperativas de mineros. *III.* Se tenderá a eliminar la exportación de minerales concentrados, no sólo por medios arancelarios, sino impulsando el desarrollo a la industria metalúrgica. *IV.* Se implantará el establecimiento de plantas centrales de beneficio y fundición... *V.* Se intervendrá para lograr el equilibrio de las fuerzas económicas de la Industria Petrolera, estimulando el desarrollo de las Empresas Nacionales. "En ese amplio cuadro de actividades, las cooperativas tienen reservada a una importante función que podrán desarrollar con máximas probabilidades de buen éxito, dentro del régimen de la nueva Ley.

La Ley que se motiva, en los propósitos revolucionarios arriba enunciados, recoge las enseñanzas de la práctica y tiende a remediar las irregularidades y defectos que han podido observarse como consecuencia de la aplicación de las leyes anteriores, pero siempre respetando los legítimos intereses creados, pues no se trata, al expedirla, de lesionar a las sociedades cooperativas que ya estén funcionando con apego a las leyes y con espíritu revolucionario de transformación social y no con el "propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial", propósito que expresamente condena el Plan de Gobierno, conforme al cual desarrolla sus actividades el régimen actual, sino que se intenta someter a las cooperativas de consumidores, a las comunes de productores y a las de intervención oficial a reglas que, dejándoles una amplia libertad de iniciativa y de acción permiten a su vez la vigilancia gubernamental para garantizar los intereses de la colectividad y, por otro lado, serán las posibilidades legales para la existencia de sociedades cooperativas, como las de participación estatal, que vendrán a constituir por sus características, que más adelante se analizan, el verdadero eje cooperativo que ha de facilitar la transformación en un sentido revolucionario del régimen económico actual.

Al formularse la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, se adoptó un nuevo método de ordenación que a la vez que fuese sencillo y claro llenarse cumplidamente los requerimientos de la técnica legislativa, comenzando por las reglas más generales para descender después a las normas aplicables a casos particulares.

Así, se dividió la Ley en cinco títulos. De los cuales el primero contiene una definición general y las prevenciones que son aplicables a todas las cooperativas, el segundo está dedicado a regir las cooperativas de consumidores y las de producción; el tercero engloba a las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las Federaciones Cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; el cuarto se refiere a las

franquicias que en materia de impuestos han de gozar las Sociedades Cooperativas en general, y el quinto, contiene reglas sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación de la Ley o su Reglamento.

Los siguientes párrafos es esta exposición están destinados a explicar y fundar las novedades importantes introducidas en la nueva Ley.

En el Título Primero, el artículo 1° de la Ley de 1933, porque en ella se comprenden todos los caracteres específicos de esta clase de Sociedades, que son: Funcionamiento sobre el principio de igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros; autorización del Estado para funcionar; integración por individuos que aporten trabajo personal o que se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ella distribuya; concesión de un sólo voto a cada socio; número variable de socios; capital variable, y duración indefinida.

En el artículo 3° se prohíbe a otras sociedades o individuos que en su razón social usen palabras que puedan inducir a creer que se trata de una sociedad cooperativa, en tanto que en el artículo 93, además de pensarse a quienes infrinjan esta prohibición se prevén sanciones para los que simulen constituirse en Sociedad Cooperativa; pues en uno y otro caso seguramente se trataría de defraudar a terceros o de burlar las disposiciones de la legislación de trabajo.

Los artículos 6°, 7°, y 8°. Están dedicados a establecer un sistema mediante el cual el viejo problema de los radios de acción exclusivos queda resuelto, pues estas disposiciones hacen imposible que ninguna sociedad cooperativa pretenda derechos de exclusividad para operar en determinada demarcación topográfica o geográfica (campo de operaciones), ni para efectuar determinadas operaciones (objeto de la sociedad) por el sólo hecho de tener una autorización para funcionar, con la cual se evitan los frecuentes conflictos que las cooperativas han venido sosteniendo entre sí con las organizaciones obreras afines similares, principalmente en los puertos.

Como una consecuencia del principio que antes se ha aludido, de que las cooperativas deben fomentarse únicamente cuando no tengan el "propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial" el artículo 11 establece que cualesquiera bienes que utilice permanentemente una cooperativa para realizar su objeto, aunque pertenezcan a terceros (como cuando, a espaldas de la Ley los patronos entregan a los trabajadores las unidades productoras, reservándose para sí la plusvalía y fingiendo una organización cooperativa de sus asalariados), quedan afectos al pago de las responsabilidades en que la sociedad pueda incurrir conforme a la Ley Federal del Trabajo, con lo cual se establece legalmente uno de los caracteres

específicos implícitos en todo contrato que un tercero celebre con una sociedad cooperativa para que ésta utilice, permanentemente, destinándolos a realizar su objeto, bienes pertenecientes a tal tercero.

El artículo 13 exime a las cooperativas de permanecer a las Cámaras de Comercio y a las Asociaciones y Uniones de Productores, en virtud de que se juzga que la economía cooperativa a que dará lugar la aplicación de la Nueva Ley, se distingue fundamentalmente del sistema económico dominante y como consecuencia amerita normas diferentes, sin que ello constituya un peligro, puesto que de todos modos la economía cooperativa queda también sometida a la dirección gubernamental, tanto a través de la intervención oficial y de la participación estatal, como mediante las Federaciones Cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa, que en lo general, como se establece en los artículos 83 a 85 que integran el Título 5º, tienen funciones semejantes a las de las Cámaras de Comercio e Industria y a las de las Asociaciones y Uniones de Productores.

Los artículos 17 y 18 instituyen un sistema que permite la intervención de las autoridades que deban otorgar el derecho de explotación, cuando se trate de cooperativas de intervención Oficial, o del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, cuando se trate de Cooperativas de Participación Estatal, a fin de que no se autorice para funcionar a las sociedades de esas clases cuya existencia viniera posteriormente a constituir un problema por falta de acuerdo de esas autoridades o del banco.

El artículo 19 contiene reglas para normar el criterio conforme al cual la Secretaría de Economía Nacional puede conceder autorización para funcionar a las nuevas sociedades, reglas que tienden a impedir perjuicios a los trabajadores organizados y a la colectividad en general.

El artículo 39 crea el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, que conforme al reglamento de la Ley, deberá administrar el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, y establece la obligación de todas las cooperativas, de consumidores o de productores, de participar en la constitución de ese fondo, que tendrá por objeto ir ensanchando el sector económico sometido al régimen cooperativo, finalidad que por definición habrá de satisfacer a todos los organismos cooperativos.

Los artículos 41 al 44 contienen reglas para la liquidación de las cooperativas y establecen un procedimiento rápido y eficaz, que otorga plenas garantías a los intereses de los miembros de la sociedad liquidada y a los de la colectividad en general.

En el Título 2º, el artículo 45 deja subsistente la definición que la Ley en vigor da de las cooperativas de consumidores, y aquí cabe notar, de paso, que la nueva Ley adopta el mismo sistema de clasificar en dos grupos a las cooperativas, según que quienes la integren lo hagan con el objeto de obtener bienes o servicios para el público (Cooperativas de Consumidores), o con el de trabajar en común para producir mercancías o servicios para el público (Cooperativas de Producción); pero se suprime las que la Ley de 1933 llamaba Cooperativas Mixtas, porque en la práctica se han observado que ésta clasificación no añade nada al sistema y, en cambio, contribuye a restarle nitidez y hacerla por ello de difícil aplicación.

El artículo 46 introduce una innovación importante respecto de la Ley de 1933, al permitir que los Sindicatos de Trabajadores constituyan Cooperativas de Consumo con organismos administrativos sindicales, en vez de los que la Ley establece para los demás casos. Esta innovación se justifica por la necesidad de fomentar la cooperación de consumo entre el proletariado organizado, por las obvias ventajas que para él traen aparejadas, evitando al mismo tiempo toda posibilidad de choque entre los dirigentes sindicales y las autoridades cooperativas, puesto que con el sistema del artículo 46, tales autoridades habrán de quedar sometidas a las del sindicato.

El artículo 42 permite a la Secretaría de la Economía Nacional completar a las cooperativas de consumidores a distribuir productos al público para combatir el alza de los precios y dar eficacia a la acción gubernamental contra los monopolistas y especuladores que explotan a los consumidores restringiendo la oferta, para elevar los precios. Con esta disposición se tiende a dotar al Estado de eficientes canales que actualmente dan cauce a la circulación y que por circunstancias anormales, artificialmente provocadas, quedan obstruidos y tienden a encarecer las subsistencias.

El artículo 54 establece que las Cooperativas de Productores pueden ser de tres clases diferentes: Comunes, de Intervención Oficial y de Participación Estatal.

La disposición del artículo 57 respecto del porcentaje de extranjeros que pueden admitirse en la Cooperativas de Productores no es sino una adaptación de la prevención del artículo 9º. de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 58, en relación con los 37 y 48, tiende a garantizar los intereses de los asalariados que estén al servicio de las cooperativas, mediante la constitución de seguros que amparen los riesgos profesionales, y en caso de las Cooperativas de Productores, también los intereses de los mismos socios en este sentido.

El artículo 59 se establece que en la Cooperativa de Productores habrá una Comisión de Control Técnico, cuyas funciones determina el artículo 60 y son de trascendental importancia para evitar los frecuentes fracasos que hasta ahora han sufrido los productores asociados en cooperativas, por falta de dirección y asesoramiento técnico.

La Comisión de Control Obrero que constituye el artículo 63 ha de llenar seguramente una necesidad de los socios, considerados como trabajadores nuestros que defenderán a sus intereses como tales ante las Autoridades de la Sociedad, y por otro lado, tendrá a su cargo las relaciones sociales con las organizaciones obreras.

El artículo 64 se decide por el régimen de asalariados en las cooperativas de productores cuando **(I)** circunstancias extraordinarias imprevistas de la producción lo exijan, o **(II)** cuando eventualmente deban desempeñarse trabajos distintos de los directamente requeridos por el objeto de la sociedad, como construcciones reparaciones, y otros semejantes, pero en todo caso, con una autorización expresa de la Secretaría de Economía Nacional y con la condición que se celebre el contrato con el Sindicato respectivo, excepto cuando no lo haya.

El derecho de los asalariados para ser considerados como socios se deja como en la Ley de 1933, pero con la salvedad de que no será necesario que sean aceptados por la Asamblea General, sino que bastará la expresión de su voluntad de constituirse en socios si tienen más de seis meses de servicios y hacen la exhibición correspondiente de capital.

Esta decisión, frente a la alternativa de considerar a los productores que eventualmente hayan de trabajar en las cooperativas como socios éstos, desde el principio aunque con carácter transitorio, se debe a la consideración de que tales productores tienen mejor garantizados sus derechos conforme a la legislación de trabajo y con arreglo a la legislación cooperativa y, en la mayoría de los casos, si se aceptase la solución alternativa, las cooperativas se transformarían pronto, como desgraciadamente la experiencia lo ha demostrado en más de una ocasión, en entidades capitalistas de explotación, con el sistema del artículo 64, sólo en casos excepcionales y plenamente justificados se podrá autorizar la contratación de asalariados, no para explotarlos, sino para evitar graves perjuicios a la producción o para desempeñar trabajos que las sociedades no pueda desarrollar por su propia índole, y la sanción a los contraventores tendrá que ser la más grave de todas, que es la revocación del permiso para funcionar, porque una infracción semejante, forma entre las más graves que puedan cometerse contra la Ley General de Sociedades Cooperativas, puesto que está directamente encaminada a desnaturalizar el sistema, a acarrearle desprestigio

entre todos los sectores sociales y a ganarle la justificada enemistad de la clase trabajadora.

Dos características principales tiene la intervención de la Secretaría de Economía Nacional en la Cooperativas de Intervención Oficial que define el artículo 68: la de tener un Representante en el Consejo de Administración de estas sociedades, conforme al artículo 72 y la de revisar los casos de exclusión de socios, como lo previene el artículo 71, y en ambos casos las prevenciones legales tienen su justificación en la necesidad de proteger el interés público, pues se trata de sociedades que reciben del Estado los derechos de explotación, sobre todo con la preferencia que les concede el artículo 69, y por ello el Estado adquiere un derecho de intervención y aún uno de participación por lo que de suyo pone para el éxito de esta clase de sociedades, lo que justifica el aumento en el porcentaje de la participación en los rendimientos al propio Estado o al Banco, respectivamente (artículo 81), y por el de que están obligados a constituir un fondo irrepartible de acumulación destinado a mejorar y ensanchar la unidad productora. (artículo 80)

De este modo queda suprimida toda posibilidad de que, mediante la acumulación progresiva de los rendimientos al capital inicial, esta clase de cooperativas pudiera algún día constituirse en explotadora de asalariados, desclasando así a sus propios miembros, y en esto precisamente consiste su excelencia como poderoso medio de transformación social.

Respecto al Título 3º., integrado por los artículos 83 al 85, ya se ha explicado su alcance al hablar del artículo 13.

El Título 4º., deja subsistentes las franquicias de que en la actualidad gozan las Sociedades Cooperativas, y en el artículo 88 establece el procedimiento para conceder otras, en los casos en que ello se juzgue conveniente.

El Título 5º., integrado por los artículos 89 al 93, otorga a la Secretaría de Economía Nacional, facultades para vigilar el cumplimiento de la Ley y para sancionar a los infractores, dando un criterio en el artículo 93, para aplicar la sanción de revocación del permiso para funcionar, que es el mismo establecido en el artículo 19 para conceder la autorización, a contrario sensu.

Finalmente, los artículos 2º. y 3º. Transitorios establecen un plazo dentro del cual las Sociedades Cooperativas deben reorganizarse para evitar que queden canceladas sus autorizaciones y que se les apliquen las sanciones que correspondan; el plazo es breve porque se considera suficiente para que las cooperativas gestionen que se ratifique su

autorización de funcionamiento y porque seguramente no habrá dificultades graves para la reorganización de las que resulten apegadas a las nuevas disposiciones legales.

Apéndice 2

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS D O 03-VIII-94

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas.

Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2º.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones, y confederaciones que integren las sociedades cooperativas, y

II.- Sistema cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

Artículo 4º.- El movimiento cooperativo Nacional comprende al Sistema Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Nacional del Cooperativismo.

Artículo 5º.- Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.

Artículo 6º.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;

II.- Administración democrática:

III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;

IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;

V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

VI.- Participación en la integración cooperativa;

VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

VIII.- Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 7º.- El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera.

Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Artículo 8º.- Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas.

Artículo 9º.- Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materia específicas, ara el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales, como los del fuero común.

Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

Artículo 10.- Las asociaciones que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De la constitución y registro

Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;

II.- Serán de capital variable;

III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV.- Tendrán duración indefinida; y

V.- Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

I.- Datos generales de los fundadores;

II.- Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III.- Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante Notario Público, Corredor Público, Juez de Distrito, Juez de Primera

Instancia en la misma materia del Fuero Común, Presidente Municipal, Secretario o Delegado Municipal del lugar donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Artículo 13.- A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trata se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

Artículo 14.- Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.

Artículo 15.- El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entre tanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria de las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción.

Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

Artículo 16.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social,

II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar,

III.- Los regimenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI.- Forma de constituir fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta ley;

VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos en una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI.- Derechos y obligaciones de los socios, además de mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII.- Formas de dirección y administración interna, además de sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 17.- Las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.

Artículo 18.- No se otorgará el registro a las sociedades cooperativas de participación estatal, si la autoridad que corresponda no manifiesta que existe acuerdo con la sociedad de que se trate, para dar en administración los elementos necesarios para la producción.

Artículo 19.- Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Artículo 20.- La vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de las dependencias locales o federales que, de acuerdo con sus atribuciones, deban intervenir en su buen funcionamiento.

CAPÍTULO II

De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas

Artículo 21.- Forman parte del sistema cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios, y

II.- De productores de bienes y/o servicios.

Artículo 22.- Son sociedades cooperativas de consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Artículo 23.- Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes, de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan las bases constitutivas.

Estas cooperativas no requerirán más autorización que las vigentes para la actividad económica específica.

Artículo 24.- Los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal.

Artículo 25.- En caso de que los compradores de que habla el artículo 23 de esta Ley, ingresarán como socios a las sociedades cooperativas de consumo, los excedentes

generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los fondos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades.

Artículo 26.- Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro préstamo, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación ó la obtención de vivienda.

Artículo 27.- Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico, intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta ley.

Artículo 28.- Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante un año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico escolar.

Artículo 29.- Las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un Delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas.

Artículo 30.- Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

I.- Ordinarias, y

II.- De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalan las leyes respectivas.

Artículo 31.- Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

Artículo 32.- Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Artículo 33.- Las sociedades cooperativas que desarrollan actividades de ahorro y préstamo de manera preponderante o complementaria, se registrarán por esta ley, por las leyes aplicables en la materia y por las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Confederación Nacional respectiva y la del Consejo Superior del Cooperativismo.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento y la administración

Artículo 34.- La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

I.- La Asamblea General;

II.- El Consejo de Administración;

III.- El Consejo de Vigilancia, y

IV.- Las comisiones que esta ley establece y las demás que designe la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes, y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

Artículo 36.- La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deban normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

I.- La aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;

II.- Modificación de las bases constitutivas:

III.- Aprobación de sistemas y planes de productos, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;

IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;

V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones espaciales y de los especialistas contratados;

VI.- Examen del sistema contable interno;

VII.- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas por los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran; o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;

IX.- Aplicación de las sanciones disciplinarias a los socios:

X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y

XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan;

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tratarse por mayoría de votos en la Asamblea General: En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo 37.- Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas en los términos de la fracción X del artículo 16 de esta Ley, con por lo menos 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día, también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se

convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén pagados a esta ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

Artículo 38.- Son causas de exclusión de un socio:

I.- Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas;

II.- La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada, e

III.- Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados.

Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas ó del reglamento interno de la sociedad cooperativa.

Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá ocurrir a los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta ley.

Artículo 39.- Las bases constitutivas pueden autorizar el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que este pueda representar más de dos socios.

Artículo 40.- Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como

socios representen. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados.

Artículo 41.- El consejo de administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Artículo 42.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la asamblea general conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la asamblea general lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por los menos las dos terceras partes de la asamblea general lo apruebe.

Artículo 43.- El consejo de administración estará integrado por lo menos, por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

Artículo 44.- Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del consejo de administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión de consejo.

Artículo 45.- El consejo de vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, designados en la misma forma que el consejo de administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley.

En el caso de que al efectuarse la elección del consejo de administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea. El consejo de vigilancia será designado por la minoría.

Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la asamblea general, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los consejos de administración y de vigilancia.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios bastará con designar un comisionado de vigilancia.

Artículo 46.- El consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los treinta días siguientes, a una asamblea general extraordinaria para que se aboque a resolver el conflicto.

Artículo 47.- En todas las sociedades cooperativas que esta ley menciona, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la asamblea general los programas y estrategias a realizar.

Artículo 48.- Las sociedades cooperativas tendrán las áreas de trabajo que sean necesarias para la mejor organización y expansión de su actividad cooperativa.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico.

Artículo 49.- El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 83 de esta Ley,

Artículo 50.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre este y el Consejo de Administración, con la aprobación de la asamblea general en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

Artículo 51.- Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el consejo de administración de acuerdo con la posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del diez por ciento cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

Artículo 52.- Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número e certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la asamblea general.

Artículo 53.- Las sociedades cooperativas. Podrán constituir los siguientes fondos sociales:

I. De reserva,

II. De previsión social, y

III. De educación cooperativa.

Artículo 54.- El fondo de reserva se constituirá con el diez al veinte por ciento de los rendimientos que contengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social.

Artículo 55.- El fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final el ejercicio social, con cargos a los rendimientos.

Artículo 56.- El fondo de reserva de las sociedades cooperativas será manejado pro el consejo de administración con la aprobación del consejo de vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo anterior.

Artículo 57.- El fondo de previsión social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para los fines diversos que cubrirán gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la asamblea general fijará las prioridades para la aplicación de este fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedades cooperativas.

Las aportaciones derivadas del fondo de previsión social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derechos los socios por su aplicación o a los sistemas de seguridad social.

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliarse obligatoriamente a sus trabajadores y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expreso en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 158.- El fondo de previsión social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la asamblea general y se aplicará en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad. cooperativa.

Artículo 59.- El fondo de educación cooperativa será constituido por el porcentaje que acuerde la asamblea general, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al uno por ciento de los ingresos netos del mes.

Artículo 60.- Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

Artículo 61.- Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el consejo de administración a la asamblea general, igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdida.

Artículo 62.- Cada año las sociedades cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La asamblea general determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales.

Artículo 63.- Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

CAPÍTULO V

De los socios.

Artículo 64.- Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

II. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establecen la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les haya encomendado;

V. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y

VI. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Artículo 65.- Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

I. Cuando las circunstancias extraordinarias o imperativas de la producción o los servicios lo exija;

II. Para la ejecución de obras determinadas;

III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;

IV. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Quando la sociedad requiera por necesidades de espacio admitir a más socios, el consejo de administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño capacidad y en su caso por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la comisión de conciliación arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la haya, la que deberá resolverle por escrito en un término mayor de veinte días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.

CAPÍTULO VI

De la disolución y la liquidación.

Artículo 66.- Las sociedad cooperativa, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;

II. Por la disminución de socios a menos de cinco;

III. Porque llegue a consumarse su objeto;

IV. Porque el Estado económico de lo sociedad cooperativa. no permita continuar las operaciones, y

V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta ley.

Artículo 67.- En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente.

Artículo 68.- Los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley conocerán de la liquidación de las Sociedad. cooperativa .

Artículo 69.- En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta ley, un proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa..

Artículo 70.- Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta ley resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la aprobación del proyecto.

Artículo 71.- Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta ley y los liquidadores, que serán considerados como parte en el proceso de liquidación, vigilarán que los fondos de reserva y de previsión social y en general el activo de la sociedad Cooperativa disuelta tengan su aplicación conforme a esta Ley.

Artículo 72.- En los casos de quiebra o suspensión de pagos de las sociedades cooperativas, los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 aplicarán la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Artículo 73.- Cuando dos o más sociedades. cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad fusionaste que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos obligaciones de las fusionadas.

Para la fusión de varias sociedades cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que esta ley establece para su constitución.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De los Organismos cooperativos.

Artículo 74.- Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

Las disposiciones establecidas por esta ley para las sociedades cooperativas serán aplicables a los organismos cooperativo, salvo lo señalado en los artículos: 2; II fracc. V; 25; 27; 28; 36 fraccs. IX y X; 37 párrafo 2º 38 frac 1a, 43 párrafo. II; 46 párrafo. IV, 50 párrafo. III; 53, 54 57 58 59 64 fracc. II; 65 y 66 Fracc. II.

Las federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama en la actividad económica. Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica.

Artículo 75.- Las Confederaciones Nacionales se podrán constituir varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas.

Artículo 76.- El Consejo superior del cooperativismo es el órgano integrador del movimiento cooperativo nacional; se constituirá con las confederaciones nacionales y con sus instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo.

Artículo 77.- Independientemente de las asambleas generales de las confederaciones nacionales cooperativas, se celebrará cada dos años un Congreso Nacional Cooperativo, al que convocará el Consejo Superior del cooperativismo.

Artículo 78.- Las sociedades cooperativas determinarán las funciones de las federaciones y de las uniones; éstas a su vez, las de las confederaciones nacionales. Las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo serán definidas por sus integrantes, de acuerdo con esta ley.

En las bases constitutivas, que cumplirán con los aspectos a que se refiere el artículo 16 de esta ley, se podrán incluir las siguientes funciones.

I. Producir bienes y/o servicios;

II Coordinar y defender los intereses de sus afiliados;

III. Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Sus resoluciones tendrán carácter definitivo, cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia.

IV. Promover y realizar los planes económicos y sociales;

V. Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales;

VI. Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles;

VII. Procurar la solidaridad entre sus miembros, y

VIII. Contratar trabajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes, en los términos que se acuerde.

CAPÍTULO II

De los organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional.

Artículo 79.- Se consideran organismos o instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional todos aquellos cuya estructura jurídica no tengan un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades, figuren programas, planes, o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos que esta ley establece.

Artículo 80.- A los organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional les corresponderá, entre otras funciones, impulsar y asesorar al propio movimiento cooperativo.

Las sociedades cooperativas podrán contratar los servicios de estos organismos o instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional, en materia de:

I. Asistencia técnica y asesoría económica, financiera contable, fiscal, organizacional, administrativa, jurídica, tecnológica y en materia de comercialización;

II. Capacitación y adiestramiento al personal directivo, Administrativo y técnico de dichas sociedades;

III. Formación y evaluación de proyectos de inversión para la constitución de la ampliación de las actividades, productivas y

IV. Elaboración de estudios e investigaciones sobre las materias que incidan en el desarrollo de los organismos cooperativos.

Artículo 81.- La filiación de los organismos citados en el artículo anterior al consejo superior de cooperativismo, será voluntaria. En caso de ser aceptados, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 82.- El Consejo Superior del Cooperativismo organizará el levantamiento y actualización de un padrón de organismos de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional.

CAPITULO III **De la integración.**

Artículo 83. - Todos los organismos mencionados en el capítulo I del presente título podrán realizar las operaciones que sean necesarias que conviene para dar cumplimiento cabal a su ciclo económico y deberán establecer planes económico-sociales entre los de su rama o con otras ramas de cooperativas, con el fin de realizar plenamente su objeto social o lograr mayor expansión en sus actividades.

Artículo 84.- Los planes económicos mencionados en el artículo anterior, podrán referirse entre otras actividades, a intelectuales o aprovechamiento de servicios, adquisiciones en común, financiamientos a proyectos concretos, impulso a sus ventas, realización de obras en común, adquisiciones de maquinaria y todo aquello que tenderá a un mayor desarrollo en los organismos cooperativos.

Artículo 85.- En el mismo sentido de integración, los organismos citados, deberán hacer planes sociales y de carácter educativo y cultural, que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus miembros.

Artículo 86.- Los organismos cooperativos habrán de diseñar y poner en operación de estrategias de integración de sus actividades y procesos productivos, con la finalidad de:

I. Acceder las ventajas de las economías de escala;

II. Abatir costos;

III. Incidir en precios;

IV. Estructurar cadenas de producción y comercialización;

V. Crear unidades de producción y de comercialización, y

VI. Realizar en común cualquier acto de comercio, desarrollo tecnológico o cualquier actividad que propicie una mayor capacidad productiva y cooperativa de los propios organismos cooperativos.

Artículo 87.- Las sociedades cooperativas, en especial aquéllas cuyo objeto social sea precisamente el ahorro y préstamo, podrán constituir uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo en los términos de la legislación aplicable y sus operaciones se ajustarán a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 88.- Las sociedades cooperativas uniones, Federaciones y confederaciones, podrán efectuar operaciones libremente ya sea en forma individual o en conjunto. El consejo superior del cooperativismo y en su caso las autoridades respectivas darán toda la orientación y apoyo necesario para esta clase de operaciones.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Artículo 89.- Los organismos cooperativos deberán colaborar en los planes económico-sociales que realicen los gobiernos federal, estatal o municipal y que beneficien o impulsen en manera directa al desarrollo cooperativo.

TÍTULO IV

Capítulo Único.

Del apoyo a las sociedades cooperativas.

Artículo 90.- Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en la educación cooperativa que establezca el Movimiento Cooperativo Nacional. Asimismo, apoyarán la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones, de educación superior en el país.

Artículo 91.- Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal. Para este efecto, la autoridad competente expedirá las resoluciones fiscales que al producto procedan.

Artículo 92.- En los programas económicos o financieros de los gobiernos, federal, estatal y municipal, que indican en la actividad cooperativa mexicana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del consejo superior del cooperativismo.

Artículo 93.- Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

Artículo 94.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubren el riesgo de los proyectos de inversión.

Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las sociedades cooperativas, de crédito para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios y asesoría de asistencia técnica.

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1938, el reglamento de la citada ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio del mismo año, el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, publicado en el D O de la Federación el 11 de agosto del mismo año, y el acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1978.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

CURTO.- A elección de los interesados los asuntos relativos al registro de sociedades cooperativas y demás que estén en trámite, se podrán continuar hasta su terminación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas que se abroga, o cancelarse y, en caso procedente, iniciarse ante el Registro Público de Comercio.

México, D. F., a 13 de julio de 1994.- Dip. Miguel González Avelar, Presidente.- Sen. Ricardo Monreal Ávila, Presidente.- Dip. José Raúl Hernández Ávila, Secretario.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I de artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.

Apéndice 3

REGLAMENTACIÓN PRÁCTICA DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

- a).- Funcionamiento de las cooperativas escolares.
- b).- Aplicación de fondos en las cooperativas.
- c).- Funciones del Director en las cooperativas.
- d).- Funciones del consejo de administración.
- e).- Funciones de la comisión de educación cooperativa.
- f).- Funciones del comité de vigilancia.

A) Funcionamiento de las cooperativas escolares.

- 1.- Todos las escuelas deben constituir y registrar su cooperativa de consumo. Se debe ocurrir al módulo de la Unidad de Servicios Educativos, (USE) a solicitar asesoría para su CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y OPERACIÓN.
- 2.- Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente educativa, no de lucro, procurando el cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Cooperativas Escolares.
- 3.- Todas las actividades de comercialización, realizadas en dentro de las escuelas deberán canalizarse a través de las cooperativas escolares, (venta de uniformes, útiles escolares, fotografías, funciones de cine, venta de libros de texto, etc.)

5.- La documentación de la cooperativa escolar (libro contable, libro de notas, estados contables, chequera, tarjeta de ahorros, etc.) deben permanecer en el archivo de la dirección de la escuela, bajo la responsabilidad del Director y los órganos de gobierno y control de la cooperativa.

6.- Los asientos en el libro contable se harán semanalmente, a renglón seguido y con tinta negra.

7.- Los productos sujetos de venta donados a la cooperativa serán asentados en el libro contable con el precio total de venta.

8.- Todos los certificados de aportación en una cooperativa escolar deberán tener el mismo valor nominal (N\$ 0.05) Los socios podrán aportar tantos certificados cuanto lo determine la asamblea, tomando en cuenta el nivel económico de la comunidad.

9.- El número de socios se integra con el total de alumnos, maestros y trabajadores de apoyo. Éste dato deberá actualizarse en cada informe contable que rinda la cooperativa.

10.- Debe procurarse la aplicación del fondo social y del capital social, en beneficio de la mayoría de los socios. Se seguirá el procedimiento seguido en la USE.

11.- Al principio de cada ciclo escolar se debe llevar a cabo una asamblea general de la cooperativa, en donde se elegirá a los órganos de gobierno y control de la cooperativa, así como para conocer el informe de los órganos salientes. Ésta asamblea deberá ser de carácter educativo y tenderá a fortalecer actitudes de democracia, respeto, libertad de expresión, honestidad y de justicia, entre otros.

El acta correspondiente se levantará en el libro de actas e irá acompañada del Vo. Bo. del Director de la escuela.

12.- Los nuevos órganos de gobierno y control deberán verificar que a la fecha de la asamblea de renovación aparezcan asentados en el libro contable los movimientos de ingresos y egresos de la cooperativa; así como también que el monto de existencia en efectivo coincida con el que figura en la cuenta bancaria.

13.- Una vez electos el Presidente o asesor del Consejo de Administración y el Tesorero realizarán el cambio de firmas en la institución bancaria.

Se vigilarán los aspectos siguientes: I.- El efectivo de la cooperativa escolar debe depositarse en cuenta de ahorros, II.- La cuenta bancaria estará a nombre de la cooperativa escolar. (Persona jurídica moral) III.- La cuenta debe ser mancomunada (firmas registradas con la "y" copulativa, IV.- La institución bancaria estará cerca a la escuela.

14.- Cada uno de los órganos de gobierno y control debe elaborar un plan de trabajo, el cual será dado a conocer a los socios en un plazo no mayor de quince días hábiles posterior a su elección, asimismo, al finalizar su gestión presentará un informe de las actividades realizadas.

15.- El órgano de gobierno y control tiene la facultad de elegir a los proveedores de la cooperativa, quienes deberán ofrecer mayores beneficios a los socios, como son valor nutritivo e higiene en los alimentos, así como un precio menor o igual a que pive en el mercado.

16.- La comercialización de los productos es responsabilidad de los socios, por lo tanto, maestros y alumnos propondrán la estrategia a seguir para realizar las ventas. En todo caso, los proveedores sólo asistirán a llevar sus productos, sin intervenir en la venta.

17.- Durante cada ciclo escolar, las cooperativas escolares, deberán rendir dos informes contables, ante la USE.

18.- Las instancias encargadas de supervisar la operación de las cooperativas son: el Director del plantel y el Supervisor de zona.

19.- El registro, control, vigilancia, asesoría y fomento de la cooperativas escolares que operen en la zona geográfica, siempre estará a cargo de USE.

APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El fondo social se formará con el 40% del rendimiento económico neto. Deberá destinarse a apoyar las necesidades prioritarias del plantel. Los gastos con cargo a este

fondo se realizarán conforme a las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de cooperativismo.

Las necesidades fundamentales:

I) adquisición de materiales,

II) reparaciones y mantenimiento,

I).- Material didáctico, pizarrones, gises, borradores, material y equipo audio-visual, proyectores, videocassetteras, televisores, videocassettes, filminas, computadoras, etc.

B).- Material de limpieza, detergente, cloro, desodorante y desinfectante para baño, etc.

C).- Material deportivo, balones, redes, cuerdas, colchones, etc. D).- Material y equipo de impresión, mimeógrafo, fotocopidora, hojas, etc.

La compra de tal material deberá hacerse una vez que hayan sido cubiertas otras necesidades de mayor prioridad para el plantel.

II).- Reparación de mobiliario, instalación hidrosanitaria, instalación eléctrica, instalación hidráulica, red de drenaje e impermeabilización.

Las cooperativas de escuelas particulares deberán emplear su fondo social únicamente para la adquisición de material didáctico y deportivo.

FONDO DE RESERVA

Se conforma con el 20% del rendimiento económico neto y se destina a:

I.- Evitar interrupciones en las actividades de la cooperativa, hacer adecuaciones, ampliaciones y mantenimiento del local de la cooperativa, II.- Incrementar las actividades de la cooperativa, abrir nuevas líneas de productos, comprar utensilios para la preparación de productos, etc. III.- Absorber pérdidas.

En los casos planteados en las fracciones I y II, los órganos de gobierno podrán gastar hasta N\$300.00 sin autorización de la asamblea de socios, y se comprobarán con notas debidamente requisitadas, las cuales se anexarán en cada informe contable que se presente ante la USE, en caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse a la superioridad señalada, la autorización.

En torno a la fracción III, cuando exista pérdida por robo, será necesario levantar las actas administrativa y judicial, y presentar ambas ante USE, a fin de que se autorice que el fondo de reserva absorba la pérdida.

Las escuelas particulares no podrán emplear el fondo de reserva para absorber pérdidas.

CAPITAL SOCIAL

El capital se forma: con las aportaciones de los socios, las aportaciones que haga alguna entidad pública o privada, donaciones en especie o efectivo hechas por particulares, rendimientos de inversiones, etc.

El capital social de las cooperativas escolares podrá emplearse en los casos I y II descritos en el apartado del fondo social, para lo cual es necesario realizar una asamblea de socios en la que se ponga a consideración la propuesta de gastos.

Deberá informarse a la Dirección de Planeación con diez días de anticipación, el día y hora en que se realizará la asamblea, así como también enviar la solicitud de gasto acompañada del acta y cotizaciones correspondientes.

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Ejercerá una supervisión permanente, tanto en los aspectos educativos cuanto en los administrativos. Garantizará:

I.- La realización de asambleas democráticas, II.- Los acuerdos sean cumplidos, III.- Orientar y supervisar a los órganos de gobierno y control, IV.- Supervisar que los documentos de la cooperativa estén al corriente, (libros de actas, libro contable, libreta de notas, cuaderno auxiliar de notas) V.- Vigilar que los depósitos a la cuenta bancaria se realicen semanalmente y para la presentación de cada informe, que el efectivo bancario coincida con el monto del efectivo anotado en el libro contable, VI.- Evitar que los proveedores vendan directamente su producto a los socios, asimismo, evita que el personal del plantel se convierta en proveedor de la cooperativa, VII.- Asesor para que la aplicación de los fondos sea de acuerdo con la normatividad, VIII.- Supervisar que la calidad y valor nutritivo de los productos que se expenden en la cooperativa, asimismo, que se vendan a menor precio que en los comercios de la Calle y, IX.- Revisar que la comisión de educación cooperativa de a conocer los fines, principios y fundamentos de la

cooperativa escolar, así como los logros; no solo a los socios sino a toda la comunidad educativa.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Asesor o Presidente del consejo de administración

1.-Convocar a asambleas, 2.-organizar el funcionamiento de la cooperativa, 3.-designar comisiones de comercialización, 4.-controlar y registrar los ingresos y egresos (llenado del libro contable) 5.-manejar libretas auxiliares y de notas, 6.-elaborar informes contables, 7.-seleccionar proveedores y, 8.-señalar comisiones a los cuatro vocales.

Secretario

1.- Redactar el plan de trabajo de la cooperativa, 2.- levantar actas, 3.- llevar el control de los socios, 4.- elaborar presupuestos, 5.- elaborar el informe de actividades, y 6.- controlar el activo fijo de la cooperativa.

Tesorero

1.- Controlar la cuenta bancaria, 2.- depositar semanalmente las utilidades, 3.- realizar únicamente los retiros autorizados por la asamblea, 4.- informar sobre los intereses que el banco abone, 5.- verificar que en libros estén asentados todos los movimientos de los ingresos y egresos.

Comisión de comercialización

1.-Realizar la compra de mercancía, 2.-organizar el almacenamiento de los productos, 3.- planear su distribución y venta y, 4.- cumplir con las comisiones que les sean asignadas.

Funciones de la comisión de educación cooperativa.

Fomentar la educación cooperativa entre los socios, difundir los principios y la filosofía del cooperativismo, instruir a los socios acerca de sus obligaciones y derechos, hacer del conocimiento de los socios los acuerdos tomados por la asamblea general, promover el intercambio de información y experiencias entre los socios, coordinar y ejecutar las relaciones públicas de la cooperativa con la comunidad de beneficios obtenidos a través del trabajo cooperativo.

Funciones del comité de vigilancia, y estará pendiente de:

La calidad, higiene y valor nutritivo de los alimentos se expendan, que el precio de los productos deba ser menor o igual a que priva en el mercado, el registro de todas las ventas que se lleven a cabo en el plantel, en el libro contable de la cooperativa, los depósitos bancarios de las utilidades, que el efectivo bancario sea igual al que se maneja en el libro contable, la entrega a los socios del fondo repartible, la realización de asambleas ordinarias y extraordinarias, así como el cumplimiento de los cuerdos tomados en las mismas, aplicación correcta del fondo social y de reserva, la elaboración oportuna de los informes contables y, que los proveedores no realicen la venta directa de sus productos a los socios.